UNIVERSITY OF KANSAS LIBRARIES
MS
C238
RARE BOOKS

En siete dias del mes de setienbre del año de mill
y quinientos y sesenta y quatro años siendo guardian
el p.e fray Antonio ossorjo dio la muy mag.ca señora doña Ca
talina de paredes muger que fue de hernando ruiz jue
ves de la villa de tor de laguna al convento y casa de la
madre de dios de la dha villa una lampara de plata
que este siempre delante del santissimo sacramento
en memoria suya / y por satisfazer a su devocion y bue
na obra manda nro muy R.do p.e fray p.o de bovadilla
pl desta provincia de castilla que la dha lampara por
ninguna neze sidad que el convento tengua se vende
ni se empeñe / y manda ansimesmo por satisfazer
espiritualmente a su devocion q los frailes de dho
convento le digan unas bisperas y una misa canta
da con diaconos el sabado y domingo y un fraocta
va de la natividad de nra señora p.a siempre
jamas con sus responsos cantados a bisperas y a
misa como a particular bienhechora del convento

fr. P.o de Bovadilla
M.o pro.al de cast.a

¶ In dei nomine. Amen.

Esta es la memoria del que hizo y fundo este conbento y casa dela madre de dios desta villa de tordelaguna.

Fue vn varõ ecelente llamado por nõbre fray francisco ximenes de cisneros natural deste lugar de tordelaguna de parientes onrrados y de honesta vida y en su juuentud determino de seguir el estado dela iglia antes q̃ el estado dela vida mũdanal. y por su madureza capacidad y letras le ensalço nr̃o señor enlos grados y dignidades siguiẽtes vnas en pos de otras. lo q̃l no hallamos aber seydo en alguno delos mortales ante nr̃os tiẽpos passados.

lo. i. ¶ Lo primero despues q̃ estudio en salamãca derechos ya q̃ staua fũdado letrado. vino aesta villa de tordelaguna y por sus letras y vtudes le dierõ el arciprestadgo de vzeda. y desta dignidad subio aser capellã mayor de siguẽça. y juez gñal enlo spñal y tẽporal de todo aq̃l obispado.

lo. ij. ¶ y como no se cõtentasse deste estado por que

le parega estar mesclado cõlas cosas del mũ
do determino de yrse a la abdad de toledo. y
fue al monesterio de sã juan delos reyes y allí
cõ mucha instãga y importunidad rogo y
suplico aun reuerẽdo padre llamado fray juã
de tolosa q̃ era pvincial dela probinga de casti
lla q̃ le diesse el habito de nrõ padre sanct
fraãsco. y el dicho padre viendo su vmildad
y fervor le dio el habito con descendiẽdo a sus
ruegos. y despues q̃ le fizo professo hizo enel su
professiõ enel q̃l perseuero hasta la muerte.

lo mj. ¶ Despues de tomado el habito quiso mas
estrechar su vida ~~en fuego de pena~~ y fuesse
a nra señora del castañar q̃ es leys leguas
de toledo y estuvo allí algunos años. y de
allí le hizieró guardiã de la pequeña casa del
castañar. y estando allí hizo muy estrecha
vigar en rigor de penitẽga castigãdo su cuer
po en ayunos y disciplinas.

lo mij. ¶ En este tpo reynaua en estos mros
reynos de castilla los muy altos y catolicos
reyes dõ fernãdo el. mj. y doña ysabel su mu
ger hija del rey dõ juã, determino esta rey
na de esclarecida memoria de tomar a es
te dicho padre fray alõso de castañar por su confesor
y dende adelante siempre le tuuo en su corte
honrrandole en quanto pudo. y el dicho padre fray alõso
siendo confessor de la reyna nra señora
fue muy zeloso en el seruicio de dios y
en la honrra de su alteza. y en todo lo que
conuenia a su estado real. y en todo lo que
le era posible procuraua de apartar a su alteza
de todo lo que no era seruicio de dios. y
en todo lo que podia le aconsejaua que
fuesse muy deuota de nra señora la virgen
maria. y que siempre la tuuiesse por abo
gada en todas sus cosas. y que siempre
le encomendasse a dios. y que le pidiesse
por merced que le diesse gracia para
que siempre hiziesse su voluntad. y
que siempre le diesse a conocer lo que
le conuenia hazer. y que siempre le
diesse gracia para que siempre hiziesse
lo que le conuenia hazer. y que siempre
le

capacidad y suficiencia pa ello. E fue cõsa
grado y intronisado enesta dynidad arço
bispal en taraçona enla iglia delos frayles
menores a xj. dias del mes de otubre octa
de nrõ padre sant frãcisco año del señor
de jl cccc xcv. años.

lo vij. ¶ E nõ mucho tpõ despues le truxo el
sobredicho rey dõ fernãdo qñdo bolvio delas
ytalias el capelo de cardenal en todos los rey
nos despaña. y era su titulo cardenal de santa
balbina. ¶ E siendo el arçobpõ passo desta
vida la reyna de esclarecida memoria la se
ñora dona ysabel suso dicha. ¶ E fue su muer
te martes otº dia despues de stã catalina
q̃ es a xxvj. del mes de nobiẽbre año del
señor de jl d iiij. años. y esto fue en medina
del cãpo. y luego su cuerpo fue levado a se
pultar ala cibdad de granada.

lo viij. ¶ Este dicho señor y onrrado põtifice tubo
por muchos años el cargo y oficio de ynqsi
dor mayor contra la heretica pravedad en
todos los reynos delos catolicos reyes. E
convertio ala fe catolica todos los moros
dela cibdad de granada. y babtiso muchos

por sus manos. ¶ E fue causa q̃ todos los mo
ros del Reyno de granada se tornassẽ xpia
nos. y no se podriã contar por q̃ entonçes la
cibdad era muy populosa y de mucha gẽte y
asy mesmo todo el ffeyno. ¶ E dende a poco tpõ
se tornarõ xpianos todos los moros del rey
no de castilla y esto fue enel año del Señor
de jl d ij.

y esto fue enel año de jl cccc xc vij

¶ Otrosi este señor cõ el mucho fervor y zelo
dela fe determino de poner su vida y estado
en peligro de muerte y pdiçiõ de todo qñto
tenia. y puso por obra de passar alas partes
delos infieles de africa para ganar toda la
tierra q̃ pudiesse y sujetar los infieles ala
sãta fe catolica. E recojo toda la gẽte que
pudo asy de caballo como de peones y infã
teria. y fuessẽ pa el puerto de cartajena.
por q̃ le parecia q̃ pa poner en obra su buẽ pro
posito aq̃l era mas convenible puerto. E
enbarco miercoles. xviij dias del mes de ma
yo año del señor de jl d ix años. y diole ꝫ
nrõ señor tal dicha y vitoria q̃ por dispẽsa
ciõ divinal y su buẽ desseo el viernes ade
lãte q̃ fue otº dia despues dela ascensiõ del

señor. fue tomada por cõbate la abdad de oza
——xx——ix. en q̃ fueró Cathlus mas de o
cho mjll moros y muertos mas de q̃tro mjll.
E el desposo q̃ entóces fue alli tomado segũ
dizeró los q̃ alli se hallaró valia mas de q̃ñetos
mjl ducados. E salieró mas de tresciẽtos ca
thlus xpianos q̃ estauã presos enla mesquita
rra publica de la abdad. E luego ala hora cõ
sagró todas las mesquitas en iglesias.

lo.ix. Otrosy en el año del señor de jl ixbj a
ños dia de sant alifonso q̃ es xxvnj. dias de
enero. passo desta vida el muy esclẽte y muy
poderoso y catholico xpiano el rey dõ fernã
do de esclareçida memoria. y esto fue en vn lu
gar q̃ es dicho madrigalejo aldea de trugillo
q̃ esta entre guadalupe y medellj. E fue leua
do su cuerpo ala abdad de granada cõ su mu
ger la dicha reyna doña ysabel q̃ se mando
alli enterrar. y antes q̃ leuase dios desta vi
da de vno a este dicho señor y põtifice por ge
neral gouernador delos reynos de castilla
y de aragõ. por q̃ vna hija q̃ tenia q̃ era he
redera de castilla llamada doña juana muger
del rey dõ filipe de esclareçida memoria que

estaua entóces retrayda en torresillas por
cierto impedimẽto q̃ tenia: no la pudo de
xar por gouernadora. y cõ cõsentimj dlos grades q̃
alli se pudieró aver q̃do este señor como di
cho es por gouernador. El q̃l riso estos rey
nos en mucha paz y concordia y justicia.
y era muy inclinado ala gẽte menuda y po
pular. Asy alos vassallos de su arcobispado
como a todos los delos reynos q̃ tenia a su
gouernacõ. E tuvo este pontifice esta go
vernacion destos reynos desde q̃ murio el
rey dõ filipe hasta q̃ vino el rey dõ fernãdo
delas ytalias. E despues de muerto el ssey
dõ fernãdo hasta q̃ vino su nieto el empera
dor dõ carlos hijo dela dicha señora doña
juana y del ssey dõ filipe. de manera q̃ desde
q̃ fue cõsagrado en arcobpõ hasta q̃ passo
desta vida fueró los años q̃ loablemẽte biuio
cõ estos oficios y dignidades veynte y ocho
años y vn mes.

Otrosy este põtifice y señor allende dela
tomada de oran q̃ fue grande hazaña y digna
de perpetua memoria hizo otras cosas muchas
y notables asy enla iglia mayor de toledo

como en todo su arçobispado. Especialmente
q̃ como fuesse inclinado y tobiesse mucho se
lo alas çiençias dibinales edifico asu costa
vn solene y sũtuoso colegio en alcala de he
nares. en q̃ enel se leẽ todas las artes libales
y las çiençias de canones y teologia. griego
ebraico y medicina de muchos y grandes
dotores q̃ el pudo aber y le doto de grandes
reditos y rrentas ꝑpetuas y abõdosas. y
gano ꝑa el muchos ꝑbillejos y esençiones
y muy regido y cõçertado en todas las co
sas. De manera q̃ de alli salẽ y hã salido grã
des onbres enlas çiençias y no tienẽ neçe
ssidad de yr a otros estudios y colegios
fuera del reyno. E el ꝑmero año q̃ alli se
enpeçarõ aleer las çiençias fue enel año del
señor de ꝑll ꝯ viij años, dia de sãtiago. en
q̃ yendo en proçessiõ los estudiãtes aquel
dia desde el colegio hasta vna iglia q̃ se di
se sãtiago abia entonçes poco mas o me
nos de q̃ñetos estudiantes. y cada dia va
acreçentandose la muchedũbre delos letra
dos y estudiãtes. y agora ꝑmaneçe y ꝑma
neçera ꝑa syẽpre jamas,

Otro si hiso asu costa vn monest° en al
cala q̃ se llama sãt juã dela penitẽçia de re
ligiosas y de dõsellas. de manera que las
que q̃eren ser religiosas quedã alli. y las
otras q̃ sõ ꝑa casadas les dã y ayudã para
su casamiento.

Hiso asi mesmo otro monest° en toledo
asu costa q̃ se llama tã biẽ sã juã dela peni
tẽçia dela misma forma y manera q̃ las de
alcala. y al vno y al otro dexo dotados de
rentas muy suficientes. asy ꝑa manteni
miẽto delas q̃ alli estã como ꝑa ayuda a
los casamiẽtos delas q̃ se quierẽ casar,

Otro monesterio edifico enla villa de
yllescas de religiosas en q̃ asy mesmo les
dexo rentas cõ que se pudiessẽ mãtener,

Assi mismo edifico la iglia de sãtiuste de alcala y añadio enella
xvij. calõgias y xij. Raçiones. y los canonigos q̃ fuesẽ maestros
enla sagrada teologia delos graduados enel dicho colegio. y vacando
alguno q̃ suçediesse otro delos mas antiguos del colegio y q̃ fuesse
asy mesmo maest° en theologia. E la calõgia rrenta çinq̃nta mill
mrs y la rraçiõ xvll.

Otrosy dexo en toledo xxll hanegas de trigo enel granero
dela dicha çibdad ꝑa q̃ las tẽgan ꝛ sustentẽ ꝑa en tpo delas
neçessidades delas hãbres por q̃ no se encaresca el pã por amor
delos pobres y todo esto de su costa,

Asy mesmo dexo enla villa de alcala de henares xll. hanegas
de trigo. Y enesta villa de tordelaguna dõde el era natural
dexo çinco mill hanegas.

Finalmẽte cõsiderãdo q̃ pues le avia dios
ensalçado en tãtas dignidades y dado gracia
y averes en este mũdo pa hazer algunos bie
nes. y pues los avia hecho entos lugares
estrangeros q̃ no era razõ q̃ careçiesse de al
gun beneficio su lugar natural donde avia
nasçido y se avia criado en su juuẽtud: dele
ro cõ mucha voluntad de edificar allí costa
gun en torde la gruta q̃ era su lugar natural
este sũtuoso y real mõesterio y de marabillo
sa canteria dela ordẽ del glorioso y seraphico pa
dre nro sant fraçisco dela obseruãçia desde la pri
mera piedra hasta la postrimera. y puso por
vocaçõ al dicho monest q̃ se llamasse la ma
dre de dios. y le dio y adorno de todas las
cosas q̃ erã menester. assy pa la yglia y servi
cio delos altares y de ornamẽtos dela sacrista
nia abn q̃ no tãtos como el quisiera por q̃ le
atajo la muerte: como de todas las otras cosas
q̃ erã menester pa las oficinas interiores de
casa. E truxo assy mesmo la fuẽte de agua hasta
casa en q̃ le costo vn cuẽto de marauedis. E el
primer año q̃ le empeçe a edificar el dicho mo
nesterio fue entrante el mes de junio. año

de. j. Diez Años.

del señor de jhũ de xx. anos.

E q̃riendole nro señor dar el premio y galar
don de sus trabajos y buenos desseos llevole
desta vida presẽte estãdo en vn lugar q̃ es di
cho ypa q̃ es del conde de siruela. temẽdo toda
via la gouernaçõ delos dichos ffeynos. E esto
fue a doze dias del mes de nouẽbre octaba de
todos sãtos año del señor de jhũ de xbij anos. y
fue trayda su cuerpo a sepultar ala yglia del co
legio de alcala q̃ el edifico a gloria y onra de
nro señor ihũ xpo y de señor sant alfonso.

Allende delas cosas sobredichas deste onrrado pa
dre y cardenal ocurre otras q̃ so dygnas de traer
ala memoria pa exẽplo delos aduenideros.

Lo primero q̃ syendo guardiã del casta
nar cõ fervor dela fe y desseo de martyrio dãsele el
spu hieras tomo camino pa yr entre sarracenos. y
fue por dios y no pudo pa q̃ de otra manera le subviesse.

Lo otro q̃ nũca en el vestir y dormir dexo la aspere
za de hayle de obseruãcia en los estados de dygnida
des y oficios en q̃ dios le sublimo.

Ite q̃ despues q̃ fue obispo de palençia hasta q̃ murio
nũca assi mesa se halla ayer auido truhanes ni bufos
prophanos. mas syẽpre fue dispuntas de letras de diuer
sas facultades especialmẽte de theologia. y a esta ta
ula assi mesa por causa de disputa ocurria syẽpre fa
mosos letrados.

Ite edifico en la yglia mayor de toledo la capilla de
mocarabes y oficio diuino segũ aql estilo q̃ en la yglia
latina no ay oy tal antigua q̃ discrepe dela yglia to-

7

mana cõ aprobaciõ della.

¶ Itẽ hizo con mucha diligẽcia buscar maestros de diuersas lenguas pa trasladar toda la bribia cõbiene saber en lenguã latina. ebrayca griega y caldaica

¶ Itẽ hizo otrosy reformar el oficio diuino deste arçobispado de toledo q̃ estaua en letra y canto muy destruydo.

¶ Itẽ hizo Impressiõ de diuersidades de libros de muchas sçiençias q̃ estauã ygnotos pa publica ꝫ vtilidad y probecho de todos. por la afeçion y amor q̃ syempre cõlas letras tenia,

La capilla de Juã fernandez. Que es la del Crucifixo.

ihs.

En la villa de toralaguna.

1515

Seys dias del mes de enero año del nascimj de mjll e quinientos e quinse años Estã do dentro enel monesterio dela madre de dios dela orden de señor sant françisco extra muros dela dicha villa Estã do ayuntados los religiosos del dicho monesterio alu capitulo por cãpana tañida segũ q̃ ha de vso y de costumbre. Los religiosos padres fray p̃o de crasso gardiã. E fray juã de baravas vicario. E fray vpval de ayala predicador, E fray alexo. E fray juã de tossalba. E fray françisco de ovassyvias. E fray a de tossesson. E fray bernardo de toledo. E fray pedro dalos angeles. E fray luys de guadalajara. E fray juã de plasencia. E fray sancho. E fray françisco daquina. E fray juã de sãtoyas mozadores enel dicho monesterio En presencia de mj el escribano e notario pu-blico e testigos de yuso escritos Parescio psente El onrrado juã fernandez de galbe vezino dela dicha villa lugar teniente de corregidor enla dicha villa por el noble cauallero dõ juã de-guevara corregidor &c. E presento E leer hizo por mj el escribano vna escritura de pergamino otorgada por los dichos padres gardiã e religiosos al padre custodio firmada de ciertas firmas E nombres con vna aprobacion E licencia del dicho padre custodio firmada de su nombre E escrita alpie dela

dicha escritura segũ q̃ por ella parescia su tenor dela qual vno en pos de otro es este q̃ se sigue.

Muy R^do padre fray andres de casa custodio dela custodia de toledo yo fray pedro de crasso gardiã deste conuento dela madre de dios destavilla de toralaguna E nos otros los frayles moradores al presente enel dicho conuento ayuntados todos capitularmente humilmente Suplicamos a vra R^da paternidad nos de licencia para dar la posesion de vna capilla hornesyna q̃ esta enel cuerpo dela yglesia desta casa ala parte q̃ se dize la epistola E es la primera enla q̃l esta puesto el crucifixo. Dela q̃l capilla el señor cardenal hizo merced a juã fferes de galle vezino desta dicha villa de toralaguna. E nos otros por q̃ es persona q̃ lo merece q̃remos le dar la possesyon desta dicha capilla E hazer capitular mente el instrumento para esto necessario. para lo q̃l Suplicamos a vra R^da lo sobredicho. E lo firmamos de nros nombres. fecha oy primero de enero enesta casa dela madre de dios desta dicha villa de toralaguna de mjll e quinientos e quinse años. fray pedro de crasso gardiã. fray vpval de ayala. fray a de tossesson. fray alexo. fray antonio de ovassyvias. fray juã de baravas. fray leõ. fray juã de tossalba. fray franco de ovassyvias.

Yo fray andres de casa custodio dela custodia de toledo digo y aprueuo E doy licencia para lo sobredicho. E por esto firme aqui mi nombre. fecha en alcala en sant françisco martes segundo dia

de enero de quinientos y quinze. fray andres de eçija.

E ansy presentadas. y leydas las escrituras suso dichas. El dicho juan fernandes pidio alos dichos guardian e frayles e convento que presentes estavan que aceptasen e cumpliessen lo contenido enla dicha escritura e licençia. E luego los dichos Religiosos guardian e frayles suso dichos vieron e leyeron la dicha escritura e licençia. E dixeron que obedeçian e obedeçieron la dicha licençia del dicho padre custodio con maxima reuençia. E que estavan prestos de cumplir lo enella contenido. E en cumpliendo lo fueron luego todos los dichos guardian e frayles suso dichos juntos de vna voluntad e consentimiento aver vna capilla hornesina del dicho monesterio que esta enel cuerpo dela iglia del dicho monesterio la primera hasia la parte donde se dise la epistola donde esta el crucifixo. E abrieron la dicha capilla. E tomo el dicho guardian por si y en nombre de todos los otros Religiosos al dicho juan fernandez por su mano y le hizo entrar enla dicha capilla. E dixo que le dava e dio E ponia e puso enla possession Real corporal actual vel casi dela dicha capilla para que la tenga para sy E para sus herederos e sucessores presentes e por venir. E saliose de fuera dela dicha capilla e finco dentro el dicho juan fernandez. El qual recibiente la dicha possessio. e usando della E continuandola: en señal de possessio çerro e abrio las puertas dela dicha capilla. E hizo oraçio dentro della. E dixo que se dava e dio por puesto E entregado enla

dicha possessio dela dicha capilla para usar della. E pidiolo por testimonio como le davan e el recibia la dicha possession pacifica mente sin contradicion de alguno ni alguna persona. E que prometia e prometio E se obligo con su persona e bienes por sy. e En nombre de sus herederos e sucessores de tener la dicha capilla E dela proveer delas cosas aella necessarias a toda su posibilidad segun uso delas semejantes capillas. E ansy finco pacifica mente enla dicha possessio. Testigos que fueron presentes diego de salzedo. E juan de gamarra E andres medo vezinos e moradores enla dicha villa de tordelaguna. Va sobre rayado o diz. reuendos padres. valga no enpesca

Yo juan de [illegible] e no [illegible] publico [illegible] e [illegible] e [illegible] vezino dela [illegible] villa de torre delaguna que fui presente a lo que dicho es [illegible] uno con los [illegible] e de pedimiento del dicho juan [illegible] de galue esta escritura [illegible] segun

que ante mi paso la que me va
espera en estas [illegible] planas de
quarto de pliego [illegible] pergamino
e mas esto do va mi signo
las quales va rubricadas cada
una plana al pie de mi ru-
brica a costa [illegible] e fiz aqui
este mi [illegible]

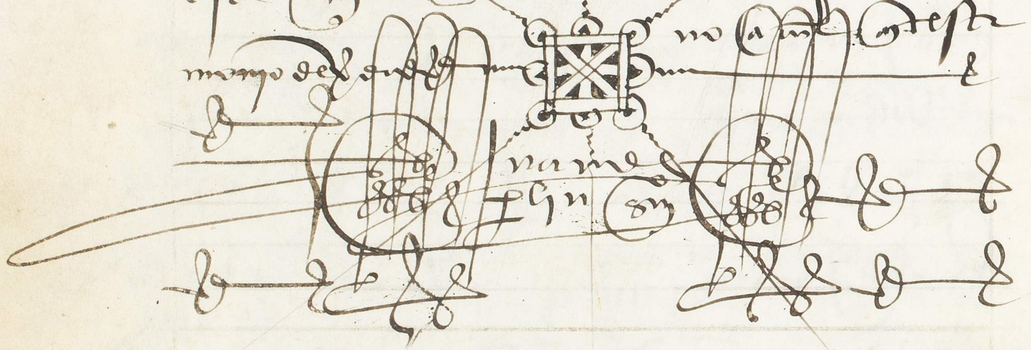

Para la dotaciõ desta dicha capilla hã dado el señor Juã ffrs
y su muger lo siguiẽte. primera mẽte.

Una casulla cõ sus almaticas y cordones y co-llares de terçiopelo verde escuro y faldones y medias mãgas de terçiopelo de grana y de damasco de labores blãco y brosslado de oro segũ esta hecho e el enforro de color rrosado mõto todo	xxviij ll	dccc	xc	b

Un calice de plata cõ su patena. la copa de dẽtro dorada. tiene al pie unas armas un leõ cõ una vãdera en un escudete. tiene en dos partes el nõbre de ihs unas vinajeras de plata tiene en las asas por armas un leõ. mõto todo	xiiij ll	dccc	lx	iij
Un frõtal de terçio pelo verde y terçio pelo de grana cõ su frõtalera y mãgas de grana de terçio pelo cõ sus jarras q̃ mõto todo	viij ll	d	x	viij
Otro frõtal de seda rrasa de naranjado y colorado monto	j ll	c	xx	v
Otro frõtal de lienço de unas tiras pintadas mõto		cc		iiij
mas una alhõbra de rruedas q̃ valia	ij ll	c	lx	
mas un almaysar enforrado en lienço el q̃ ponẽ al evãgelio y ala epistola ala missa los dias solenes de fiesta valia		dccc	x	
mas unos mãteles de çinco varas de vara en anchõ q̃ valen		c	lxx	
mas otros mãteles de dos varas en ancho y de quatro y media en larga monto		cccc	l	lx
mas la cortina q̃ tiene agora el crucifixo q̃ tiene doze varas y la hizo el tenir segũ esta agora cõ su vara de hierro y cordeles mõto todo		cccc	l	viij
mas una sabana muy buena cõ sus rrãdas de hilo cardeno mõto		ccc	xx	
mas dos cãdeleros de açofar pequeños q̃ costarõ tres rreales		c		ij

¶ mas tres albas guarnecidas cõ su seda segũ esta agora. y la vna labrada de seda de grana y vna cõ su manipulo labrado delo mysmo y cõ cada vna su amito y sus cuerdas. y mas tres estolas de seda frasadas cõ sus manipulos mõto todo	vll	g	xl
¶ mas tres sobrepellizes montaron — ¶ Esto es quito ala dotacõ de la capilla	lll	xx	

¶ allende delos mjs q̃ ha gastado en dotar la capilla delas dosas sobredichas. ¶ Yten mas gastado en reparo de la dha capilla como agora esta. y abn en limosna q̃ dieron ala casa los mjs siguientes.

¶ dio mas dos mãtos de las de segovia nuevas al prjncipio q̃ hizo el monesterio que le costaron	xx	lxx
¶ mas vn antepuerta delas de salamanca q̃ dieron entonces q̃ valia	cũ	
¶ mas vna cortina de hecho nueva cõ sus tiras pintadas q̃ entre ellas. xb. varas para el altar mayor. y agora la pusieron en las q̃ales mas q̃ nueve dixe misa q̃ moto toda ella.	ix	x

¶ mas q̃ pago el poner del crucifixo y el pintar del altar segũ agora esta q̃ le costo — ¶ mas el hazer del altar segũ esta q̃ lo pago todo de aguleços y manos del maestro q̃ le costo — | nlll | cc | lx |
¶ mas las filateras q̃ le costaron cõ el gasto del poner.	nll	xx	l
¶ mas la lapara cõ su cassillo cõ sus cordeles y ffaduras y llaves segũ agora esta q̃ le costo —		xx	l
¶ mas el guadamecil colorado q̃ esta sobre el altar monto — ¶ mas vn moscador muy lido cõ su cobertor muy bueno de cuero ¶ mas la capanilla q̃ le costo —		c	lxx lx
¶ mas tres varas de lienço delgado guarnecido cõ quintas naranjadas q̃ puse en cima del frontal		c	xl
¶ mas vn paño de olanda labrado cõ seda de grana guarnecido de tres fajas de seda y de grana al dessedor pa dar la paz.		cũ	lx
¶ mas otro paño de lienço delgado delhilado y labrado de seda de grana de leon blanco y cõ vnas almenicas al dessedor pa dar la paz.		c	lxx
¶ mas vna almohadica labrada pa quando dise misa que pone enel altar.		xxx	viij

¶ mas dio vna casulla de chamelote negro guarne
çida de terçio pelo negro. y el primer año q̃ la dio se di
xo missa con ella vn año arreo por el aiã de vn nieto su
yo q̃ se llamaua Juã de galue mãçebo hijo de vna hija
suya. iiij ll

¶ mas dio vna alva guarneçida del mismo chamelo
te negro. cõ su estola y manipulo y amito. mõto to
do tres mill mrs.

¶ Mas dio vna capa de terçio pelo verde q̃ le costo — xv ll

¶ Mas dio treynta y tres mill mrs para ayuda a
hazer vna cruz de plata grande q̃ se hizo a
q̃ en esta casa — xxxiij ll

¶ mas dio vn paño para delante las frontalejas q̃
le costo seis çientos mrs — dr

La capilla de Juã veles.

Esta es la Capilla de Santa Catalina, donde los Religiosos oyen los Sermones.

año de 1521.

ihs.

En el nombre

En manifiesto sea atodos los q̃ la presẽte escriptura vieré como nos el R̃d padre fray andres de casa ministro provincial de la provincia de mistla de la orde de señor sant frãcisco E fray pedro de castro guardiã del monesterio de la madre de dios de la orde de señor sant frãcisco de la villa de tetelagunna. E dos padres fray diego de avilo. E fray juã de ordoñez. E fray juan de salvatierra E fray a° de aguilvias E fray pedro de santorcaz. E fray melchior. E el viej fray p° de olmedo E fray diego de buytrago todos frayles profesos residentes en el dicho monesterio de la madre de dios de la dicha villa de tetelaguna por nos E en nõbre de los otros frayles de la dicha casa E monesterio q̃ agora sõ E serã de aqui adelãte ppetua mẽte. todos juntos en nro capitlo segun q̃ lo avemos de uso E costũbre llamados por son de campana tañida. Especial mẽte estando juntos pa hazer y otorgar lo de yuso cõtenido E cada cosa dello Cõ liẽça y consẽtimiẽto q̃ nos los dichos frayles E religiosos pedimos E demandamos al R̃d padre ministro provincial presẽte pa hazer E otorgar lo de yuso cõtenido. E el dicho padre fray andres de casa ministro provincial q̃ esta presente ally dio y otorgo

15

E cõtodo la dicha liẽça E cõsentimiẽto a los dichos padres guardiã y religiosos q̃ estã presentes pa hazer E otorgar lo de yuso cõtenido E cada cosa dello. E nos recebiẽdo la E vsãdo della todos juntamẽte de vna vnidad E cõformidad E no ninguno ni alguno discrepãte por el biẽ E vtilidad del dicho monesterio de la madre de dios de la dicha villa de tetelaguna: otorgamos E conoscemos por esta carta q̃ damos de hoy dia en adelãte ppetua mẽte pa siẽpre jamas a nos E pa vnos juã veles E hernalonna duas vra muger vecinos de la dicha villa de tetelaguna pa vos otros E pa vrõs hijos E herederos E sucessores E descendientes de vos E de cada vno de vos E q̃ vos otros E cada vno de vos q̃ sierdes E por biẽ tovierdes avrã vsufruto de nos E de cada vno de vos vna capilla q̃ es en la dicha yglia E monesterio de la madre de dios como entramos de la puerta de la yglia pa entrar a ella a la mano yzquierda a la parte del evangelio del altar mayor bajo de la capilla q̃ tiene juntamente con la capilla mayor de la yglia y cuerpo della cõ todo lo q̃ le pertenece alto E bajo E cõ todas sus entradas E salidas derechos E prehemiẽcias usos costũbres E servidũbres q̃ntas ha E aver deue E le pertenecen en q̃l q̃er manera E segun E de la manera q̃ esta pa q̃ sea vra E pa vrõ entretenimiẽto de vos E de cada vno de vos E de los dichos vrõs hijos E hijas E herederos E sucessores E descendientes de vos E de cada vno de vos ppetuamẽte pa siẽpre jamas avrã vsufruto de vos E de cada vno de vos pr̃ fructos E rentas de dar E pagar

pa el ornt de la dicha capilla ꝛ cosas a ella neçesarias ꝛ vtiles ꝛ prouechosas quareta myll mrs̃ para q̃ dellos se haga y cõpre vn ffretablo y plata y ornamẽtos a vista ꝛ determinaçõ del padre guardiã q̃ es o fuere del dicho monesterio Juta mẽte cõ vos el dichõ Juã velez. E de mas a deres de dar pa la dicha capilla ꝛ seruiçio della vos all̃obras. vna pa los pies y otra buena. y vna lãpara buena. E poner fi lateras triadas y abrir vna ventana pequeña pa luz. E poner enella vna reya ꝛ ventana encarada E dar todas las otras cosas q̃ de hueuo fuere̅ menester pa el altar de la dicha capilla. Lo q̃l todo q̃ dicho es a deys de dar ꝛ cõprar ꝛ cõplir vos el dicho Juã velez a vista del dicho padre guardiã ꝛ de vos Juta mẽte segũ ꝛ como conuẽga al bien ꝛ vtilidad ꝛ prouechõ ꝛ seruiçio de la dicha capilla de ay en dia de la fecha desta escritura en vn año cõplido primero siguiente. E segũ ꝛ cõlas cõdiciones segũ esta declarado enlo de la capilla q̃ se dio a Juã de lalmaç vezyno de la dicha villa enel dicho monesterio. Las q̃les ꝛ cada vna dellas se han de guardar y cõplir segũ ꝛ como enellas se cõtiene ꝛ declara. E del de oy dia en adelãte q̃ esta carta es fecha ꝛ otorgada ꝛ por la tradiçion della vos damos ꝛ entregamos la tenẽçia posesyon derecho propiedad ꝛ señorio de la dicha capilla cõ todo lo q̃ le pertenesçe. E vos damos poder pa la entrar tomar tener posseer ꝛ gozar. E pa q̃ la podays tener pa vro

enterramiẽto ꝛ memoria ꝛ segũ ꝛ como dicho es. ꝛ nos cõstituimos por vros tenedores ꝛ possedores ꝛ en vro nõbre ꝛ vos cedemos ꝛ traspassamos todo ꝛ q̃lquier derecho q̃ nos pertenesçe a la dicha capilla. E prometemos de aver ꝛ q̃ averemos todo lo suso dicho ꝛ cada cosa dello por bueno ꝛ firme estable ꝛ valedero pa en todo tpõ q̃ sea. E de no yr ni venir ni passar nos ni otro en nro nõbre ni del dicho monesterio cõtra cosa alguna ni parte dello so la pena cõtenida en la escritura de lo tocante a la capilla del dichõ Juã de salinas. E yo el dicho Juã velez q̃ presente estoy por mi ꝛ en nõbre de la dicha mi muger ꝛ fijos ꝛ herederos ꝛ sucessores ꝛ descendientes a Voluntad de mi ꝛ de la dicha mi muger a sy tenemos ꝛ Reseruo la dicha capilla pa mi enterramiento ꝛ la reseruo de vos los Rdos padres ministro prouincial ꝛ de vos los Religiosos guardiã ꝛ frayles de suso declarados. E me obligo por mi ꝑsona ꝛ por todos mis bienes ꝛ herederos ꝛ sucessores ꝛ descendientes ꝛ por todos sus bienes de dar ꝛ pagar pa la obra de la dicha capilla ꝛ seruiçio della los dichos q̃renta myll mrs en dinero pa los gastar ꝛ cõprar ꝛ hazer dellos vn ffretablo ꝛ plata ꝛ ornamẽtos a vista ꝛ determinaçõ del padre ffrdiã q̃ es o fuere de la dicha casa ꝛ monesterio ꝛ de mi el dicho Juã velez. ꝛ las otras cosas de suso declaradas q̃ conuẽgan pa el seruiçio de la dicha capilla. ꝛ dello dar ꝛ cõplir ꝛ pagar dentro del dichõ tiẽpo de vn año primero so las penas cõte

nidas en lo tocante ala dicha capilla del dicho Juan de sali
nas. E para ello damos poder a qualesquier Jueses que sean
que de lo suso dicho puedan E deuan oyr e conoscer para
que nos constriñan e compelan alo asy = complir e guardar
e tener e pagar E aver por firme por todas las cen
suras ecclesiasticas e Remedios del derecho bien asy
como si por difinitiua sentencia de Jues competente asy ouie
sse seydo oydo mandado Jusgado e sentenciado. E la tal sen
tencia a nro pedimiento e consentimiento fuesse e sea passa
da en cosa Jusgada e por nos consentida e aprobada. E
cerca dello Renunciamos todo dolo y engaño e lesion. E
todas cartas e bulas e rescriptos de qualquier Señor
ecclesiastico o seglar. E todas ferias de comprar e ven
der e pan e vino coger. E todas leyes e fueros e dere
chos e ordenamientos e estilos e costumbres canonicos e
ceuiles e municipales. E todas las otras cosas e cada
vna dellas asy en general como en especial para que nos
non valan en la dicha fraso ni a otro en nro nombre ni
del dicho monesterio. E en especial renunciamos la ley
e derecho en que dize que general renunciacion no valan.
E por que esto sea firme e no venga en dubda otorgamos
desto que dicho es dos cartas en vn tenor para cada vna delas
partes la suya ante el escriuano e notario publico e testigos de yuso
escriptos. Que fue fecha e otorgada esta carta en la vi
lla de tordelaguna en el arrabal della dentro en el monesterio
dela madre de dios della lunes veynte e vn dias del mes
de otubre Año del nascimiento de nro saluador ihesu xpo de
mill e quinientos e veynte e vn años. Testigos que fueron pre

1521

sentes alo que dicho es e para ello llamados e Rogados. luys de
cuella vezino dela cibdad de segouia e francisco de salinas e diego
de pinto vezinos dela villa de tordelaguna. E lo firmaron
en el Registro de sus nombres. fr andreas de ecija. fray pedro de
eraso gardian. fray pedro de olmedo. fray diego de ayllon. fray diego
de buytrago. fray Juan de ocaña. Juan veles. va entre renglo
nes o diz ellos. y sobre rayado. vos el dicho. de vos los. E vala.

[illegible]

+

En la villa

de tordelaguna dentro del monesterio de la madre de dios que es de la orden de señor sant francisco que es en el arrabal de la dicha villa de tordelaguna lunes veynte e vn dias del mes de otubre año del señor de mill e quinientos y veynte y vn años estando dentro en la capilla del dicho monesterio que es junto con la rrexa mayor del dicho monesterio a la parte del evangelio baxo de la capilla de Juan de salinas. e en presencia de mi el escrivano e notario publico e testigos de yuso escritos: el Rdo padre fray pedro de erasso guardian del dicho monesterio e los dichos padres frayles

e convento del dicho monesterio de suso declarados con licencia del Rdo padre provincial pusieron e metieron al dicho Juan veles que esta presente en la possession abtual corporal nel quasi della. E lo tomaron por la mano e lo metieron dentro en ella y en la possession della. El qual dicho Juan veles por sy e en nombre de la dicha su muger e de sus fijos e herederos tomo e recibio la dicha possession de la dicha capilla con lo que le pertenesce E con vn ysopo que en su mano tenie echo del aguan en derredor e taño vna campanilla. E hiso las otras diligencias necessarias. E asy lo dexaron e quedo en la possession pacifica de la dicha capilla con lo que le pertenesce Syn contradicion ni perturbacion de persona alguna. E lo pidio el dicho Juan velez por testimonio signado por si e en nombre de la dicha su muger e fijos e herederos para guarda e conservacion de su derecho. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es luys de cuellar vesino de la cibdad de Segovia e francisco de salinas e diego de pynto vesinos de la villa de tordelaguna va sobre Rayda o diz. e en presencia de mi. por si e en. vala.

[illegible]

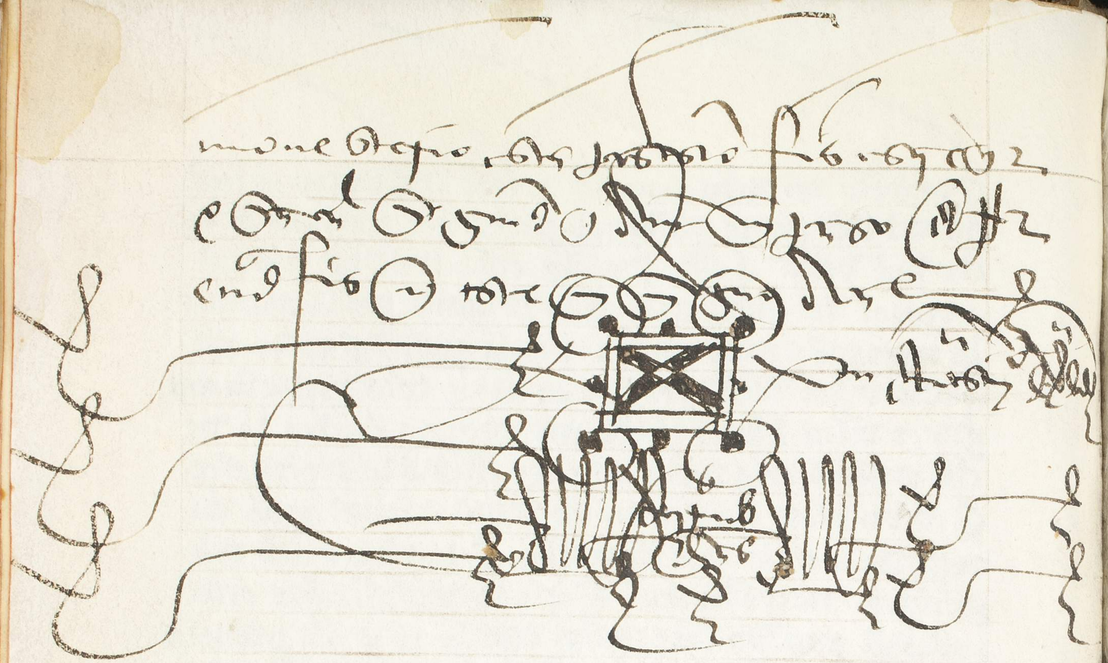

[illegible]

¶ ha dado el señor Juã Veles pa esta su capilla vn frontal de damasco blãco y raso de grana ameytades q̃ costo tres mill mrs. — iiij U.

¶ ha dado el señor Juã velez mas vn retablo q̃ esta asentado en su capilla q̃ le costo treinta mill mrs — xxxv.

¶ Dio mas vna lãpara q̃ esta en la dha capilla puesta q̃ costo treynta y cinco reales q̃ mõtã. — iiij cxc

¶ ha dado dos aluas q̃ valdrian quatro ducados en el mes de março .1555. — iiij dc

La capilla de Juan de salinas.

Es la Capilla de San Juan Bau-
tista. Se compro año de 1520.
en el Crucero de la Capilla maior.

ihs.

In dei nomine amē.

Sepā q̄ntos este publico instrumēto vieren como nos fray Juā de marq̄na por
mçed del de ordē y casas y monesterios de la obser
uāncia de nr̄o padre sant frāçisco en la prouinçia de
castilla. E fray barnabas y fray antonio de pastrana
difinidores de la dicha prouinçia. E fray pedro de cuello
guardiā del monest̄ de la madre de dios de la villa
de torrelaguna dioc̄ de toledo. E fray bernaldino
de bauia vicario del dicho monesterio y fray diego
de arlon y fray Juā de salua∫∫a y fray Juā de bauiera
E fray bernaldo. E fray Juā de ordiuā y fray fr̄ā
de medina y fray a° de∫quiuias E fray antonio de
peralta E fray p° de sātorcaz y fray a° de ginebros
E fray melchior. E fray diego de buytrago y fray p°
de olmedo y fray fran∫co de ∫obles E fray ale∫o de∫cisneros

E fray Juā de marquina sacerdotes frayles del
dicho monest̄ estando en nro capll̄o ayuntados por capitu
lariāda segūd q̄ lo auemos y tenemos de vso y de∫trabe
y de vna voluntad y acuerdo y vnanimes. por quāto ha el
onrrado Juā de salinas vezyno y morador en la dicha villa
de∫ta plaça mostro cō buē celo abogo y buenos amtos
algunas alas dichas casas ala qual tuuieron mucha deuoçiō y
de∫ean de∫enterrar en la dicha casa los suyos y de∫os
de∫cendientes y sucesores. E nos rogandonos y pidiendo en
la dicha razō de∫pachemos y mandemos dar y librar vna

capilla en el dicho monesterio de la q̄l se∫mos patron
y de∫pues de nos de∫cendiente pa su∫ sepulturas
y enterramiētos E q̄ se la q̄siesemos dar y ornamētos
y la sustentar perpetuamēte agora de∫de y de∫pues
E atentando el merecimiēto de su∫ p∫ona y las muchas y
muchas q̄ de nos continuo la dicha casa ha recebido y de
cada y cuyendo ser seruicio de dios nr̄o señor otorgamos
y conoscemos por esta p∫ēte carta q̄ damos agora el dicho
Juā de salinas para su∫ enterramiēto y de las p∫onas q̄
adelāte yrā declaradas vna capilla en el dicho monest̄
la q̄ esta dentro de la yglesia mayor ala parte de donde se dize
el ev̄angelio. La q̄l se damos cō las condiciones y vsan
los siguientes.

Primeramente q̄ los pedaços y armas de sepulturas
en la dicha capilla todos los de∫cendientes y sucesores
q̄ de∫cendieren de Juā Sanches salinas y catalina Sanches
su muger de su∫ padres y madres y todos los q̄ de∫
cendieren de a° gonçales de ginebro y de catalina de alme
naçar su muger de su∫ padres y madres de ysabel alva
rez su muger E los q̄ se casaren cō los tales de∫cendientes
de ambas lineas asi los del genero femenino como los
del genero masculino. Iten q̄ se pueda enterrar en la dicha
capilla todos los otros deudos de las dichas lineas cō licēçia
del patrō q̄ ce∫o fuere de la dicha capilla y de otra ma
nera q̄ sea no ser pueda. E si acaesçiere q̄ otras p∫onas fa
llesçieren fuera de las dichas dos lineas y se quisieren sepul
tar en la dicha capilla se pueda sepultar en ella cō licēçia
del dicho patrō y de otra manera,

Iten q̃ en tãto q̃ vos el dicho Juã de salinas fuerdes
bino seays patrõ dela dicha capilla. E despues de vr̃os
dias suceda el dicho patronasgo en vr̃o hijo varõ el
mayor ⁊ asy por via recta linea suceda cõtino pa siẽpre
el dicho patronasgo dela dicha capilla enel hijo ma
yor q̃ sea varõ si le oviere. E sy no suceda enel debdo ⁊
pariẽte mas propĩco por la via masculina dela linea ⁊
tronco de vos el dicho Juã de salinas. E no pueda venir
el dicho patronasgo en genero femenino. Salvo q̃ cõ
tino ande y este enel genero masculino segũ dicho es.
Iten que el tal patrõ q̃ es o fuere dela dichã capilla sea
obligado y sus bienes ala sustentaciõ ⁊ reparo dela
dicha capilla pa syenpre Jamas.
Itẽ que vos el dicho Juã de salinas de presẽte seays
obligado de dotar y adornar la dicha capilla delos or
namẽtos ⁊ cosas syguiẽtes.
¶ vn retablo q̃ cueste treynta y cĩco mill mrs. ℥ xxxvll.
¶ vna casulla ⁊ almaticas de terciopelo car
mesi q̃ cuestẽ veynte y cĩco mill mrs ——— ℥ xxv ll
¶ It̃ vna capa delo mismo cõ su petoral
⁊ capilla q̃ cueste q̃nze mill mrs ——— ℥ x v ll
¶ It̃ vn calis de plata cõ su patena q̃ cu
este dies mill mrs ——— ℥ x ll
¶ It̃ vn encensario cõ su naveta q̃ cueste
q̃nze mill mrs ——— ℥ x v ll
¶ It̃ vn frontal del mismo ornamẽto
q̃ cueste dies mill mrs ——— ℥ x ll
¶ It̃ los otros ornamẽtos de albas estolas y ma

nipulos y collares y anutos ⁊ alhõbras necessarias
[illegible]
Iten que pues q̃ la dicha capilla esta dẽtro dela red
principal q̃ no se haga enella red alguna. pero q̃ se ha
ga vn petril de piedra biẽ labrada de media vara en
alto q̃ haga diferencia entre la dicha capilla y la ca
pilla mayor.
Iten q̃ se haga vna boveda cõ su puerta de pie de
bayo dela dicha capilla por dõde se puedã enterrar
los dichos defũtos. y se haga de manera quel suelo
dela dichã capilla q̃de llano cõtino segũ q̃ agora esta.
Con las q̃les cõdiciones ⁊ cõ cada vna
dellas vos da
mos la dicha capilla pa q̃ sea pa vos el dicho Juã de sa
linas ⁊ pa la dicha vr̃a muger pa q̃ vos y ella y todos
los q̃ de suso vã dichos ⁊ declarãdos vos podaes sepul
tar enella perpetua mẽte pa syẽpre Jamas. E prome
temos por nos otros los dichos provincial y discretos
y guardiã frayles y cõvẽto del dho monestẽ ⁊ por
los q̃ despues de nos otros viñeren de no vos quitar
la dicha capilla ⁊ señorio della a vos el dicho Juan de
salinas ⁊ ala dicha vr̃a muger ni alos q̃ despues de
vos otros sucedierẽ. E de no reclamar ni cõtradesir
esta escritura. ⁊ de no yr ni venir cõtra ella ni cõtra
parte della en ningun tiẽpo ni por alguna manera
E de vos la haser cierta ⁊ sana ⁊ de pas pa siempre.
E de vos defender ⁊ amparar enla possession della.

...siempre amen costa e del dicho monesterio. So pena de los dar e pagar los dichos ciento e diez mill mrs q̃ dares dela dicha dotacion e ornamentos dela dicha capilla cõ el doblo por nõbre de interesse cõ mas los costas e dapnos q̃ en la dicha capilla se ouiere fechos. E sobre la dicha fianças se recreyere. E la pena pagada o non. q̃ todauia seamos e sean obligados de tener e guardar e cõplir e mãtener todo lo q̃ dicho es y en esta escritura se contiene. E pa ello obligamos a los bienes e ornamentos e plata e bienes q̃ el dicho monest tiene e tuviere de aqui adelãte. E pedimos e damos poder a los alcaldes ordinarios e Jueces cõseruadores q̃ de nros cabildos e negocios pueda e deua conocer e cõpeler al dicho monesterio e frayles del alo asy cõplir e mãtener e guardar segũ dicho es como si por sentencia definitiua de nros alcaldes e Jueces mayores diesse leyda e pronunciada e mãdada e consentida e fuese passada en cosa juzgada. E desde oy dia q̃ esta escritura es fecha e otorgada en adelãte dela apartamos e apartamos al dicho monest dela possessiõ dela dicha capilla e de todo el señorio q̃ a ella le pertenesce. E la damos e damos e traspassamos en los el dicho Juã de salinas e en la dicha su muger e en sus herederos e sucessores presentes e por venir pa q̃ la puedan tomar e aprehender la possession real corporal actual uel ciuil dela dicha capilla. La qual tenga por su propia autoridad sin licencia de alguna justicia ni juez pa hazer della y en ella todo lo q̃ dicho es sin q̃ por ello ayays de dar ni pagar al dicho monest

otra cosa alguna mas delo q̃ de suso es dicho. E la susdicha tenta dicha capilla e nos recebimos della oy dia dela fecha e otorgamos a nombre el dicho Juã de salinas por patrõ dela dicha capilla dela q̃l nos damos la possessiõ real corporal uel quasi. E entre tanto q̃ por nos es tomada la possessiõ dela dicha capilla nos constituimos por nros inquilinos possedores della.

E yo el dicho Juã de salinas por mi e por la dicha mi muger e por mis herederos e sucessores presentes e por venir otorgo e conosco q̃ tomo e recibo de vos los dichos reuerendo prouincial e discretos e guardiã frayles e cõuento del dicho monest la dicha capilla de suso dicha e declarada pa mi enterramiento e de mi muger e de todos los q̃ de mi descendiere dellas lineas delos dichos Juã sanchez e catalina sanchez mis padre e madre e delos dichos a° gõ de ynarci e catalina gõ su muger padre e madre dela dicha ysabel alvarez mi muger e pa los mas deudos dellas dichas lineas q̃ con licencia mia e delos patrones q̃ adelãte sucedieren se enterrare en la dicha capilla. La qual recibo cõ todas las condiciones vinculos e ygualamientos q̃ de suso se contiene las q̃les yo he aq̃ por espressadas todas e cada vna dellas como si de verbo ad verbũ aqui fuesse escriptas. E me obligo de cõplir e mãtener e dar e pagar todo lo en ellas contenido e de sustentar e reparar en tener en pie la dicha capilla pa siempre amen costa e de mi

muger ⁊ de nr̃os herederos ⁊ sucessores ⁊ de cõplir todo
lo en esta carta cõtenido segũ ⁊ como en ella se cõtiene.
Para lo qual asy tener ⁊ guardar ⁊ cõplir ⁊ pagar o
bligo a mi ꝑsona ⁊ a todos mis bienes muebles ⁊ ray
ses ⁊ se movientes avidos ⁊ por aver. por do q̃er q̃ los
aya ⁊ tẽga ⁊ aver deva en q̃l quier manera. E por
esta presẽte carta ⁊ escritura pydo ⁊ doy poder cõpli
do a todas las justicias de todas las cibdades villas
⁊ lugares ante quiẽ esta escritura pareciere ⁊ della
o parte della les fuere pedido cõplimiẽto de justicia
ꝑa q̃ me cõpelan ⁊ apremiẽ por todo el rrigor del de
recho a lo asy tener ⁊ guardar ⁊ cõplir ⁊ pagar segũ
dicho es y en esta carta se cõtiene. Lo q̃l hagan
biẽ ⁊ cõplida mẽte como sy ante las dichas justi
cias o q̃l q̃er dellas se me oviesse seydo cõtenido pleito
⁊ debate ⁊ cõtienda sobre la dicha rrasõ ⁊ oviesse
seydo sñjado por su sẽtencia difinitiua ⁊ passada en
cosa jusgada. E rrenũcio todo dolo y engaño ⁊
lesion ⁊ enormidad ⁊ todo beneficio de rrestituciõ
in integrũ. E todas ferias de pã ⁊ vino coger ⁊ cõ
prar ⁊ vender ⁊ todo plaso ⁊ cõsejo de abogado ⁊
todo uso ⁊ estilo ⁊ costũbre. E todas ⁊ q̃ler quier
leyes fueros ⁊ derechos ⁊ ordenamiẽtos nuevos ⁊ viejos
canonicos ceviles ⁊ municipales especiales ⁊ ge
nerales. E toda bula ⁊ breve ⁊ rrescrito de nr̃o muy
sãto padre ⁊ sus delegados ⁊ cõmissarios. E todas
cartas de libertades ⁊ mercedes ⁊ previllejos ⁊ pre
maticas de rreyes ⁊ señores q̃ en mi favor seã q̃ me

[illegible] ⁊ cõtra
[illegible] mis here
oviesse seydo
⁊ por mi ⁊
ellos con
[illegible]

[illegible]

[illegible]

nõ valgan en juysio ni fuera del a mi ni a los dichos
mis herederos ⁊ sucessores. E en especial renunçio
la ley ⁊ derecho en q̃ diz q̃ general renũciaciõ non
valga. E desto q̃ dicho es nos ambas las dichas
partes otorgamos dos escrituras cõformes y en
forma ꝑa cada una parte la suya ante el escrivano
⁊ testigos de yuso escritos. Que fue fecha ⁊ otor
gada en la dicha villa de tordelaguna dentro en el
dicho monestº viernes veynte y tres dias del mes
de noviembre año del naçimiº de nr̃o saluador ihu xº
de mill ⁊ q̃nẽtos ⁊ veynte años. Testigos que
fuerõ presentes a lo q̃ dicho es frãçisco de salinas
⁊ jorge martines ⁊ bartº brabo ⁊ frutos de ce
rujeda vesinos de la dicha villa. fray juã de marq
na ministº ꝓuiº. fray antonio de pastrana. fray barnabas.
fray pº de erasso. fray bezº de bavia vicº. juã de salinas.
juã de ꝑli escrivano. Yo juan de [illegible]
[illegible] publico [illegible] ⁊ [illegible]
[illegible] sus magestades en la
su corte ⁊ en todos los sus rrey
nos ⁊ señorios [illegible] presente
a lo que dicho es en uno con los
dichos testigos ⁊ de otorgamiº

del dho Juan de Salinas e de los
dhos Reverendos padres [illegible]
esta escriptura [illegible]
[illegible] hojas de [illegible] de [illegible]
papel [illegible] pergamino [illegible]
[illegible]
na al pie de [illegible]
[illegible]
testimonio de [illegible]

Juan de [illegible]

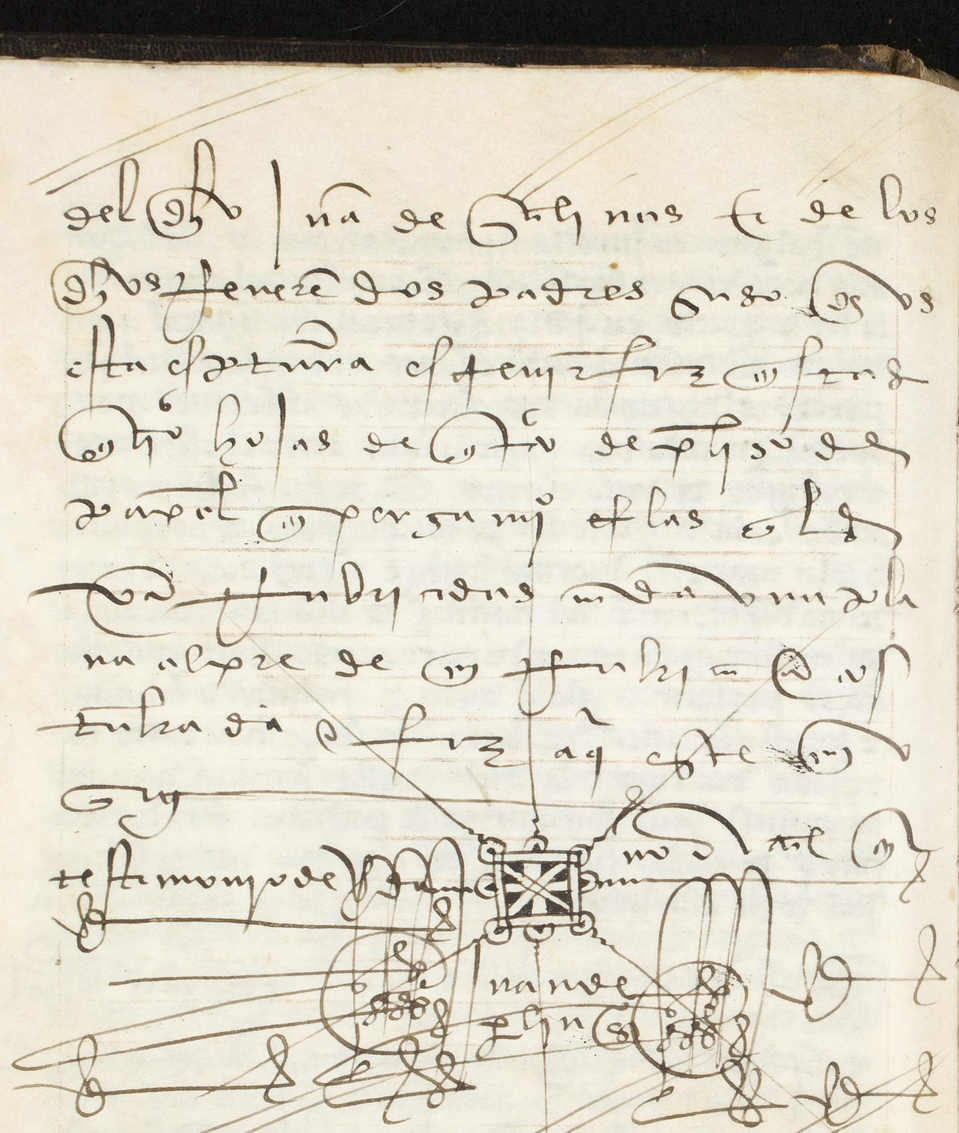

E despues desto en la dicha villa de Tordelaguera veynte y tres dias del dicho mes de noviembre del dicho año de mill e quinientos e veynte años en presençia de mi el escrivano e notario publico e testigos

de yuso escritos estando presentes el dho Rdo padre fray Juan de marquina provincial e fray barnabas e fray antonio de pastrana discretos de la dha provincia e fray pedro de eraso guardian del dho monesterio e fray bernardino de babia vicario del dho monesterio e todos los otros frayles sacerdotes que de suso en la escritura de suso contenida van escritos e nombrados estando ayuntados en su capitulo por campana tanida segun que lo han de uso e de costumbre. pareçio presente el dho Juan de salinas e pido a los dichos provincial e discretos e guardian e frayles le diesen e pusiessen en la possession de la dha capilla por virtud de la escritura de suso contenida e pidiolo por testimonio. E luego los dhos provincial e discretos e guardian e frayles dixeron que eran prestos de la asy complir. E luego fueron todos juntamente a la dha capilla con el dho Juan de salinas. E le tomo el dho provincial por la mano e le hiso entrar en la dicha capilla. e dixo que le dava e dio e ponia e puso en la possesyon real corporal actual ulterior de la dicha capilla e asy se salio fuera della e dexo dentro al dicho Juan de salinas pacificamente. El qual recibiente la dha possession e usando della. y en señal della se passeo por la dicha capilla e tanno una campanilla que en ella estava e dixo que se dava e dio por puesto y entregado en la dha possession en la qual finco pacificamente sin contradicion de alguna persona e pidiolo por testimonio. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es Jorge martines e bartolome bravo e francisco de salinas e frutos de çerujeda vecinos de la dicha villa.

Yo el dho Juan de [illegible]
notario publico [illegible]

En el monesterio de la

madre de dios ques extra muros dela villa de torde
laguna a veynte dias del mes de abril año del nasci
miento de nro saluador ihu xpo de myll e quinientos e
veynte y quatro años estando ayuntados los reuerendos
gardian e frayles del dicho conuento dentro en su capitulo
segun que lo han de uso e costumbre por campana tañida con
los Rdos padres fray pedro de eraso gardian e fray pedro de ol
medo vicario e fray diego de ayllon e fray juan de saluatierra
e fray francisco de hormigos predicador e fray diego de leon
e fray pedro de alcala e fray diego de orche e fray sebastian de
atienca sacerdotes. Dixeron que por quanto en la capilla
que juan de salinas tiene en el dicho monesterio esta obliga
do de hazer vna boueda debaxo de tierra para los ente
rramientos suyo e de su linea e por que bien pensado el da
ño que dela dicha boueda se podria seguir e recrecer ala
dicha casa asy por el agua dela fuente que anda por la dicha
casa como por los cimientos dela dicha casa que recibiria
detrimento e vendria en mucho daño e detrimento de
la dicha casa. E por aquel euitar que dezian y dixeron los
dichos Rdos gardian e frayles e conuento que no obstante
la condicion dela dicha boueda dela dicha capilla que dezian
y dixeron todos a vna boz y de vna voluntad e vnanimes
que la dicha boueda no se haga por alguna manera saluo
que en la dicha capilla en el medio della se pongan dos lau
des de piedra que estan por memoria delos patrones dela

dicha capilla ⁊ instituidores della. E no se puedã poner
mas laudes en la dicha capilla aun q̃ mas sepulturas
en ellas se abran. E cõ q̃ cada vez q̃ alguna sepultura se
abriere en la dicha capilla la torne a enladrillar a costa
del defũto ⁊ defũtos q̃ se sepultarẽ. E questo es vtilidad
⁊ p̃uecho dela dichã casa. Lo q̃l todo el dicho R.do
padre gr̃dian dixo q̃ abia comunicado cõ los p̃lados
⁊ discretos q̃ ala sazõ erã dela Institucion dela dichã
capilla los q̃les abiã dicho q̃ era biẽ que asy se hiziesse.
E q̃ no ouiesse lobeda en la dichã capilla salvo las dhas
dos laudes como dicho es E q̃ esto asy se haga ⁊ cũpla
E q̃ cõtra esto la dichã casa no yra ni verna en ningũ
tiẽpo ni por alguna manera So obligaciõ delos bie
nes dela dichã casa espirituales ⁊ tẽporales. E pa
lo cõplir otorgarõ esta escritura E firmarõ la de sus
nõbres. Testigos q̃ fuerõ p̃sentes alo q̃ dicho es fran
cisco pascual. E bartolome dela pastora criados dela
casa ⁊ q̃ las dichas dos laudes seã llanas cõ las ar
mas q̃ quisierẽ cõ q̃ no puedã estar mas altas q̃l
suelo enladrillado. Testigos los dichos. fray pedro
de eraso. fray dj.o de ayllõ. fray diego de leon. fray p.o
de alcala. fray fran.co muñoz. fray p.o de olmedo. fray
sebastiã. Va es p.to do he fuydo co dize
ayllon [illegible] Juan de [illegible]
[illegible] publico [illegible]
arçobispal [illegible] de sus ma

testades [illegible] en [illegible]
[illegible] todos los sus reynos e se
ñorios [illegible] presente alo [illegible]
[illegible] con los [illegible]
[illegible] delos [illegible]
reverendos padres [illegible]
[illegible] del [illegible]
monest.o [illegible] fiz
[illegible] que ante [illegible] fiz
[illegible] este [illegible]
[illegible] testimo
[illegible] Juan de [illegible]

¶ Esto es lo q̃ los señores Juã de salinas ⁊ su muger hã dado pa adorno y dotaçion de su capilla.

Primera mẽte

¶ dierõ vn ornamẽto de brocado q̃ es casulla y dos almaticas el q̃l costo asy el brocado como la çeneta faldones y mãgas cõ la hechura como agora esta sesẽta y tres mill y çiẽto y veynte y çinco mrs — lx iiij ll c xx v

¶ asy mesmo dierõ dos alhõbras nuevas q̃ costarõ çinco mill mrs — vll

¶ Mas dierõ vn paño de sarsahã pa q̃ndo llevã el sãtissimo sacramẽto en las pcessiones q̃ costo mill ⁊ ochoçiẽtos y setẽta y çinco mrs — jll dccc lxx v

¶ Dio mas vn rretablo q̃ esta asentado en su capilla q̃ costo çinq̃ta y çinco mill mrs — lvll

¶ Dio mas vn frontal de terciopelo negro

¶ Dio vnas tovajas de olãda labradas y vn cãdelero

¶ Dio mas vnos cordones de grana colorada que costaron diez ducados — iiij ll dñe L

¶ dio vn frotal de lienço cõ vnas tiras de red

Dio mas un frontal negro de terciopelo nueuo y muy bueno con sus frontaleras De lo mesmo en el annõ de 158. que costo

El señor Juº de salinas el viejo mãdo dezir en esta
casa dela madre de dios de tordelaguna cada dia una misa
rezada por todos los dias de su vida siendo yo fray Juº de ba
rajas guardia desta casa y a dicha y dizese estas misas
este año por la señora su muger del dicho señor Juº de
salinas delas q̃ ella mãdo dezir en su testamento y comen
çarose el dia de sant mateo q̃ paso deste año de d. xxx
años y dende en adelante se dira como dicho es y a de
ser estas misas por el dicho señor Juº de salinas y por la
señora su muger y por q̃ los guardianes q̃ despues de
mi fuere sepa esto se asento aqui a ruego y mãdo del
dicho señor y el lo firmo de su nonbre y a de ser esta
misa la quarta q̃ cada dia se dize y a de ser en su capi
lla esta memoria se escrivio a ij dias del mes de dizie
bre de d. xxx años

Juº de salinas

Esta misa sobre dicha dexº el dicho señor Juº
de salinas en su testamento mãdado q̃ se diga
sola mente los viernes de todo el año ~~sola~~ per
petua mente la qual dicha misa a de ser por su
aia y por la de su muger y defuntos suyos y asi
mismo mãdo haze la fiesta de sant Juº bautista
perpetua mente en la dicha su capilla y q̃ de
pa q̃ los frayles coma aquel dia dos ducados los q̃ les
a de dar el pago dela capilla y la pitança delas
misas rezadas q̃ arriba dize y la fiesta de sant
Juº se a de hazer diziendo la bispa de su fiesta

bisperas cantadas y un responso cantado
en la dicha capilla y otro dia la misa
mayor cantada en la dicha capilla con
su responso

Yten Juan de Salinas hijo del primero pagó
que esto sobre dicho dexa mandado a ma-
dado que todos los sabados del año perpetua-
mente se diga en la dicha su capilla una
misa rezada de nuestra señora por el y por
su muger y por sus padres y aguelos defun-
tos lo qual todo esta pagado hasta
el dia de sant Juan bautista deste año
de .d. xxxiij y tambien esta pagados los
dos ducados de la comidade aquel dia lo qual todo
monta cada un año setenta y quatro reales

Fray Juan de Barrapas — Juan de Salinas

Yten sea de dezir otra missa por la Santa Cruz mysterio que dios ayan
muger del Conuento de Mosilla en cada semana por su anima y por
las de sus defuntos. Y asymismo se le a de hazer la
fiesta de la concepcion de nuestra Señora para lo qual de pagar de cosa que
Juan de Salinas su hijo sabe y al qual queda encargado de

La capilla de Juan de Riaça.

Esta es vna escritura para los ourrados
Juan de ffiaça e Juana garçia su muger
vesinos desta villa de tordeguna. E pa
ra sus hijos ⁊ herederos e sucessores
⁊ descendientes dellos e de cada vno
dellos dela capilla q̃ se les dio ⁊ señalo enel mo
nesterio dela madre de dios desta dicha villa
para su memoria y enterramiẽto.

Siguese la escritura.

Es la Capilla de Nuestra Señora
en el Crucero de la Capilla maior.
Año de 1521.

Ja dei nomi
ne amẽ

Sepã q̃ntos esta
publica escritura
vierẽ como nos el
padre ministro provinçial ⁊ gr̃diã frayles ⁊ cõ
uẽto del monesterio dela madre de dios dela
ordẽ de señor sãt frãçisco dela villa de tordela
guna q̃ es extramuros ⁊ enel affabal della
estãdo juntos ⁊ ayũtados en nr̃o caplõ dẽtro
enel dicho monesterio por señal de cãpana ta
ñida segũ q̃ lo avemos de vso ⁊ costumbre pa
las cosas tocãtes ⁊ cõcernientes al dicho nr̃o
monesterio e estãdo p̃sentes enel el R̃do padre fray
Juã de marq̃na ministro p̃vinçial dela provinçia de ca
stilla dela ordẽ de señor sãt frãçisco. E el padre fray
pedro de erasso gr̃diã del dicho monest.º E fray pedro
de olmedo vicã.º E fray diego de ayllõ. E fray Juã de
saluatierra. E fray Juã de baraxas. E fray bernaldo. E
fray Juã de orduña. E fray frãçisco de medina. E fray
antonio dela conchã. E fray bernaldino de bavia. E
fray a.º desquivias. E fray a.º de çisneros. E fray anto
nio de peralta. E fray diego de buytrago. Todos fray
les sacerdotes ⁊ conventuales dela dicha casa ⁊ monest.º
por nos ⁊ en nõbre delos otros frales dela dichã casa
⁊ monest.º q̃ sõ ⁊ estã absẽtes e por los q̃ agora son
⁊ serã adelãte perpetua mẽte enla dichã casa ⁊ mone
sterio perpetua mẽte e todos de vna volũtad ⁊ cõfor

midad ⁊ no ningũo nj alguno disacepãte. Otorgamos y conocemos pr esta pſente carta q̃ damos pr via de dote a lvs y pa lvs los onſſados Juã de ſſaca ⁊ Juana garaa vña muger vesinos de la villa de toledelaguna pa lvs ⁊ cada vno de lvs E pa vrõs hijos ⁊ hijas ⁊ herederos ⁊ ſuceſſores ⁊ deſcendiẽtes de lvs ⁊ de cada vno de lvs ⁊ dellos ⁊ q̃ lvs ⁊ cada vno de lvs q̃ſierdes ⁊ pr biẽ tubierdes ⁊ fuere vña volũtad ꝑpetua mẽte pa ſiẽpre jamas. E cõ liẽça q̃ pa ello pedimos ⁊ demãdamos al dicho pr̃e padre miniſt̃ pr̃ouincial. Nos los dichos guardiã ⁊ religiosos q̃ estamos pſentes pa lo de yuso cõtenido. E yo el dicho padre pr̃ouincial ⁊ miniſt̃ lvs doy y cõcedo pa lo de yuso contenido alos los dichos gr̃diã ⁊ vicar̃ ⁊ religiosos la dicha liẽça ⁊ cõsentimiẽto segũ ⁊ como de derecho se requiere. E todos junta mẽte lvs damos ⁊ señalamos pa vrõ enterramiẽto de lvs los dichos Juã de ſſaca preſẽte ⁊ Juana garaa vña muger ⁊ pa vrõs hijos ⁊ hijas ⁊ herederos ⁊ ſuceſſores E deſcendiẽtes de lvs ⁊ dellos ⁊ de cada vno de lvs ⁊ que lvs ⁊ cada vno de lvs quisierdes ⁊ pr biẽ tobierdes ⁊ fuere vña volũtad ⁊ de q̃l q̃er de lvs: Una capilla q̃ es enel dicho monest̃ de la madre de dios de la dha villa de toledelaguna enla capilla mayor del dicho monest̃ q̃ es del brazo del crucero entrãdo enla yglia ala mano derecha como entrã pa la sacristia del dicho monest̃. de la ſſera ma yor adentro cõ sus entradas ⁊ salidas derechos ⁊ preminẽcias ⁊ vsos ⁊ cõstũbres ⁊ seruidũbres pa

q̃ desde oy dia de la fecha desta ca en adelãte perpetua mẽte pa siẽpre jamas la tengades y gostedes por vrã ⁊ cõmo vrã propia y pa vrõ enterramiẽto de lvs y de cada vno de lvs ⁊ de los dichos vrõs hijos ⁊ hijas ⁊ herederos ⁊ ſuceſſores ⁊ deſcendientes de lvs ⁊ de cada vno de lvs ⁊ q̃ lvs ⁊ q̃l q̃er de lvs quisierdes nõbrar ⁊ señalardes ⁊ fuere ⁊ sea vrã volũtad de lvs ⁊ de cada vno de vos ꝑpetua mẽte pa siẽpre jamas por ſſasõ q̃ dexe de dar ⁊ pagar por ſſasõ de la dicha capilla dexe lvs los dichos Juã de ſſaca ⁊ vrã muger setẽta ⁊ cinco mill mrs en dineros cõtados pa q̃ dellos se cõpre ⁊ haga vn ſſetablo ⁊ ornamentos q̃les convengã ⁊ sea neceſſarios pa el serviçio ⁊ vtilidad ⁊ prouecho de la dicha capilla ⁊ Serviçio della. A vista ⁊ determinaçõ del padre guardiã q̃ ques o fuere de la dicha casa ⁊ monesterio. E al dicho Juã de ſſaca Como a ellos bien visto fuere ⁊ se deba gastar ⁊ distribuir los dichos setẽta y cinco mill mrs. E ally quede el dicho ſſetablo ⁊ ornamẽtos pa el serviçio de la dicha capilla ꝑpetua mẽte pa siempre jamas. Los q̃les dichos ſſetablo ⁊ ornamẽtos se hagan ⁊ cõpren dentro de vn año primero siguiẽte ⁊ cõ las otras condiçiones ⁊ pactos ⁊ limitaçiones cõtenidas ⁊ declaradas ⁊ especificadas enla escritura hecha ⁊ Otorgada pr Juã de salinas el viejo vezino de la dicha villa de toledelagua enlo treãte a dicha capilla q̃ le fue ⁊ esta dada pr el dicho monesterio E el dicho cuerpo del dicho altar mayor de la ſſera mayor acerca alas q̃les ⁊ cada vna dellas nos ſſe

ferimos. E segũ q̃ esta hechã ⁊ otorgada por el dho
juã de salinas E en ellas ⁊ en cada vna dellas se cõtie
ne ⁊ declara. E desde oy dia en adelãte q̃ esta carta
es hechã ⁊ otorgada E por la tradiciõ della vos da
mos ⁊ entregamos a vos los dichos juã de ffraça ⁊
vrã muger la tenẽçia possessiõ ⁊ derecho ⁊ señorio
dela dichã capilla con sus edificios ⁊ instrumentos
⁊ cõ todo lo q̃ le pertenece. E vos damos poder pa
la entrar ⁊ tomar ⁊ aver ⁊ posseer ⁊ gozar. E la te
ner pa vrõ enterramiẽto E de vrã muger ⁊ fijos ⁊
fijas E herederos ⁊ sucesores ⁊ descendiẽtes E de
cada vno de vos E de quiẽ vos ⁊ q̃l quier de vos q̃
sierdes ⁊ fuere vrã volũtad E nos cõstituimos
por vrõs tenedores E posseedores En nõbre del dho
monesterio E pa q̃ la tengaes ⁊ posseays ꝑpetua mẽ
te pa syẽpre jamas. E otorgamos ⁊ prometemos de
aver ⁊ q̃ la dhã casa ⁊ monesterio ⁊ los gr̃dianes ⁊
frayles ⁊ cõvento del q̃ son ⁊ serã de aqui adelante
ꝑpetua mẽte pa siẽpre jamas avran todo lo cõtenido
en esta carta por bueno ⁊ ffato ⁊ firme E estable ⁊
valedero ꝑpetua mẽte pa siẽpre jamas. E q̃ la dichã
capilla cõlo q̃ le pertenece vos sera cierta ⁊ sana E de
paz pa en todo tpõ ⁊ siẽpre jamas So la pena cõteni
da en la escritura del dicho juã de salinas tocãte ala
dichã su capilla. Cõ mas todas las costas daños ⁊
interesses E menoscabos q̃ sobre la dicha ffasõ se vos
recreçierẽ cõ todo en la dicha capilla mejorado ⁊ au
mentado ⁊ gastado en toda ⁊ q̃l quier manera. E yo
el dicho juã de ffraça q̃ estoy presente por mi ⁊ en nõbre

dela dicha juana garçia mi muger E de mis fijos ⁊ fi
jas ⁊ herederos ⁊ sucessores ⁊ descẽdiẽtes de mi ⁊ dela
dicha mi muger ⁊ fijos E de q̃l quier ⁊ de q̃en fuere
nr̃a volũtad O de qualq̃er de nos q̃ se entierrẽ en la
dicha capilla Asy tomo ⁊ ffecibo la dichã capilla con
todo lo q̃ dicho es q̃ le pertenece pa nr̃o enterramiẽto
⁊ memoria E segun ⁊ por la via ⁊ forma E cõ las
cõdiciones ⁊ ygualas E posturas ⁊ penas de suso de
claradas E segun se cõtienẽ ⁊ declarã En los caplos
dela capilla del dicho juã de salinas q̃ tiene pa su
enterramiẽto en el dicho monest.º en la capilla ma
yor del E cõ cada vna dellas. a q̃ me refiero ⁊ pro
meto ⁊ me obligo por mi ꝑsona ⁊ por todos mis bie
nes ⁊ por la dichã mi muger ⁊ hijos ⁊ herederos
⁊ sucessores ⁊ descendientes y por todos sus bienes muebles
⁊ ffayses ⁊ se movientes avidos ⁊ por aver. Que
terne ⁊ guardare ⁊ cõplire. E ternã ⁊ guardarã E
cõplirã todo lo suso dicho E cada cosa dello ꝑpetua
mẽte pa syẽpre jamas. E q̃ dare ⁊ pagare los dichos
setenta y cinco mill mrs en dineros cõtados pa que
dellos se cõpre vn retablo ⁊ ornamẽtos E cosas q̃ les
cõvengã pa el servicio ⁊ augmẽto dela dichã capilla
A vista ⁊ determinaçion del R.do padre gr̃dian q̃ es o
fuere dela dichã casa ⁊ monest.º E de mi el dicho juã
de ffraça jũta mẽte. E delos dar ⁊ pagar ⁊ conplir
⁊ pagar los dichos mrs dẽtro del dicho termino de
vn año primero segun ⁊ como dicho es. E so la pena
⁊ penas E costas ⁊ daños ⁊ interesses ⁊ menoscabos
q̃ sobre la dicha ffasõ el dicho monest.º O aquie

en su nõbre lo oviere de aver se recreçierẽ. E consiẽto
e aprueuo por mi e en nõbre dela dicha mi muger e
fijos e fijas e herederos e sucessores e descendiẽtes
de nos e de cada vno de nos de aver todo lo suso dho
e cada cosa dello por bueno e rrato e firme pa en todo
tiẽpo e ꝑpetua mẽte pa syẽpre jamas. E pa ello ca
da vna de nos las partes pedimos e rrogamos E
damos todo poder cõplido a todas e aq̃les quier ju
stiçias e jueses ecclesiasticos e seglares E cõser
uadores dela dichã casa e monest° E a[illegible] q̃les
quier e ante quiẽ delo cõtenido enesta cã fuere
e sea pedido cõplimiẽto de justiçia pa q̃ nos cõstrin
gã cõpelã e apremiẽ por todos los rremedios E
rigores del derecho e cẽsuras eclesiasticas E por
via e remedio de esecuçiõ. O en otra qual quier
manera a lo asy cõplir e pagar e tener E guar
dar E aver por firme segũ e como dicho es E
a cada vna delas partes toca e atañe biẽ e cõpli
da mẽte biẽ asy como sy por difinitiua sentẽçia
de jues cõpetente asy oviesse sydo y demandado
jusgado e sẽtençiado. E la tal sentẽçia a nr̃o pedi
miento e cõsentimi° E de cada vna de nos las par
tes E de nr̃os herederos e sucessores e descendien
tes fuesse e sea passado en cosa jusgada E por nos
e por ellos cõsentida E aprobada. E çerca dello re
nũçiamos todo dolo e engaño e lesion E todas
cartas e p̃villejos e bulas e rescriptos de q̃l q̃er
señor eclesiastico o seglar ganadas o por ganar
antes desta carta o despues della. E todas ferias

e mercados frãcos de cõprar e vender e pã e vino coger
E todas leyes fueros e derechos e ordenamiẽtos estilos
e costũbres canonicos e çeviles. e municipales e estatu
tos y todas las otras cosas E cada vna dellas asy en gene
ral como en espeçial pa q̃ nos no valã enla dicha rrasõ
a nos ni al dho monest° ni a otro en nr̃o nõbre ni suyo en
juysio ni fuera del. E otrosy renũçiamos todo beneficio
de restituçiõ in integrũ. E toda reclamaçiõ E toda me
nor hedad. E todo otro q̃l q̃er auxilio E rremedio pa q̃
nos no valã a nos ni al dicho monest° ni herederos ni
a otra psona alguna en nr̃o nõbre ni de alguno de nos.
E en espeçial renũçiamos la ley e derecho en q̃ dize q̃
gñal renunçiaçiõ de leyes q̃ esta hecha nõ vala. E por
q̃ esto sea firme e no vẽga en dubda Otorgamos esta
carta enla forma suso dicha ante el escrivano e notario
publico e testigos de yuso escritos. Que fue fecha
e otorgada esta carta enel arrabal dela villa de tor
delaguna dentro del dicho monest° dela madre de dios
enel capitlo del. lunes q̃torze dias del mes de otubre
año del nasçimi° de nr̃o saluador ihũ xp̃o de mill e q̃nẽn
tos y veynte e vn años. Testigos q̃ fuerõ presẽtes
alo q̃ dicho es e pa ello llamados e rrogados. frãçisco
de toledo e diego nuñes e juã de talavera vezinos
e moradores dela dicha villa de tordelaguna. E lo fir
marõ enel rregistro de sus nõbres las partes. fray juã
de marq̃na ministro. fra p° de erasso gr̃diã. fray die
go de ayllõ. juã de rriaca. va sobre raydo o diz. ab. q̃ la
dha casa. dẽt°. e entre rẽglones o diz. bienes e pa ella. valga
no enpesca. E yo [illegible]

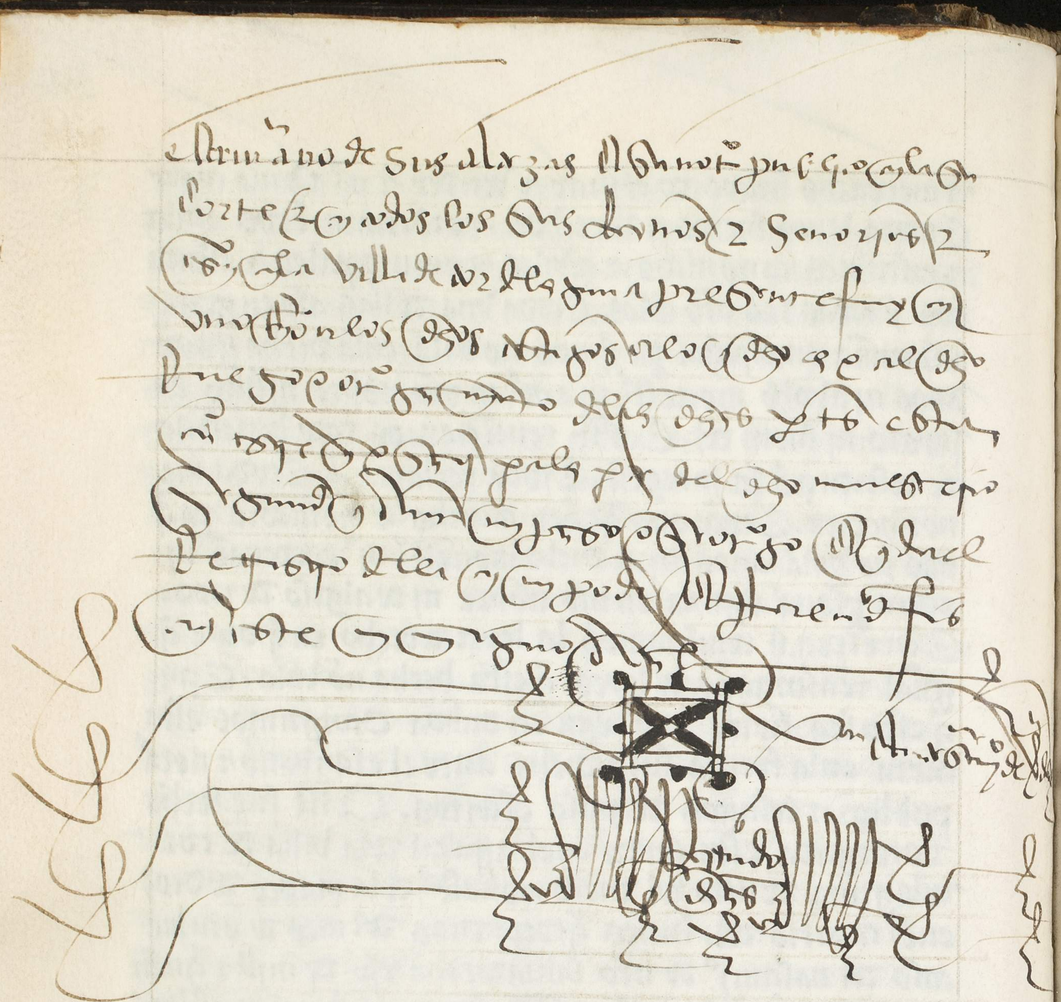

[illegible]

En el monest[illegible] dela madre de dios
dela ordē de señor
sāt frāçisco q̄ es en el
arrabal dela villa de tordelaguna. Lunes quatorse dias

del mes de otubre año del nascimiento de nr̄o saluador
ihū xp̄o de mill y quientos ⁊ veynte y vn años En pre
sēçia de mi el escribano ⁊ notar̄ pu̅ ⁊ testigos de yuso escri
tos Estādo en vna capilla q̄ es dentro enla capilla mayor
del dicho monest̄ dela rrexa mayor adent̄ q̄ es en el bra
ço del crucero entrando enla iglia ala mano derechā
como entrā pa la sacristia. Presentes los R̄dos padres
fray juā de marquina minist̄ pu̅çial dela pu̅çia de casti
lla dela ordē de señor sāt francisco E fray pedro de eraso
gr̄diā dela dichā casa ⁊ monesterio dela madre de dios
dela dichā villa de tordelaguna presēte el onrrado juā
de rriaça vesino dela villa de tordelaguna Al q̄l conforme
ala escritura de suso cōtenida E poniēdo en efecto lo en
ella cōtenido. Los dichos R̄dos padres tomarō por la
mano al dicho juā de rriaça E asy lo pusierō y metierō
enla possessyō Actual corporal vel casi della por si ⁊ en
nōbre de juana garcia su muger E de sus hijos y herede
ros ⁊ sucessores ⁊ descendientes dellos ⁊ de cada vno dellos. X
E asy puesto enla dicha possession le dexarō enella. El q̄l
dichō juā de rriaça por sy ⁊ en nōbre dela dicha su muger
E fijos ⁊ herederos E sucessores ⁊ descendiētes dellos ⁊ de
cada vno dellos tomo la dhā possession dela dicha capilla
cō todo lo q̄ le ptenece pa su memoria y enterramiento dellos
⁊ de cada vno dellos E de quiē fuere E sea su voluntad. E
tomādo ⁊ cōtinuādo la dicha possession entr̄ dentro enella ⁊
anduvo por ella cō sus pies corporalmēte. E tañio vna
campanilla pequeña q̄ estaba cabe el altar. E cō vn yso po
echo agua en derredor E hizo las otras diligēçias en tal
caso acostūbradas en semejāte caso. E asy quedo enla po

sessiõ pacifica dela dicha capilla cõ todo lo q̃ le ꝑtenece
syn contradiciõ ni ꝑturbaciõ de ꝑsona alguna q̃ de pre
sẽte pareciesse. E lo pidio asy lo suso dicho por testimo
nio signado ꝑa guarda y cõservaciõ de su derecho E
dela dicha su muger E fijos ⁊ herederos ⁊ sucessores
⁊ descendiẽtes. Testigos q̃ fuerõ presẽtes alo q̃ di
cho es fran.co de toledo E diego nunes ⁊ juã de tala
vera vezynos ⁊ moradores E ula villa de tordelagu.

Yo fer.do dias de villalobos [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

¶ Esto es lo q̃ ha dado El señor juã de riaça para
su capilla vn frontal de damasco blanco y de raso
de grana ameytades q̃ costo tres mill mrs — iiij ll

¶ mas otro frõtal de lienço amarillo cõ vnas cor
taduras de terçio pelo negro ꝑa cada dia.

¶ mas vna alhonbra vieja ꝑa cada dia.

¶ Costo el retablo ciento y nueve mill y sietecientos
y cinquenta mrs — ccc tel dcl

¶ Costo la barra y cortina y cordel y asentar ciento
mill y dozientos y y noventa mrs — iiij ll ccc xc

¶ mas puso enel Retablo dela dicha capilla el
ladbocacion y bulto de ~~[illegible]~~ santiago, lo qual
hizo y fasto jn.o de Riaça su hijo q̃ costo xv ll — xv ll

¶ Yten dio el dho jn.o de Riaça el moço para cõ
plim.to al dote dela dha capilla y ꝑa complir
cierta clausula del testam.to del dho su padre
vn ornamento de brocado Raso blanco que es
casulla y almaticas, la çenefa del qual es
de oro matizado rrica, y la guarnicion de
las almaticas, es de tela de oro bordado, [illegible]
sobre tr.o pelo azul y con escudos de sus ar
mas de oro matizado, y collares delo mismo
q̃ costo todo el dho ornamento, [illegible] el

+

+ dijo el dicho Juan de riaza unos cordones
ffinos de azules y oro)

mas dio el Sor Juº de riaza un frontal de sarga negro aforrado
en lienço negre con las flocaduras de las frontaleras de media seda
negro para los defunctos y semanas sctas.

La sacristia.

¶ Las cosas q̃ ay enesta sacristia dela madre de dios de tordelaguna son las siguientes. pm̃a mẽte.

plata.

¶ Vna cruz de plata mediana blãca q̃ dio el cardenal.
¶ Vna custodia sobredorada q̃ dio el cardenal.
¶ Seys caliçes los çinco sobredorados dio el cardenal. y el vno blãco y la copa dẽtro dorada dio Juan ffrs pa su capilla.
¶ Vnas ampollas de plata q̃ dio el dho Juã ffrs.
¶ Vn ençensario de plata q̃ dio mari bernaldo muger q̃ fue de alvar ffodrigues. y es syn naveta.
¶ Vna dueña q̃ se llamaua mari gutierres muger q̃ fue de dio veynte ducados en limosna pa la naueta q̃ agora esta en casa en q̃ destos dineros se pago la hechura dela naveta y se adobo el pie del inçensario.

¶ Vna buxeta para el olio de plata
¶ Vna caxa de plata dorada de dentro a manera de ostiario para en q̃ este el s. sto f. estas dos piezas se cõprarõ dela limosna de ortũno
¶ otro calix q̃ dio fra^co de abila blãco la copa dorada por de dẽtro llano.

Ornamentos.

¶ Vn ornamẽto de brocado blãco de capa y frontal y casulla y almaticas q̃ dio el cardenal.
¶ Otro ornamẽto de brocado ffico q̃ dio Juã de salinas pa su capilla q̃ es casulla y almaticas.
¶ Otro ornamẽto de carmesy picholado de capa y casulla y almaticas y dos frõtales delo mismo q̃ dio el cardenal.
¶ Otro ornamẽto de damasco blãco de casulla y almaticas q̃ dio el cardenal.
¶ Otro ornamẽto de terçiopelo verde q̃ dio Juã ffrs pa su capilla q̃ es casulla y almaticas y vn frõtal gironado de terçiopelo verde y carmesy.
¶ Otro ornamẽto de terçiopelo negro de frontal y capa y casulla y almaticas q̃ dio el cardenal
¶ Otro ornamẽto de damasco negro. casulla y almaticas y frõtal q̃ dio el cardenal.
¶ Dio la hija de gutierre lopes elvira lopes muger q̃ fue de pº bernaldo vn frontal de damasco blãco y ffaso de grana pa el altar mayor y vna casulla de damasco dorado y vnas almaticas delo mismo q̃ costo todo dies y siete mill mrs. xvij ll
¶ Otro ornamẽto de casulla y almaticas azul y capa colorada y frõtal blãco cõ frõtaleras azules q̃ se dio pa la cap^a de fra^co de abila y cordones colorados.

¶ dos doseles q̃ dio el cardenal p̃a la tũba de la capilla. el vno de terçiopelo carmesy. y el otro de terçiopelo negro.
¶ tres frõtales de ffaso nesgados cõ sus çintas q̃ hizo la casa.
¶ Siete frõtales de lienço cõ sus çintas.
¶ vn frõtal de terçiopelo negro cõ las insynias de la passo q̃ dio el cardenal.
¶ vn paño de zarzahã q̃ dio Juã de salinas para las processiones del sãtissimo sacramẽto.
¶ Cinco casullas de fustã blãco y tres de lienço comunes.
¶ vna casulla morada de damasco, q̃ dio el cardenal.
¶ xxiij. alvas guarnecidas. las tres de negro dio el cardenal p̃a el ornamẽto negro. y xiij. q̃ dierõ Juã ffs y su muger p̃a su capilla. y. vij. q̃ hizo la casa.
¶ Nueve sobrepellizes las seys dio el cardenal y las tres dio Juã fernãdez.
¶ Treze alhombras.
¶ dos pares de çiriales. los vnos blãcos y los otros verdes.
¶ vn paño de ffas de pared peq̃no q̃ dio Juan de pastrana.

¶ Esta allý meſmo enla ſacriſtia vna capa de brocado carmeſy y la caneſa de broſlado cõ ſu capilla. eſta dio vna deuota ducña q̃ ſe lla- mava maria cẽpiçaca muger q̃ fue de barto- lome martines y hija de ſtaũ martines de galones hizo niño y ſindico dela caſa. la q̃l capa toda cõ ſu eſta coſto veynte y q̃ſ mill mrs ——— xxmll.

¶ vna deuota bibda q̃ ſe llamava catalina go- mes hyja de vn Rey de françe q̃ ſe llamava fray juã de tordelaguna dio aeſta caſa vn par de mi ſſales grãdes q̃ agora tiene la ſacriſtia por que ſſuegue dios por ſu alma y por ſus deudos.

¶ El S.or doctor bernal del cõſejo delas ydias dio aeſta caſa. ochenta ducados para libros los quales dio de vna Reſtitucion de vn delito por q̃ ſiempre deue aver algũa me- moria por tipiadola obra. Cõpro el. P. fray juã de vrueña q̃ hera guardian todos los libros q̃ faltava y ſe pudieron cõprar dellos dhos. ochenta ducados y eſtan puestos enla libreria. Dulieroſe enelmes. de ſetiembre. Año de. Mdxly.

1541

¶ Judeý noie Amẽ. Conocida coſa ſea atodos los q̃ la p̃ſente vieren como enla villa de tordelaguña dentro enel monesterio dela ma dre de dios eſtramuros dela dha villa dela ordẽ de ſu frãcisco a martes veyn- te y tres dias delmes de agosto año del naſcimi.to de nro ſaluador ihu xp̃o de mill y q̃nientos y quarenta y vn años. por ante mi frãcisco perez eſcrivano y notario p̃blico y delos testigos de yuſo escriptos Estando ayuntados a capitulo a capana tañida ſegũ q̃ loan de vſo y de cõſtũbre deſe ayuntar dentro en ſu capitulo. Los R.dos Señores. El p.e fray juã de vrueña guar dian dela dha caſa y conuẽto y del dho monesterio dela madre de dios dela dha villa. y El p.e fray juã degijo. y el p.e fray frãn de cetezuela. y el p.e fray frãn. ortiz. y fray luis deleo. y fray xpoual deſpinosa vicario dela dha caſa. y nos. y fray y de poyatos. y fray grabiel de arago. y fray p.o de vargas. y fray gaſpar de ſant jua y fray gaſpar de alcala. y fray frãn de alcunalo. y fray miſa de cuenca. y fray ſebaſtia de arnion. Todos moradores enel dho monesterio. todos frayles p̃feſſos. juntos cõformes y vnanimes y nemine diſcrepãtes. Dixeron q̃ por quanto el Señor fray̆ de avila vezino dela dha villa q̃ eſtava p̃te les avia pedido q̃ les diesſe y dotaſen por ſuya y pa y para ſus herederos y ſubceſo res y de ſcedientes vna capilla delas thorneziñas q̃ el dho monesterio tiene q̃ eſta por baxo dela capilla q̃ tiene juã velez pa q̃ ſe en tierre. y ſepulten El dho fray̆ de avila. y ſus hijos y herederos y deſcedientes y todas las p̃ſonas q̃ el q̃ſiere y por bien toviere y de ſpues del. Sus herederos y ſuby ceſſores ſin liceña delguardiã ni vicario dela dha caſa ni de otro frayle. ni religioſo nigũo. Y q̃ el doctarian la capilla de ſu tablo y ornamẽtos ſegũ y como eſ el dho guardian y frayles del dho monesterio. ſe concertaſen. Y q̃ el dho p̃ fray̆ de vrueña guardian ſuſo dho. lo avia platicado. Con los muy R.dos p̃es fray̆ a tonjo de aranda p̃uincial dela p̃uincia de caſtilla y fray antonjo dela cruz Comiſſario p̃uincial dela dha p̃uincia dela dha orden. Los quales dhos Señores p̃ uincial y Comiſſario. lo avian tenido por bien q̃ la dha capilla ſe dieſſe al dicho Señor frãn de avila Con el doctte q̃ con el dho Señor p̃ fray̆ juã de vrueña guardian ſuſo dho. y frayles del dho monesterio ſe concertaſſe. Y q̃ agora el dho ſeñor frãn de avila q̃ p̃ſente eſta pide a los dhos Señores padres del dho monesterio dela madre de dios que pues tiene liceña de los dhos muy R.dos Señores padres p̃uincial y comiſſario le otorgue la eſcriptura dela dha capilla. q̃ el eſta p̃ſto de ſe obligar a dotar la dha capilla de los ornamẽtos q̃ con el alli de p̃ſente ſe concertare. Y de los ornamẽtos q̃ dara para la dha capilla por el doctte della Son los ſignientes ———

Primera mente vn rretablo para dha capilla del alto y ancho q̃ fuere neceſſ.o

Con forme ala dha capilla. q̃ ſea dela aduocacio de nra Señora de ihs puesto y aſentado enla dha capilla. con ſus barras y cortina

Yten vn ornamẽto Entero de caſtilla y almaticas de tercio pelo azul con ſu caneſa de brocado

Yten vn frontal para ellaltar dela dha capilla con ſus coſtaneras y caneſa dela miſma ſeda guarneçido todo de ſus fraſas como conuenga. Eſſea el frontal del largo y alto del altar mayor del dho monesterio.

Yten vna capa de tercio pelo colorado con ſu caneſa de oro fino bordada de ymagineria.

Yten tres albas con ſus faldones. y eſtolas de tercio pelo azul.

Yten vn caliçe de pla con ſu patena como conuenga para la dha capilla dorado. Jacopa. y el bonetero

Yten vna ara de alabaſtro. y vnas ampollas de ſtaño buenas.

Yten vna alhombra buena para ellaltar dela dicha capilla.

Yten dos candeleros de acoſtar buenos.

Yten q̃ haya vna ventana buena en la dha capilla. y le ponga rrexa conio conuenga para claridad dela dha capilla

Los q̃l.es dhos ornamẽtos deſuſo dhos y declarados el dho. Señor frãn de avila daba en vn breue termino y q̃ ellos viſto la vtilidad y prouecho q̃ ala dha caſa y monesterio. y q̃ frayles del viene dele dar la dha capilla Al señor frãn. de avila Aſſi en dar los dhos ornamẽtos como otras limoſnas q̃ les aya hecho. y haze. y haya de aq̃ adelante Aſſi el conio ſus herede

y descendientes. que ellos tiené porbien de cō descender el pedimiento q̄ les es hecho por el dho señor frā de avila ✠ de le dar la dha capilla segun dho es. ✠ dele otorgar estriptura desto la qual le otorgarō por ātem ante el dho scrivano Otenla forma siguiente.

Sepan quantos. esta carta de pūblico ynstrumēto vieré como nos fray juā de vrueña guardiā de la casa ✠ monesterio de la madre de dios de la dha villa de torōclagūa de la ordē de sant frā estramuros de la dha villa. Otfray juā de gūō. Otfray fraīcisco de cereçuela. ✠ fray fraīcisco ortiz. Otfray luys de leō. Otfray xpōual de spinosa vic° de la dha casa ✠ moñ. Otfray pº de poyētō sant juā. Otfray gaspar de alcala. Otfray fraīcisco de arenalo. ✠ fray mjn de cuenca Otfray sabastiā de avion. Todos frayles presos moradores q̄ somos en el dho monestr. de la madre de dios de la dha villa de suso nōbrados juntos todos / Ayuntados en nro capitulo Acapana tamdo segun q̄ lo avemos de uso ✠ de costūbre de nros ayūtar todos cō voz mes. ✠ vna ānimes. et nemine discrepātes. por virtud de la licēcia a nosotros dada por los dhos muy Rdos señores Provincial / y comjssario Por nosotros mismos. Otpor los otros padres q̄ el dho moran en el dho monesterio Otpor los q̄ de aq̄ adelāte fueren. Otorgamos / y conoscemos por esta pūte carta. q̄ damos a vos el dho señor fray de avila vecino de la dha villa q̄ estays pūte la dicha capilla hornezina q̄ el dho monestrio tiene por baxo de la capilla de juā velez. para q̄ vos el dho leōr fraīcisco de avila Otvros hijos / y hederos / y descendientes. Oq̄ en vos el dho fraīcisco de avila Otvros hijos / y hederos ✠ porbie tovieredes os podays entrar desde agora ✠ para siepre jamas pa q̄ sea vra ppia ✠ devros hederos / y subcessores pa q̄ podays hazer ✠ disponer della Como de cosa vra ppia cōtito que dels / y entregueys a la dha casa ✠ monesterio ✠ frayles del Los ornamētos ✠ cosas q̄ de suso va dhas ✠ declaradas. segū ✠ nosotros / y en nōbre de el dho monestr. y frayles del q̄ agora es el morarā en el dea q̄ a delāte os damos todo nro poder cūplido para q̄ por vra ppia avtoridad. Sin licēcia de geñal. ni de otro juez ni de nro Eclesiastico ni seglar podades entrar ✠ tomar ✠ poseer la posessiō real actual. cōzporal. velasy de la dha capilla ✠ de todos los dhos ✠ actioēs / y entradas / y salidas ✠ usos ✠ costūbres q̄ nosotros tengamos / a la dha capilla. sin por ello caer en pena nigūa Para q̄ agora ✠ siempre jamas vos el dho señor fraīcisco de avila ✠ vros hijos / y hederos / y subcessores ✠ de scedientes Oq̄ en vos o ellos q̄ fuerdes ✠ porbien tovieredes os podays entrar en ella / y hazer ✠ disponer della como de cosa vra ppia Otpor esta pūte carta prometemos ✠ nos obligamos por nosotros mismos ✠ por todos los otros frayles del dho monestrio ✠ por todos los otros q̄ de aqui a delante sera moradores en el dho monesterio de no vos quitar ni sera quitada la dha capilla agora ni en nigū tpō por nosotros ni por otro por nosotros en nro nōbre. ni del dho monestrio. ni por gūal ni ppjal. ni comissario de la dha ordē. se obligamos a hazer por nosotros / y en el dho nōbre de los bienes / y otra cosa q̄ para ello especial / y cōsumēte obligamos ✠ mas q̄ el dho monestrio ✠ sindico ✠ de / y pague todas las costas Daños gastos / y yntereses. ✠ menos cabos q̄ sobre la dha razō avos el dho señor francisco de avila / y a vros hederos ✠ subcesores ✠ descēdientes de vos Rdo cierē. Otyo el dho fraīcisco de avila q̄ estoy pūte a la estipulacō de la dha capilla Rescibiente Otorgo ✠ conosco. Por esta pūte carta q̄ tomo ✠ rrecibo de los dhos señores guardiā ✠ frailes ✠ cōvēto de la dha casa Ot monestrio de la madre de dios de la dha villa de la ord̄e de san frā. la dha capilla segū q̄ de suso es declarada para mi en trāmy / y para mis hijos y hederos / y subcessores ✠ descēdientes Para q̄ en ella se entierē todas las psonas q̄ yo / y ellos q̄ tuviere mos Otporbie tuviere mos / y el patro q̄ despues de mi fuere q̄ quiere / y porbien toviere. E me obligo a mi psona / y bienes / y de mis hijos / y hederos / y subcessores ✠ descēdientes. de dar ✠ pagar los dhos ornamentos para la dha capilla Otmonestrio segū q̄ todo de suso va dho ✠ declarado Tasado q̄ me fuere pedido ✠ demādado por el dho monestrio ✠ frayles del O por su sindico En su nōbre O por q̄ de vro poder oviere Puesto todo en pagado en poder de el dho monestrio ✠ frayles del O de quien su poder oviere En paz. y en salvo so pena de el doblo por nōbre de yntereses. Cōmas de pagar al dho monestrio ✠ a su sindico en su nobre Todas las costas daños gastos / yntereses / y menos cabos q̄ al dho monestrio ✠ frayles del ✠ a su sindico en su nōbre / seles Rescebere Otpara lo asi tener ✠ guardar ✠ cumplir Otpagar en la forma q̄ dha es E de tener en pie / y bien reparada la dicha capilla. Me obligo cō mi psona / y bienes ✠ de mis hederos Otsubcesores Otdescēdientes Asi muebles como Rayzes Otsemovientes debdas dibos actiones Avidos. ✠ por aver por de aver / y en q̄l q̄er manera q̄ los yo / y ellos ayamos Otaver de uamos Otdoy / y otorgo todo mi poder cūplido a todas ✠ q̄les q̄er justicias ✠ Juezes q̄ sea de qual q̄er fuero Otjurisdicō. A la jurisdicion de las quales ✠ de cada vna dellas meso meto / y obligo. Renūcio como Renuncio mi ppio fuero ✠ jurisdicō ✠ domicilio ✠ ley Si convenerit de jurisdicione omnium judicum. para q̄ me costrigan cōpela ✠ apremie a lo asi cūplir como si por sentencia definitiva de juez cōpetēte oviese sido señalado ✠ por mi cōsentida ✠ pasada en cosa juzgada. Otrasō de lo qual Renūcio todo dolo. y engaño ✠ Lesion ✠ y no ormidad ✠ todas ✠ quales q̄er leyes fueros. y drechos / y ordenamjso viejos ✠ nuevos / y estilos ✠ costūbres ✠ partidas ✠ pmaticas Otodas cartas de mercedes Oferias de pan y vino coger / y la ley del drecho en q̄ dize q̄ gūal renūciacō de leyes q̄ ome faga. q̄ no vala. Otnfirmeza de lo qual. Otorgamos nos el dho guardiā ✠ frayles del dho monestrio. ✠ yo el dho frā de avila esta sarta en la forma q̄ dha es Ante frā perez estrimano ✠ no pū ✠ de los testigos de yuso estriptos q̄ fue fecha / y otorgada En la dha villa de torōclagūa ✠ el arrabal della de dētro en el dho monū de la madre de dios de la dha villa. Martes veynte / y tres dias del mes de agosto Año de el nasciny de nro Saluador jhuxpo de mjl ✠ quinientos ✠ quarenta ✠ vn años. Testigos q̄ fueron pūtes a lo que dhos es. Perovara. ✠ su dha torre / E su debrados los barueros. ✠ juā ruyz del vello vezinos de la dha villa / y los dhos otorgantes Lo

firmaron de sus nonbres en el Registro desta carta. fray Juã de vrue
ña. fray xpoual despinosa. frat ludouicꝰ de leõ. fray fran ortiz. fray
Juã de andrada. fr. fr.ᵉⁿᵒ de cerezuela. fray gaspar de alcala. fray hernã
do de alcocer. fran de avila.

Nos el Cardenal Arçobispo de Toledo &a
Por quanto por parte de vos el Licen.do francisco
de la Toue Castañeda Capellan de su Mag.d en
su Capilla delos Reyes nueuos sita en la ma.
S.ta Iglesia de Toledo como deudo del Ill.mo Car.l
Don. fr. fran.co Ximenes de Bisneos Arçobispo
q.e fue de Toledo de buena memoria nos fue
fecha relaçion que por orden de Don Bernardi-
no de Mendoça Conde de Coruña y Paredes se
auian puesto los Suessos de Maria Ximenes de
la Toue madre del dicho Ill.mo Cardenal en vna
Capilla de Alonso de Almonacid y henao vio sobri-
no, en la Iglessia de S.ta Maria Magdalena dela
Villa de Toledelaguna y porq.e ala dicha Iglesia no
le auia de venir daño ni prouecho alguno de que se
mudasen y trasladassen los dichos huessos y se
auian de echar con los demas en el carneo, nos pe-
distes y suplicastes fuessemos seruidos de dar licen-
cia para que se pudiessen sacar los dichos Suessos
y trasladarlos ala Capilla maior del monesterio de
S. Fran.co dela dicha Villa que era entrieno de sus
subcessores y vista vra peticion por los de nro con-
seso Juntam.te con cierto parecer y relacion q.e sobre
ello nos
embio el maestro fernando Nauaro cura dela
dicha Iglessia fue acordado que deuiamos mandar
Dar esta nra carta por la qual damos licencia y fa-
cultad para q.e los dichos Suessos dela dicha Maria
Ximenes dela Toue se puedan sacar dela parte y
lugar donde al presente estan en la dicha Iglessia
parochial de Toledelaguna y trasladarlos ala Ca-
pilla maior del dicho monesterio de S. Fran.co sin in-
curir por ello en pena alguna. dada en Toledo a
veinte y cinco del mes de Agosto de mill y seicientos
y quatro años.

D.r Don Gabriel Suarez de Toledo. El D.r Diego Tello Maldon.do Licen.do Juadelgado y Aguero.

Yo Fran.co Salgado S.rio de su S.ria Ill.ma la fice escriuir por su mandado.

Trasladaronse los Suessos dela S.ta Maria Ximenes dela Toue madre del Ill.mo Cardenal Don fr. fran.co Ximenes de Cisneos dela Iglessia de S.ta Maria Magdalena desta Villa de Toledelag.a al conuento de S. fran.co en once de Junio dia del glorioso Apostol san Bernabe año de mill y seicientos y seis y

Siendo comiss.º General nro P.e fr. P.º Gonzalez de Mendoza Prouin.al desta Prouin.a nro P.e fr. Phillpe de Aiala y guardian deste Conuento el P.e fr. Ju.º Carrillo. Pusieronse los dichos huessos en medio dela capilla maior en Vn cofrecito enq̃ ellos estauan deuaxo dela lossa q̃ tiene Vna argolla de hierro.

Escritura dela fuẽte desta casa.

En la villa de tordelaguna lunes de diocho dias del mes de Junio año de mill y q̃ñentos y veynte y q̃tro años. Estando ayũtados el cõcejo justicia y regimj.º o deputados dela dicha villa asy los del año proximo passado como del presẽte q̃ sõ el noble caballero dõ Jua de guevara alcayde y gouernador en villa de vzeda y corregidor enlas villas de tordelaguna y talamãca por el yllustrissimo señor dõ a.º de asebeda arçobpo de toledo. E por veles e frãcisco de lasedo regidores este p̃sente dicho año. E dj.º martines de vrçoso e por martines de braojos e a.º nuñes e por martines hijo de bartolo.e martines diputados este dicho año. E fernãdo de ffuy ceresso ffegidor q̃ fue el año proximo passado. e Juã Sãches e fernãdo de vrçola diputados del dicho año e Juã de ffiaca diputado del dicho año todos pa tomar e ver las cuentas dela dicha villa parecio presẽte el ffe.do padre fray Juã de baraxas guardiã del monesterio dela madre de dios dela dicha villa cõ el padre de ffibera E dio en peticiõ los caplõs cõtenidos enla peticiõ desta otra parte escrita. la q̃l vista por el dho señor dõ Juã coffegidor y oficiales suso dichos. ordenarõ e mãdaron e proveyerõ enel ffemedio delas cosas contenidas enlos caplõs lo siguiente.

En q̃nto al primer caplo mandarõ q̃ como enlos dos pabos del llano y valdellagua suele aver q̃tro

guardas en ambos pabos q̃ aya cinco guardas. las
q̃les todas cinco seã obligados y se obliguẽ ala gr̃da
dela obra dela dicha fuẽte por do viene el agua al
dho monesterio ⁊ q̃ den cuẽta delos daños q̃ enella se
hisierẽ como enlas viñas. ⁊ q̃ den los tales da
ñadores q̃ algun daño hisierẽ enla dicha obra
dentro de tres dias primeros de como se hisiere.
so pena dela pagar las tales guardas esto se en
tienda sin q̃ les sea pedido el tal daño. E q̃ las p̃
sonas q̃ fisierẽ algun daño enla dicha fuente
incurrã en pena de cada dose rreales. la meytad
pa la obra dela dicha fuẽte y la otra meytad pa
las dichas guardas. E q̃ esta pena sea obligada la justi
cia q̃ fuere enla dicha villa ala mandar esecu
tãdo luego como fuere dada ⁊ denũciada por
las dichas guardas o por q̃lquier dellas. las q̃les
guardas seã creydos por sus juramẽtos enlas to
mas q̃ hisierẽ enla obra dela dicha fuẽte. E q̃
ala tal gr̃da se acreçientẽ mill y dosiẽtos mrs en
cada vn año. E asy mismo delas penas delas p̃
sonas q̃ quebrantarẽ ⁊ tomarẽ enla dicha obra
⁊ q̃ destas guardas seã obligados de dar las to
mas q̃ tomarẽ hasiẽdo algũd daño enla dicha
fuẽte al procurador dela dicha villa ⁊ al escriba
no de cõçejo pa q̃ lo asiente como las penas de
concejo.

¶ En q̃nto alo contenido enel segũdo capitulo
se rremitio ala justiçia ⁊ Regimiẽto y diputa



tados pa q̃ lo veã ⁊ proveã lo q̃ mejor vieren que
conviene.

¶ Itẽ en q̃nto al tercero capl̃o q̃ la justiçia y re
gidores ⁊ deputados veã los cinco pies de cada vna
parte dela obra dela dicha fuente q̃ esta fecha.
E si algunas vides o otros arboles estuvierẽ plãta
dos dentro delos dichos cinco pies lo mandẽ arrã
car. ⁊ si fuere necessario mojonẽ los dichos cinco
pies de cada vna parte dela obra dela dicha fuẽte
⁊ aq̃llo se guarde cõforme ala escritura q̃ se otorgo
conel rrevendi^mo cardenal dõ fray frãcisco ximenes
de buena memoria.

¶ Itẽ en q̃nto al q̃rto capl̃o q̃ el dicho padre gr̃diã
rep̃sento ante el dicho concejo çerca de cierta obra
q̃ entendia de haser pa quela agua q̃ viñesse sa
liesse en cierto tp̃o del año fuera del dicho monest^o
q̃ la dicha obra se haga y põga en obra ⁊ q̃ la villa
proveera todo lo q̃ fuere possible.

¶ Itẽ ordenarõ q̃ por quanto sõ informados q̃ al
gunas p̃sonas de noche hasẽ soltadisa el agua
del arca como del pilar pa q̃ se vaya asus corrales
⁊ casas. y desto nos disẽ q̃ ellos no lo hã abierto
ni llevado el agua: mãdarõ q̃ ninguna p̃sona pue
da tomar la dicha agua para corral ni casa sy no
fuere cõ cantaros. ⁊ q̃ sy lo fallarẽ enel tal corral
o casa q̃ avn q̃ diga q̃ el no lo lleuo pague de pe
na mill mrs por cada vez q̃ lo hallarẽ hecho. la
meytad pa el edificio dela dicha fuẽte. y la otra



meytad pa la parte o partes q̃ lo acusarẽ. E non
enbargante q̃ la dicha agua sobre dela fuente o
del pilar q̃ lo q̃ sobrare se vaya por el camino aba
xo al lugar y q̃ nadie lo tome sin licẽçia del cõ
çejo. esto por evitar lo suso dicho. E q̃ndo ello
fuere pedido e alguno lo ovviere menester vẽ
ga apedir licẽçia al dicho cõçejo pa tomarlo.
E pa q̃ sepa quiẽ lo toma mãdose pregonar pu
blica mẽte por la dicha villa por q̃ venga a no
ticia de todos y nadie no pueda desir q̃ el no
lo pudo pretender ynorãçia. Testigos q̃ fuerõ
p̃sentes a esto q̃ dicho es juã de perlin y antonio
del castillo el moço y a° coffeal vesinos dela di
cha villa de torre laguna [illegible]

[illegible]

¶ Año del señor de mill ꝯxxj. dia de sant lucas des
pues de edificada esta casa dela madre dios deste
lugar de tordelaguna fue celebrado vn capitulo provi
cial desta provincia de castilla y salio de provincial vn
reverendo padre llamado fray juan de marquina. y fue
elegido otro padre llamado fray andres de ecija.

El primero guardian que fue en esta casa despues de edifi
cada fue vn reverendo padre llamado fray pedro de erasso.

¶ este fue el que por mandado del cardenal edifico la casa

¶ el. ij. fue fray xpoval de ayala.
¶ el iij. fue fray juan beltran
¶ el iiij. fue fray alonso de temiño.
¶ el v. fue fray diego de castañeda.
¶ el vj. fue otra vez fray pedro de eraso sobre dicho.
¶ el vij. fray juan de baraxas.
¶ El viij. fray juan de ecija
¶ el ix. fray pedro de penalver
¶ El. x. fray juan de baraxas sobre dicho.
¶

¶ Esta en vzeda vna casa enfrente dela puerta de nr̃a señora q̃ dizẽ dela barga esta casa dexo alos frayles de sant frãçisco vna onrrada señora q̃ se llamaua doña adeua muger q̃ fue de vn señor q̃ se llamaua a° ruys dela barga. y enesta casa ponẽ el vino agora los frayles q̃ les dã por amor de dios los del dicho lugar de vzeda. y pareçe ser q̃ mãdo esta señora q̃ morasse ally en aq̃lla casa vna p̃sona pobre q̃ rogasse a dios por q̃ en la dio. y muerta vna q̃ sucediesse otra. y los frayles no tienẽ otra açiõ ala dichã casa saluo q̃ ponen en ella el vino q̃ les dã

¶ la escritura desto mas cierta y autorizada esta adelãte a seys hojas eneste libro.

¶ los sermones q̃ ay de costũbre de p̃dicar enla iglia de santa maria madalena desta villa de tordelaguna sõ los siguientes.

¶ Todos los domigos del abiẽto.

¶ El dia de sãt estevã sermõ dela natiuidad.

¶ El dia dela circũcision.

¶ El dia delos reyes.

¶ El domigo dela septuagesiã. Sesagessiã y quinquagesiã. y el miercoles dela ceniza

¶ Todos los domigos dela q̃resma. ala mañana.

¶ El jueves dela cena al mandato.

¶ la resurreciõ el segundo dia de pascua.

¶ el dia dela ascension.

¶ el segundo dia de pascua de cincuesma.

¶ El dia dela trinidad enel hospital.

¶ El dia de sãt pedro y sãt paulo.

¶ El dia dela madalena.

E sy otros s̃mones quisierẽ pidiendo los el señor cura q̃ es ofuere abiendo disposiciõ de predicador q̃ de buena volũtad los darã.

¶ La manera y ordē y costubre q̄ antigua mēte los religio
sos desta casa dela dela madre de dios desta villa de tordelag
tienē en yr alas casas delos defūtos q̄ se entierrā enla di
cha nr̄a yglia a desir las orōnes y la peticiō q̄ sobre ello die
rō los dichos religiosos al pr̄uīçial y alos discretos dela pr̄uīa
y la sentēcia y difiniçiō y respuesta dellos estādo en sāt
fran.co de madrid

Al muy R.do padre. nr̄o padre el ministro
pr̄uīçial dela pr̄uīcia de castilla y padres
discretos dela prouīcia,
e muy R.do padre y padres.

El padre guardiā deste cōbento dela madre de dios de tor
delaguna nos truxo ciertos abisos yntitulados menores de
nr̄o padre el gen̄al. entre los q̄les venia vno q̄ dise estas
palabras. Quitese el abuso y salvr dela claustra q̄ tienē
los frayles de yr cōlos cl̄igos a dar las grās alas casas de
los defūtos. E por q̄ aqui vā a dar grās alas casas delos
defūtos q̄ se entierrā en esta casa: pareçionos a todos los
padres q̄ aqui firmamos ser bueno escrebir a vr̄as Reue.as
el comō se hase y comō se puso y el inconueniēte q̄ seria
quitarlo. esta visitaçiō se lleuo de pastrana y no de aqui.
El comō se hase es q̄ dos frayles van cōlos debdos del defūto
a su casa y todos vā cō silençio y llegados ala puerta del de
fūto disē vn respōso rezado y su orōn y los frayles se bu
eluē a su casa y cada vno se va ala suya. y no ay mas comer ni
beuer ni colaçion. por q̄ tā poco se vsa enlos q̄ se entierrā en
la iglia dela villa, El comō se puso esta costūbre es q̄ enel

comiẽçe dela casa alos ꝓmeros q̃ se entrarró. los clerigos nó quisierõ yr adar estas gñas y fuerõ reqridos q̃ fuesse y no q̃sierõ y ꝓr esto fuerõ los frayles. ꝓr q̃ la concordia dize q̃ avn ꝓdamos yr ꝓr los defũtos nó q̃riendo ellos yr. y esto sabe todo el pueblo ꝓr q̃ las concordias se hã leydo muchas vezes enlos pulpitos de ambas yglias. El inconuenièt de dexarlo es de tãto escandalo y sentimj q̃ no se enterra psona en esta casa y los q̃ tiẽe los enterramjs tomados los dexarã y avn los señores delas capillas. ꝓr q̃ alegã y digẽ q̃ como a otras quales quier casas vã los frayles de dõ en dos y apedir limosna q̃ no alcanç el inconuenièt que es yr adesto pues de tãto exemplo es al pueblo y edificacõ a todos. E pues se puso en vida del cardenal y la casa se fũdo en ello q̃ no só contẽtos q̃ se de re. E ꝓr tãto nos parecio a todos q̃ el padre gñdia debia yr ahasser mas larga relacõ a vras Rebẽdas pa q̃ lo Remedyeys. ꝓr q̃ no se ffremedia dos otros no nos conbiene estar aqui pues la villa tãto siente esto. ffray pedro de eralo. fray juã de saluatierra fray fran̄ munõs. fray antonio cassasco. fray fran̄sco de ffigera. fray juã de vruena. fray dõ valleio. fray lucas de requena.

La respuesta del puj[al] y dalos disactos.

Deuables y amados padres, vimos vra carta. y parecionos q̃ pedis justicia enlo q̃ ꝓmella desis haziendo se ello cõ todo exemplo y honestidad como se hase. y avn entendiendo sana mẽte la clausula delos avisos menores no costaba esto. ꝓr q̃ alli dize q̃ no vayã cõlos clerigos. y esto se hizo en remissiõ y cõtumacia dellos q̃ no lo quisieron hasser. Por ende atodos nos parecio q̃ se deue continuar como se hase. E nesto no ay mas q̃ desir. nro señor os conserue en su amor. y encomiẽdos las negocios del puj[al] q̃ ay necesidad. De madrid primero de agosto de. d xxiij. años. fray juã de marquina ministro. fray dõ de castañeda. fray barnabe. fray andres de ecija.

El original desto esta enlas escrituras del cõuento.

Carta de entre fray antonio y la madre de dios sobre los cien cantaros de vino.

Esto es lo q̃ se ordeno enel capllo prouincial celebrado enel conuẽto de torrelaguna dia de sant lucas año de mill y quiniẽtos y veynte y vno para cõcordia y cõcierto delas casas dela madre de dios de torrelaguna y sant antonio dela cabeera. concertado y mãdado ꝓr el Rebendo padre minist[ro] puigal y difinidores y cõsentido ꝓr las partes. Que la casa de sant antonio pueda ꝓuer sola mẽte el vino enlos lugares de valdepeñas y enla puebla y alpedrete y q̃ no demande otra limosna alguna en aq̃llos lugares. Iten q̃ pues a sant antonio se dã estos lugares: la casa de torrelag̃ no sea obligada adar los cien cantaros de vino q̃ suele dar ala dicha casa de sant antonio y q̃ en todas las otras cosas q̃ den tera mẽte el concierto y manera q̃ esta entre entrambas

las tres casas como primero estaua sin q̃ haya innouaçó alguna. Fecha dia y año sobredichos. fr̃ andres v̄ pinçal.

✠

Escritura de sãta maria dela calleja.

En la villa de tordelaguna en veynte y tres dias del mes de agosto año del nasçimiẽto de nro saluador ihũ xpo de mill & q̃ñentos y onse años. Estãdo dentro en casa de los muy ylustre y reuendissimo señor don fray fr̃ ximenes cardenal despaña arcobpo de toledo &c. nro señor. Estãdo presente el maestro dela calleja dos de valdiua en presençia de my el escriuano y testigos de yuso escritos parescieró presentes los reuendos padres fray juã de marçina prouincial dela prouinçia de castilla y fray p̃o de cuenca guardiã del monesterio dela villa de tordelaguna frayles dela orde de señor sant fran & presentaró y leer hizieró por my el escriuano vn mãdamiẽto comissiõ firmado & firmado de su señoria reuendissima escripta en papel & refrendada de jeronimo yllã su secretario segũ por el parecia su tenor del q̃l es este que se sigue.

Nos el cardenal de españa arcobpo de toledo &c. cometemos y encargamos a vos el reuendo padre fray juã de marçina probincial dela prouinçia de castilla q̃ fagays y tomeys cargo de la casa y hermita de nra señora dela calleja q̃ esta en termino desta nra villa de tordelaguna y pongays en ella algunos religiosos dela tercera orde o otra persona q̃ alos os paresciere pa q̃ tenga syẽpre la dicha casa & hermita reparada y conservada como cõple al seruicio de nro señor y ala deuoçió dela gẽte q̃ enella concurre y pa q̃ hagays cobrar todas las limosnas y rẽtas q̃ la dicha hermita tiene y tuviere pa el reparo della. E mãdamos al maestro dela calleja q̃ luego q̃ desta nra prouisiõ fuere requerido entregue la dicha hermita. E ansimismo mãdamos a todas nras justicias eclesiasticas y seglares q̃ seyendo requeridos cõ este nro mandamiẽto vos den para lo suso dicho todo fauor y ayuda de manera q̃ este nro mãdamiẽto sea cõplido. Fecha en esta en la villa de tordelaguna a veynte y tres dias del mes de agosto de myll y q̃ñentos y onse años. Yo el dicho por mãdado del cardenal mi señor. Jeronimo yllã su secretario.

Y luego el dicho maestro dixo q̃ desta agora les entregaua la dicha casa & q̃ la fuesse a tomar q̃ el dela tenia libre & quita y desembargada segũ su señoria lo mãda. E luego dio y entrego al dicho señor prouincial vna llaue de hierro q̃ dixo ser dela dicha casa & q̃ debaxo de aq̃lla le bullaria las cosas dela dicha casa & yglia de nra señora dela calleja. E el dicho señor prouincial la resçibio. Testigos

q̃ fueró p̃lẽtes el señor juã de villaffuel corregi
dor enla dicha villa ꝛ miguel navarro su alguazil
y marti lopez clerigo estantes enla dicha villa.
E despues desto veynte y q̃tro dias
del dicho mes y año suso dichõ estando ante las
puertas dela dicha casa ꝛ yglia de nra señora dela
cabeça q̃ es en termino dela dicha villa de torrelaguna
ffilera del ffo de yarama estãdo p̃lẽte el
venable señor el bachiller juã de buytrago vicario
enla dicha villa por el ffrebendo señor protonotario
dõ ãº de troya arcipreste de vzeda en p̃lẽcia de my
el dicho escriuano ꝛ notario pu̅co ꝛ testigos de yuso
escriptos pareçio p̃lẽte el dicho ffrebendo señor
fray juã de marquina provincial suso dicho req
rio al dicho señor vicario q̃ el dicho mandamj
ꝛ comissiõ de su ꝛ̃ma s. de suso cõtenido ꝛ q̃ aiphe
sse lo enel cõtenido ꝛ aiphendole le diesse y entre-
gasse y pusiese enla possesiõ real corporal actual
uel quasi dela dicha yglia y casa de nrã señora
dela calleja pa q̃ la dicha ordẽ la tuviesse ꝛ vsase
de ella conforme al mãdamj de su señoria ꝛ q̃ si
asi lo hiziesse haria bñ ꝛ lo q̃ era obligado. en otra
manera q̃ protestaua ꝛ protesto de se querar ante
ꝛ̃ma s. ꝛ de vsar de todos los remedios q̃ de dere
cho pudiese y pidiolo por testimonio. E el dho
señor vicario dixo q̃ obedesçia ꝛ obedesçio al dicho
mãdamjo cõ maxima reverẽçia. y q̃ estaua p̃sto
de cõplir lo enel cõtenido. E aiphendolo tomo

al dicho señor provincial por la mano ꝛ hisole entrar
dentro enla dicha casa. ꝛ dixo q̃ ponia y puso ꝛ da
na ꝛ dio la possessiõ ffeal corporal actual uel quasi
dela dicha yglia y casa. Lo qual hasta ꝛ hizo tanto q̃n
to podia ꝛ de derecho debia. E el dicho señor provinçial
ffrabiente la dicha possessiõ ꝛ vsando della cerro y
abrio las puertas dela dicha casa ꝛ dixo q̃ le daua
y dio por puesto y entregado enla dicha possesiõ
ꝛ q̃ pedia y pidio por testimonio de como le da
ua ꝛ el ffrebendo la dicha posesion ꝛ asy q̃do en
ella pacifica mẽte syn cõtradiçiõ alguna. Testigos
q̃ fueron p̃sentes el padre fray prior de erasso guar
dian y fray antonio cassado y juã cãpero maestro
de canteria y machĩ de mondragõ y hernãdo cãpe
ro habitãtes enla dicha villa. va sobre ffrado ꝛ̃ma
señoria. vala no empeçca.

Escritura dela casa q̃ Juan yañes mãdo alos frayles de sãt anto
nio q̃ esta en vzeda enfrẽte de sãta maria dela varga,

yo diego martinez escrivano notario pu̅co vezyno dela villa
de vzeda doy fe y verdadero testimonio en cõmo en vn pu̅co
instrumẽto de codiçilo q̃ otorgo Juã yañes notario vesino
dela dicha villa de vzeda por ante martin ffrs de huete
notario pu̅co q̃ estaua firmado de su nõbre y escrito en vn libro
de q̃rto de pliego de pargamino estaua escrito vna clausu
la del tenor siguiente. Itẽ mãdo la casa mia q̃ yo tengo
en frẽte de sãta m̃a dela varga cõla cueva ꝛ tinaja de
treynta cãtaras y vna cama de ropa cõ vn almadraq̃
al monesterio de sant Juliã ꝛ al guardiã ꝛ frayles del
dicho monesterio q̃ agora sõ y serã de aq̃ adelãte pa siẽpre
Jamas por q̃ tengã cargo de dezir dos treyntanarios re
velados enel dicho monesterio. el vno por el anima dela
dicha mi muger y otro por la mia ꝛ q̃ pongã la çera q̃
fuere menester pa ello. E q̃ tengã cargo de rrogar a dios
por nr̃as animas enlos sacrifiçios q̃ dixerẽ ꝛ cantarẽ
pa syẽpre Jamas. E q̃ no puedan vender ni dar ni tro
car ni traspassar a psona ni a psonas algũas ni a iglia
ni a monesterio ni en otra manera algũa la dicha casa
ꝛ cueva ni parte della ni otro alguno por ellos saluo que
toda via seã ꝛ estẽ por el dicho monesterio ꝛ frayles del pa
syẽpre Jamas conel dicho cargo. La q̃l clausula estaua
enel dicho codiçillo entre otras cõtenidas enel dicho co
diçillo y la saque de pedimiento de miguel martynes vezino
dela dicha villa de vzeda. E va çierta ꝛ biẽ ꝛ fielmente
sacada de verbo ad verbũ cõmo por el original pareçio
firmado del dicho martyn ffrs la q̃l se saco enla villa de
vzeda a veynte y vn dias del mes de mayo año del naçimiento

Apeamº de las Trras de santa maria de la cabeça

En la villa de Tordelaguna a veynte y vn dias del mes de octubre año del señor de mil y quis y cinqta y tres años, ante el magco señor Juº de Riaça Tenº de gouernador en la dha villa por el mmy magco señor mſn de castroverde gouernador en la dicha villa con las villas de Vzeda y talamanca y sus Trras por el illmo y Rmo señor don Juº mſnez siliceo arcobpo en la santa yglia de Toledo &c. y en presencia de mi el seriuano y notario pco y de los testigos de yuso scriptos. parescio presente Juº de salzedo. Vez de la dha villa en nobre y como sindico q es del monesterio de la madre de dios de la dha villa de tordelaguna. E dixo q por quto en la hermita de mª sª santa mª de la cabeça q es termº y Jurisdicion de la dicha villa q es anexa a la dha casa y monesterio, ay ciertas Trras de pan leuar q son de la dha hermita de mª sª santa mª de la cabeça y anexas a la dha yglia y para el Reparo della y el como tal sindico q es del dho monesterio, y en su nombre tiene necesidad de hazer apear las dhas Trras de pan leuar q ansi son anexas a la dha hermita de mª sª santa mª de la cabeça y estan alrededor de la dicha hermita y cerca della, por tanto q pedia y pidio a su md del dicho señor Juez q para hazer el dicho apeo de las mande nombrar dos personas q dello sepan y para q las apeen sobre Juº q para ello hagan por q se sepan las dichas trras y lo q es de la dha yglia. E se amojone y q dado puesto y assentado en pca forma y sobre todo, en el dho nobre pidio ser le hecha Justa y Tuvo en el dho nobre este dho pedimento en forma de dº. tº q fueron presentes a lo q dho es fco de cuellar Scriuº e Jorge de villalta e juº lopez pres vs de la dha villa.

E luego el dho señor Juez dixo q lo oya e dixo q mete todos los sos mañana domingo por la mañana se pregone pca mente en la plaça pca desta villa e por voz de pregonero pu el apeo q se ha de hazer el dho juez de salzedo de las dhas trras en nombre e como tal sindico q es del dho monesterio de la madre de dios para si ay algunas persona o personas q pretendan estar y se hallar presentes a ver hazer el dho apeamto de las dhas trras de santa mª de la cabeça o algunas trras q alinden con ellas q hayan de

la misa de este sn juanes sello mandaron la misa q se celebre en el altar de nra señora y para lo q esta mandado fue dho sn dia de abril de mill y q as y ochenta años, y fue el padre obispo de este mysterio y de las dhas

el lunes por la mañana q̃ se contaran veynte y tres dias deste pre
sente mes de octubre a la dha hermita de sancta maria de la
cabeça a las nueue horas de la mañana porq̃ alli estara el dho
Juº de salzedo sindico del dho monestº y el señor guardian de la
casa y otros padres della con lope de mora q̃ yra a medir las dhas
trras e las personas q̃ el nõbrara para yr a apear las dhas trras
y q̃ en este comedio el se informara de las personas q̃ yran a apear
las dhas trras y lo sepan bien para hazer el dho apeo y para q̃ si
algunas personas q̃ tengan trras al linde de las trras de la dha her
mita de sancta mª de la cabeça se hallen y vayan a ver hazer el dho
apeamiº y esto dixo q̃ mandaua y mando acerca de lo suso e lo firmo
de su nombre. testigos los suso dhos, oyo bernaldo del castº scriuaº
de su magt e de la Justª de la dha villa ante q̃ en passo e lo firme
de mi nombre. Juº de Riaça bernº del castº scriuano.

¶ En la villa de tordelaga y plaça pucª della, domingo por la mañana
veynte y dos dias del dho mes de octubre del dho año por ante mi bzdº
del castº escriuaº. mjn de miranda pregonero pucº de la dha villa a altas
e yntelegibles bozes estando en la dha plaça pregono el mandato del
dicho señor Juez Retro scripto todo el como en el se cõtiene de verbo
ad verbũ estando presente mucha gente e fueron testigos a lo ver
pregonar tomas bernaldo y castº de Reduena e andres diaz e Jorge
de villalta e otros muchos vezºs de la dha villa e yo el dho tomº ante
quien passo e lo firme de mi nõbre, bernº del castº escriuaº.

¶ E despues de lo suso dho en la dha villa de tordelaga, lunes veynte
y tres dias del dho mes de octubre del dho año, ante el magº señor Juº de
Riaça tenjº de gouernador en la dha villa y en presencia de mi el dho
escriuaº e testigos parº pnte el dho Juº de salzedo en el dho nõbre e como
sindico del dho monestº e dixo q̃ por q̃nto el q̃ere yr a hazer el dho apeamiº
de las dhas trras de la dha hermita de sancta mª de la cabeça e se dio el
pregõ dello como por su md fue mandado en la plaça desta dha villa
e ansimesmo se dixo en la yglia de sctã mª magdalena de la dha villa
por tanto q̃ su md mande nombrar personas para q̃ hagã el dho apeamiº
de las dichas trras q̃ sean personas q̃ sepan de las dhas trras e sobre

todo pidio Justª testigos q̃ fueron presentes diego lopez hijo de mi
guel lopez y Juº lopez vezinos de la dha villa.

E luego el dho señor Juº de Riaça tenjº de gouernador y Juez suso
dho dixo q̃ el para hazer el dicho apeamiº de las dhas trras de la dha
hermita de sancta mª de la cabeça nombraua y nombro a Juº de aº mjn,
e a miguel de los alamos moradores en torrezilla de piedras negras y
en la heredad de herraza e a estos mando q̃ siendo les notificado por mi
el dho escriuaº entiendan en hazer el dho apeamiº de las dhas trras e las
muestren y declaren las q̃ son y por donde van, e pa las medir lo q̃ en
ellas ouiere vaya lope de mora vº de la dha villa y q̃ estos sobre Juzº
q̃ pª mente hagan en forma de dzº hagã el dho apeamiº y q̃ pa ello y les
poner penas lo cometia e cometio a mi el dho scriuaº y esto dixo q̃ mãdaua
e mdº acerca de lo suso dho e lo firmo de su nõbre too los suso dhos y yo
bzdº del castº tomº de su magt ante q̃ en paso e lo firme de mi nombre. Juº de
Riaça bernº del castº escriuano.

¶ E despues de lo suso dicho en la dha villa de tordelaga lunes veynte e
tres dias del dho mes de octuᵉ del dho año, yo el dicho escriuano fuy
con el dicho Juº de salzedo sindico del dho Monestº a la hermita de sta
Maria de la cabeça a hazer el dho apeo y fue con nosotros juntamẽte a
hazer la medida de las dhas trras lope de mora vº de la dha villa.

E luego in continente este dho dia mes e año suso dho estando en la hermita
de nrã sª sancta mª de la Cabeça q̃ es termjº e jurisdicio de la dha vª de tordelaga
yo el dho escriuaº y el dho Juº de salzedo sindico del dho monestº, y el dho
lope de mora, dixo el dho Juº de salzedo q̃ avian de venir los dhos Juº de
aº mjn y miguel de los alamos apeadores nõbrados por su md del dho señor
Juº de riaça tenjº suso dho. porq̃ ansi dixo q̃ estaua cõcertado y como no ve
nian el dho Juº de salzedo los embio a llamar los embio a llamar cõ vn moço
para q̃ viniessen a hazer el dho apeo porq̃ los estauã esperando pa lo hazer.

E despues de lo suso dho estando en la dha hermita este dho dia mes e año,
suso dho vino a la dha hermita miguel de los alamos estante y morador en la
heredad de herraza, y el moço q̃ fue a llamar al dho Juº de aº mjn a la dha here
dade de torrezilla de piedras negras dixo q̃ no avia hallado al dho aº mjn
para q̃ viniesse porq̃ era ydo a talamª.

E despues de lo suso dho este dho dia mes y año suso dho estando en la
dicha hermita de nrã sª de la cabeça donde vino el dho miguel de los ala
mos para hazer el dho apeo, e visto como el dho Juº de aº mjn no venia
ni se hallaua pa hazer el dho apeo e por ser ya tarde y q̃riendo yr a

hazer el dho apeo, y estando presentes el bachillr Juº silvestre cligo vº
dela dha villa q vino a se hallar al dho apeo, y el bachillr palacios
cligo vº y morador enel lugar de caraquiçeja y estando pnte el dho Juº
de salzedo sindico del dho monestº dela madre de dios dela dha villa
yo el tomaño infra escripto tome y recebi Juro del dho miguel delos
alamos q estaua presente por dios todo poderoso y sobre vna señal de
cruz atal como esta ✝ en q corporalmente puso su mano dzª so cargo del
qual por mi el dho tomaño le fue encargado y encomendado q como buº
y fiel y catholico xpiano temeroso de dios y de su anima y conscia
mostrasse todas las trras de pa leuar q eran dela hermita de nras
Stta mª dela cabeça y por donde van la linde y mojones dellas y
diga cõ q en alindan y donde son pues el las ha tenido a renta
y las sabe muy bien y para q en su presencia se midan por lope de
mora vº dela dha vª q estaua presente y pa q se amojonen y apeen
e se ponga todo por assiento e lo suso dho hiziesse bien y fielmte
esto sin dadiua ni promessa ni aficion de ninguna persona
sino en dios y en su aña y conscia, e q si ansi lo hiziesse q dios
nro señor le ayudasse e si el contrº se lo demandasse, el qual dho
miguel delos alamos auiendo hecho el dho Juro en forma y
echado enteramte sobre si la fuerça y conclusiõ del dixo q si Ju
raua e amen e fueron testigos alo q dicho es y estuuieron psentes
los dichos bachiller Juº silvestre e bachiller palacios cligos &
E luego incontinente este dicho dia mes e año suso dicho por ante
mi el dho escriuano e estando presente el dicho Juº de salzedo
sindico suso dicho e los dhos bachiller Juº silvestre e bachillr
palacios cligos se comencaron de medir y apear las trras q el dho
miguel delos alamos señalo e mostro q eran dela dha yglia de sancta
mª dela cabeça e las midio el dho lope de mora, e lo q cada vna trra
tuuo e donde era e so los linderos e los mojones q se les pusieron
es en la forma e maña sigte e en esta maña

¶ pª mente comencando el dho apeamiº y estando junto al Rio y pa
sso q esta de porcima del recobdillo y en passando junto alos
morales el dho miguel delos alamos mostro vna trra de pa leuar
q dixo ser dela dha hermita de sancta mª dela cabeça e delas q el
auia tenido a renta, la qual dicha trra el dho lope de mora pre

sentes los suso dichos Juº de salzedo sindico e bachillr silvestre e
bachiller palacios, estado y midio mostrando el dho miguel delos
alamos por donde y van los linderos, e se hallo despues de ser medi
da por estado a ver en ella dozientos e setenta y nueve estados y medio
y esta dicha trra alinda con trra de franco de palacios hazia la orilla
delos morales y por lo baxo toda la orilla del Rio porcima del recob
dillo y por la parte de arriba porcima de vn cirato y ladera por labrar
con trra de franco de palacios y por el cabo dela trra con vn esconcito
de trra dela capellania del bachiller silvestre porq lo demas se ha
lleuado el Rio, e en esta trra hazia este esconcito y por baxo del cira
to estaua vn mojon q es vna peña nasçida llana lisa, y se puso otro
mojon en esta dicha trra por baxo del cirato en la orilla e linde dela
dicha trra hazia la trra de franco de palacios ala parte delos morales
hecho de guijarros, y por mas baxo en la dha linde se puso otro mojon
de vna penuela grande alta hincada entre la trra de franco de palacios
y la trra dela dha hermita e y va el dho mojon e linde dela dha trra
adar a vna Retama derecho q esta cabo la vereda q va a entrar
enel rio para passar al molino y soto de herraça y por baxo dela
Retama casi ala orilla dela çija del Rio se pusieron vn mojon de
guijarros con sus dos testigos, y esta dicha trra por la parte de arriba
hazia el mojon dela peña lisa e otro mojon q se puso en dzº della por la
ceja del cirato llega hasta allanar alo alto delas trras q suben porcima
del Recobdillo, y ansi qdo esta dha trra apeada y amojonada estãdo
presentes los dhos bachiller silvestre y bachiller palacios cligos &

¶ Iten prosiguiendo el dho apeo el dho miguel delos alamos mostro
otra trra de pan leuar q dixo ser dela dha hermita de nra sª dela
cabeça e a verla el tenido a Renta e sembrado de pan e dixo q se
dize la trra del sancto la qual alindaua con trra dela capellania
del bachiller Juº silvestre cligo y con otra trra del bachiller pa
lacios cligo y por la hoya hazia vna veredilla q va por las trras
con trra de franco bernaldo y por la cabeçada con trra dela capellania
del bachiller Juº silvestre clerigo y en esta trra q daron puestos
por partes dela hondonada en cada esquina della sendos mojones
con sus testigos y por las orillas y lindes tenia puestos sus
mojones antiguos y ala cabeçada entraua vn esconcico hazia las
trras dela peña de herraça y porcima dela trra hazia el medio

Estados
279

estadios
476

della esta vn çirato y vna peña llana puesta en vn Ribaço y otra
mas altillo. midiose y estadosse esta trra porel dicho lope de
mora y ouo enella quatrozientos y setenta y seys estados
de medida presentes los dichos bachiller palacios y siluestre
y ansi quedo esta dicha trra apeada y amojonada y medida se
gun dicho es

Iten prosiguiendo enel dho apeamjo y amojonamjo el dicho miguel
delos alamos mostro otra trra de pan leuar q dixo ser dela
dicha hermita y averla tenido el arrenta e sembrada de pan
q dixo llamarse por nombre la trra delas higueruelas la qual
dixo alindar con trras de fco bernaldo por los lados y por la
cabeçada hazia la vereda q se dize delos caruoneros alinda
con trras del bachiller Juo siluestre dela capellanja y por la
hoya ala orilla de hazia salir hazia el camino con vn regajo y
arroyuelo q baxa delas trras. enesta trra ala cabeçada della
estadios
601 o
q daron puestos quatro mojones por la parte dela vereda delos
caruoneros y enlo alto del herial enel lomo los dos dellos. esta
trra se midio y estado porel dho lope de mora y tuuo seyscietos
y vn estados y medio y se amojono y midio y apeo presente el br
palacios por q el bachiller siluestre fue a hablar a vna trra alli
junto a sus Renteros y desta maña se apeo midio y amojono esta
dicha trra:

Iten luego prosiguiendo enel dho apeamjo delas dhas trras dela dha
hermita el dicho miguel delos alamos mostro otra trra q es delas
suso dichas q se dize la trra de porcima delos castillarejos enlo al
tillo dela cuesta de sanctam.a dela cabeça y llega a alindar con el
camino real q viene dela villa ala hermita de nra s.a y a cariqueja
y alinda por ptes de arriba con trra de fco bern.o y con trras del ba
chiller Juo siluestre, y por la parte de abaxo por vn esconçe con trra del
Estadios
1455
bachiller palacios. enesta trra se pusieron tres mojones hazia el camj con
sus testigos. midiose y estadose esta trra porel dho lope de mora, y ouo
enella mil y quatro y cinq.ta y cinco estados estando pntes los dhos br
siluestre y bachiller palacios eligos y desta maña q do apeada y esta
dada y amojonada esta dha trra

Iten prosiguiendo enel dho apeo el dho miguel delos alamos mostro
otra trra q dixo ser delas dela dicha hermita de sta m.a dela cabeça

q se dize la trra dela fuente y todas las demas trras q estan al
rededor dela dha hermita de nra s.a y alindan por partes de abaxo
dela dicha hermita hazia el Rio con trras de fco bernaldo y por ptes
de arriba do esta la fuente con trra de sant pedro dela torremocha
q esta alinde dela huerta y por mas arriba alinda con trras de
herederos de palacios y atrauiesa la vna trra dela huente el camj
Real por la vna parte. y llegan estas trras ansi las de partes de
arriba como las de partes de abaxo alindar con la huerta y con la
dicha yglia de n.a s.a y por la trra grande de partes de arriba. do
esta la fuente va por medio della la caçera dela dicha fuente
y esta la fuente en medio. y midio y estado estas trras el dho
lope de mora sin la huerta cercada dela yglia presente el dicho
bachilli palacios y el bachiller siluestre y ouo enellas medidas
Estadios
por estado, quatro mil y ochocientos y treynta y nueue estados
4839
y desta manera q daron apeadas y medidas y estadadas esta
trra dela fuente y las demas q estan al derredor dela dicha
yglia de n.a s.a sancta m.a dela cabeça y con esto quedo acabado de
hazer el dho apeamjo e amojonamjo delas dichas trras

En la villa de tordelag.a a veynte e quatro dias del mes de octu
del dho año del señor de mil e qnjs e cinq.ta y tres años, ante el
mag.co señor Juo de rriaça teniente de gouernador enla dicha villa
y en presencia de mi el scriuano e testigos par.o presente el dicho
Juo de salzedo vez.o dela dicha villa en nombre e como sindico q es
del monest.o dela madre de dios dela dha villa, e pidio al dicho
señor Juez q porquanto el apeo e amojonamjo delas trras dela
hermita de nra señora sancta m.a dela cabeça se avia acabado
de hazer por las personas q para ello por su md avian sido,
nombradas q es el retro escripto por tanto q su md le aproua
se por bueno y a ello interpusiesse su auctoridad y decreto
judicial para q valiesse e hiziesse fe e se lo mandasse dar
en pu.ca forma y en maña q hiziesse fe para guarda del dr.o
dela dicha hermita y el en su nombre y lo pidio por testimjo e fueron
testigos alo q dho es, Juan gallo e Juo lopez e villalta procura
dores vezinos dela dicha villa

¶ E luego el dho señor Juez vido e miro el dho apeamiº e amojonamiº
q̃ se auia hecho delas dichas tierras dela dha hermita de nrã sª
sancta mª dela cabeça e visto lo pedido por el dho Juº de salze
do como sindico q̃ es del dho monestº dela madre de dios desta
villa, dixo q̃ el aprouaua e aprouo el dho apeamiº e amojonamiº
hecho delas dichas tierras dela dicha hermita por las psonas por
el para ello nombradas e le daua e dio por bueno e bien hecho e
mandaua e mando q̃ aq̃llo se touiesse e guardasse e ninguna
persona fuesse contra ello ni parte dello so pena de diez mil
mrs para la camª y fisco del Illmo arçobpo de toledo su señor
y a ello dixo q̃ interponia e interpuso su actoridad y decreto
Judicial para q̃ valga y haga fe do quiera q̃ paresciesse tanto
q̃nto podia e de drº deuia e todo ello lo mando dar al dho Juº
de salzedo en pucª forma pa guarda del drº dela dicha yglia
de nrã sª sancta mª dela cabeça como por el es pedido e ansi lo
mando e lo firmo de su nombre e fueron testigos alo q̃ dho es
los dhos Juº gallo e Juº lopez e Jorge de villalta vezinos de
la dicha villa.

Tiene la dicha hermita de santa Maria dela cabeça en to
7650. das las tierras que son suyas, 7650. estados, que son
diez y nueue hanegas de sembradura, o arançadas.

Muy ylustres y muy nobles señores padres. como tengamos tanta deuoçion a esta casa dela madre de dios. puesto otra cosa mejor en esta tierra no tenemos deseamos que continuo se aumente. y como esta huente que reverendissimo cardenal de buena memoria truxo en este monesterio tan mal tratado y tan perdida antiguamente fuesse fallo el edifiçio della y los religiosos del dicho monesterio dicha villa no nos aprouechamos della. Deseando el prouecho dela casa y dela quereriamos dar vn medio para todos gozasemos del agua. el qual quando se echa el agua vaxo del dicho monesterio. y en el ha entrado para la dicha villa quando se le la mitad della quando viene al cabo dela dicha villa para alli hazemos vna huente para esta en medio dela dicha villa y en remuneraçion delo qual abriesemos el edifiçio dela dicha huente quando viene por debaxo de tierra y se aduaza todas las quebraduras del dicho edifiçio para las quales se pierde mas delas tres partes del agua. suplicamos a v. s. tengan a bien para que esto se haga sin nos pedir otra obligaçion para que tengamos el agua y siendo nos tan pocho solo y tan necesario vasto mal seria si no gastasemos en la conseruaçion del dicho edifiçio todo lo necesario y esto se dize para que esta villa esta puesta en no hazer obligaçion sobre si para seruiçio de muchos y tambien para que en cosa tan necesario nos es ella nos obliga alo sustentar. pues sin ella no nos podemos passar. y en esto rrecibiremos gran merçed y quedaremos en mayor obligaçion para seruir

a esta deuota casa y generalmente ala orden. Suplicamos rrespondas personas nro señor prospere y guarde los muy ylustres de esta villa de toro de laguna a treynta dias del mes de setiembre de mill e quinientos y beinte y ocho años. Los muy ylustres señores padres. Por mandado de la justiçia y rregimiento de la villa de toro de laguna. juan de pero hernandez escriuano. Alos muy rreverendos señores padres los señores padre prior e diffinidores dela orden de san francisco en este reino de toledo

Respuesta dela cosa suso dicha

Muy nobles y muy notos señores vra peticion rrecebimos y tuvimos gran consolaçion en vra gran deuoçion la qual mostrais en las cosas que conviene dela casa. no menos estamos nos otros aparejados lo que mandardes porque no estado y bras obras nos obligan dello. yo estoy enfermo y no tengo diputado quien vaya alla. aparejado lo que mandais enbio estos padres rrelligiosos que son discretos dela provincia juntamente con el padre guardian porque vean la obra que vuestra merçed mande. porque vista por ellos me lo hagan saber porque hazer mejor lo que mandardes. que yo lo confirmo. e si ay otra cosa que pueda yo hazer porque bien amor y seruiçio lo hare yo de muy buena voluntad desta casa de santa clara a ocho de octubre de quinientos y veynte y ocho años. Obispo de v. s. de olmedo rrelligioso de la provincia. Alos muy nobles señores los señores justiçia e rregidores de la villa de toro de laguna

fue vista la ẽa sulo dicha por los señores miguell tres
teniente de justi e juã de salinas e pero bermudez
gregorio e juã velez e baltasar de rozzal e fran
de berçosa e alonso de almonaçir diputados en la
sala de su ayuntamiẽto estando ayuntados por campana
tanida segun la costumbre de la dicha villa en quinze
dias del mes de otubre año de mill e cinco y años e fue
acordado por los dichos señores q pues los pres
padres dispensos eran venidos q les fuese ablado
los dichos juã de salinas e valtasar de rozzal
e juã de perlin de parte de la dicha villa. los q̃les
fueron ablados a los dichos padres dispensos
almonesir de la madre de dios de la dicha villa e
presente el pr padre gr dian del dicho moñ los
hablaron de otro cõl capitulo del dicho moñ. y en fin
que do alentado q la dicha villa diese los mrs q
convenian term del agua q pedian pa la dicha villa
e le seria lo q pedia e le respondia a ello.

¶ este dicho dia mes e año sulo dicho cõl dicho ayunt
miẽto fue hecho saber a los señores del dicho ayuntamiẽto
lo q le auia hablado e concertado con los dichos
pres padres.

¶ los dichos señores mandaron q se hiziesen unas
condiciones e capitulos pa los dichos padres e por
ellos se declarase lo q la villa avia de la dicha agua

e lo q auian de hazer los quales capitulos se hizieron
en la forma siguiente.

¶ Muy pres señores las cosas q nos parece q se deuen hazer
a cerca de la mitad de la agua de la fuente q pedimos señores
de cõl solo de esta villa son las siguientes.

¶ primeramente q cõl dicho solo se haga una arca de pied
como mejor parezca en la q̃l se parta e diuida el
agua q̃ biniere de la dicha fuente en dos partes iguales
y la una baya a la casa e moñ de la madre de dios y la otra
uuga a la dicha villa. ha se de hazer primo el reparo y
cubrido y lo postimo el repartimiẽto del agua.

¶ yten q en esta arca aya dos repartidores muy bien llaues
y q el dicho moñ tenga la una y la villa la otra porq quando
fuere necesario de ver la dicha agua y proueer cõ ello
lo q conuenga sea visto por que el padre gr dian q fuere
de la dicha casa mandare e por la persona q la dicha
villa diputare. q la llaue q el gr dian haya de tener la agua
el hazer y q la villa la pague.

¶ yten q para la conservacion de esta agua y q mejor se
pueda ver por todo de limpia y ese alguna agua
q la dicha villa a su costa e mysiõ abra todo la cassa
de la obra de la dicha fuente lo q va por debajo de tierra
aunq esto sera mucha costa segun el hondo en la dicha
obra va de bajo de tierra y assi lo sustente la dicha villa
perpetuamente abierta la dicha cassa y esto se entien
da hasta el dicho moñ. y q esta abertura de cassa sea

nota

tres pies de cada parte de le dicho pozo q para el labrar
lo q fuere necesario aya lugar

y q a la dicha villa pague e haga contentos a todos los
dueños q tienen viñas y otras eredades al derredor
de la dicha casa dellos q les hizieren con la tria q
la dicha halguna o viñas les tomare

y q en la dicha villa tenga especial cuydado de hazer guardar
las dichas penas q sobre ello ponga q la obra de la di
cha fuente no le quiebre y le executen las penas q pusiere

y q a q pozo q mejor este continuo preparada la obra de
la dicha fuente q el padre guardian q fuere del dicho mo
nesterio en su nombre mandare tenga cargo e cuydado de ver
visitar la dicha fuente e obra della y si algo hallare
q le deua preparar lo haga hazer y la villa lo pague lo q
que costare

y q en pozo q el agua de la dicha fuente no se disminuya
antes crezca e acrecentada y de mayor copia q al
el dicho padre guardian como los vecinos del ayuntamiento
de la dicha villa tengan lo[cuyd]ado cuydado de hazer buscar
algunos manadero o manaderos por aquella comarca de
q[ue] los otros pozos q[ue] sean en[tre] pozados con los q[ue] mayor
vilan en la dicha fuente y esto sea fecho a costa de la
dicha villa

los q[ue]l[es] q[ue] fueron mostrados e dados a los dichos pre
padres visitadores de la dicha provincia q son fray diego
de[l] angulo e fray andres de casa e fray juan de vara
zas e por ellos vistos a[n]te dicho los autos y mandamientos
q[ue] an al pie de cada vn capitulo

y q[ue]l[es] después desto en la dicha villa diez e siete dias del
dicho mes de otubre de mill e quinientos e veinte e ocho
años estando ayuntados por campana tanida segun la
costumbre de la dicha villa los onrrados miguell-fernan
des teniente de justicia e juan de la[n]as e pedro ruyz
negrones e iohan velez e baltasar de corral e

diputados de la dicha villa fue
ron testos juntos al mon de la madre de dios de la
dicha villa donde hablaron con los dichos pre padres
fray juan de baraxas guardian del dicho mon e fray di
tes agnes e fray andres de casa discretos de la dicha
provincia e que ziento vez el pozo a los dichos padres trayan
del pie. de padre pujaual e pediendole por merced lo q[ue]l este
dia q[ue] los dichos padres mostrasen vn poder escripto en papel
e firmado de nombres de reyna de castilla de leon
segun por el parecia lo tenor del q[ue]l es este q[ue] se sigue

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo
fray juan de almillos provincial de la provincia de castilla de la
orden de nuestro padre san fran estando al presente en
extremadura de la noble ciudad de guadalajara
yo e cada vno de nos de suso dicho todo mi poder cumplido
que de derecho he e tengo segun tal pujaual e segun q[ue] mejor e
mas cumplidamente le puedo dar e otorgar de derecho
a vos el padre fray diego de alcaraz guardian de esta
ciudad de[l] alcantara e a vos fray andres de casa guar
dian de san fran de madrid e a vos fray juan de varaxas
guardian de la madre de dios de tordelaguna q[ue] pre[sen]

tres estan todos tres juntamente / no el vno sin el otro
para si podan hazer / hagan vna contratacion con la
villa de torre laguna y con el dicho mon de la madre de dios
de la dicha villa de torre laguna sobre el agua de la fuen
te del dicho mon / sobre lo q en vna peticion q por par
te de la dicha villa me fue dada sobre la dicha huente
/ para hazer la dicha contratacion vos di my poder
/ libtad complido / para todas sus incidencias
/ dependencias / sobre ello podais hazer / otorgar
q les sea firme estatuta o estatuas con los vinan los fuerças
/ firmezas / penas / obligaciones / sumpciones / poder
a las justicias que fuere necesarios ante q les sea estando
o estouanos ansi de la dicha villa de torre laguna como de
otras q les sea partes - y para la fuerça / validacion de la
dicha estatura o estatuas podais obligar / obligueys
a los bienes del dicho mon de la madre de dios spuales
/ temporales auidos / por auer por do sea q los aya
q para ello vos doy la dicha libtad / poder complido con entre
dependencias / libre a lo que sea necesario / q mas
prometo / otorgo como tal por my mismo haber por firme ssa
to / grato estable / valedero este dicho poder / la
estatura y estatutas / contratacion q asi hizieredes /
otorgardes / q no yre ni vendre contra ello en ningun tpo
yo my otro por la dicha orden q en my lugar fuere so obli
gacion de los bienes de la dicha orden spuales / temporales
so la qual sinestala en execucion vos relievo de toda carga
de satisdacion so la clausula del derecho dicha en latin -
judicatum solui sisti judicatum solui con todas sus clausulas -

a costumbradas - en testimonio de lo qual otorgue esta carta
por ante mi cola de zueda escriuano publico
testigos de yuso escriptos - q fue fecha / otorgada
en el dicho mon de san fran estramuros de la dicha ciudat
de guadalajara a onze dias del mes de octubre ano
del nasçimiento de nro senor ihuxpo de mill / quinientos / xbrm
te / ocho anos - testigos q fueron presentes a lo q dicho es
fran patamilla y hernando de mozaluo de ocana estantes
al presente en el dicho mon de san fran. ffirmo de ol
millos mir pro. Y yo el dicho nicolas de zueda escriuano
de sus alteza con - / con todas mas estadas en la sup
te y en todos los sus reignos / señoryos / y escriuano
publico / vno de los del num de la dicha ciudat de guadalajara
presente fuy a lo q dicho es en vno con los dichos testigos
/ de ruego / otorgamiento del dicho rr pedro fran sn
de olmillos por el qual dicho q en el registro desta carta fize
mos vno o dos signos tales como este vno / lo qual dicho fize / escriuy / segun q ante my paso
para los dichos padres fray diego de quintanilla y fray andres
de casa / fray pedro de barrayas / por en de fize aqui este
mio signo atal en testimonio de verdat. nicolas de zueda
escriuano

Y asimismo leydo el dicho poder / leydos los ca
pitulos suso dichos los dichos padres fray diego de
quintanilla / fray andres de segoja / fray sancho de barrayas
por virtud del poder suso dicho otorgaron los dichos
capitulos suso dichos q al pie de ellos van firmados

de sus nobres y del dicho tenente de justa y regidores
e concejo a la dicha villa todo lo contenido en los
dichos capitulos e cada vno dellos

Que luego incontinente los dichos Senores justicia y
regidores e diputados de Sulo dichos y nobrados
dixieron que por no ber de la dicha villa prometian e
prometieron de hazer e complir todo lo contenido en
los dichos capitulos segun e como en ellos y en cada
vno dellos se contiene para agora e para siempre jamas
y que contra ellos ni contra parte dellos la dicha villa
ni sus procuradores en su nombre no los contradira ni
reclamara en ni por alguna manera que sea ni se pueda
los dichos Reverendos padres Sulo dichos por virtud de
dicho poder prometieron assi mismo que la dicha villa
e moradores de la dicha villa y aldeas
tianes e frailes e conuento del dicho monesterio
e guardara e complira todo lo contenido en los di
chos capitulos y en cada vno dellos para agora e
para siempre jamas y que contra ellos no yran ni bna
en ningun tiempo ni por alguna manera que sea ni se pueda
por quanto ellos como sus procuradores de la dicha villa e por virtud
del poder Sulo dicho a ellos dado e otorgado por
el dicho Reverendo padre general los absolbia e otorgaua e mando de
para que se haya e cumpla segun e como en los dichos

capitulos se contiene e para lo anssi tener e guardar e co
plir e pagar los dichos Reverendos padres Sulo dichos obligaron
a los bienes del dicho monesterio de la madre de dios de la
dicha villa synales e tenporales abidos e por aber
a los dichos Senores justicia e regimiento e diputados Sulo
dichos obligaron a los bienes de la dicha villa muebles e
rayzes e semobientes abidos e por aber y ambas las dichas
partes dieron poder conplido a todas las justicias de todas
las ciudades villas e lugares antre que en esta tierra pareciere
e de la vna e parte della les fuere pedido conplimiento de justicia
para que conpelan e apremien a la dicha villa e moradores
e vniuersidad e conplir e pagar todo lo Sulo dicho e cada
vna cosa e parte dello segun e como dicho es e cada
vno de ellos en su lugar hagan bien e conplidamente
como sobre las dichas justicias e cada vna dellas se les obiese
e pidiese e debiese e contra ellos fuese pedido e requerido
e de cada vno dellos en su nombre e juzgado e sentenciado por
alguna sentencia definitiba e la tal sentencia fuese pasada en
cosa juzgada cerca dello renunciaron todo derecho y
engaño e dolo e fuerca e mal prometer e toda edad de menor
e todo beneficio de restitucion in integrum e todos fueros
de pan e vino e de compras e bentas y de tres dias de
retracto e todo plazo y consejo de abogado y de mandamiento
por escripto e de palabra e todo lo escripto e alegado
en contrario e pidieron e mandaron de treslados e lenguas
quales e quando e cada vno e cada vna bulas y breues y rescriptos de nuestro muy santo
padre e de sus delegados e juezes e todos e cada vno de los
e fueros e derechos e ordenamientos viejos e nuebos de nuestros
reynos e pueblos e municipales leyes e fueros que en contrario

delo en esta escriptura contenido puedan dezir ni alegar
en juizio ni fuera del ninguna de las dichas partes. E
en especial renunciaron la ley e derecho en que diz que general
renunciaçion no vala. e otorgaron esta escriptura en forma
e dos conformes para cada una parte la suya e firma
ron la de sus nombres. Testigos que fueron presentes alo que dicho
es llamados e rrogados. Juan martinez Sastre e Jorje helipe
e bartolome de pinto e fran.co de pinto vezinos de la dicha villa de
tor de la guna. fr. Diego de cisneros. fr. andreas de ecija.
fr. Juan de baraxas. Miguel fernandez. Juan de salinas
pedro bernaldo. Corral. fran.co de verçola

Yo Juan de [illegible] escrivano publico
[illegible] de sus magestades en la [illegible]
e en todos los sus reynos e se
ñorios e [illegible] del dicho ayuntamiento
que fui presente alo que dicho es en
uno con los dichos testigos e de otorga
miento de los dichos reverendos pa
dres [illegible] e guardian e de los
[illegible] señores [illegible] esta es
criptura [illegible] que este
mi paso [illegible] e media
de [illegible] de quar
to de [illegible] el [illegible]
cada una plana al pie mi
[illegible] e fiz aqui este
mi signo

[illegible]

testimonio de [illegible]

Juan de
[illegible]

En el Año de mill y seyscientos y nuebe. siendo
guardian deste conuento de la madre de Dios de tor
de laguna. El p.e fray Joan cortes predicador. Vbo.
Vna grande seca y necesidad de agua, hasta, ocho
dias del Abril del mesmo año, a cuya causa se hicieron
muchas procesiones generalmente. por serlo la nece
sidad con mucho Derramamiento de sangre procurando
aplacar a Dios en la dha necesidad. quiso la clerecia
y pretendio con señorio y mando sin consentimiento
ni orden del guardian ni frayles del dho conuento
traer la ymage de nra s.a de la Cabeza. a la yglesia
de sancta Maria magdalena de la dha villa de tor
de laguna. Y auiendolo entendido El sobre dicho
guardian y frayles del conuento. Enuiaron por la llaue
de la hermita de nra s.a de la caueza. y viendo los dhos
clerigos que la dha llaue se auia traydo y la hermita cerrada
pidieron a la justicia de la dha villa. que uiniese al dho
guardian y frayles a decir. que la sobre dha hermita
era del Cura de la dha yglesia de sancta maria magd.la
y de la dha villa y que ansi como señores della podian
sin otro orden ni Respecto alguno traer la dicha
ymage y Respondiendo El sobre dho guardian
no ser ansi, lo que los sobre dhos decian Remitiendose
a las escripturas y posecion de casi cien años que El
dho conuento tiene. de la dha hermita y que ansi

sin voluntad. del sobre dho guardian y frayles
no se sacaria la dha ymagen. visto que ayntetoq
el conuento le Resistia, pidieron que por ser la necessidad
tal qual sea dho, que el dho guardian y frayles diesen
su consentimiento los quales le dieron. para que se truxese
la dha ymage a este dho conuento de la madre de dios.
sobre lo qual hiço el Cura clerecia ayuntamiento
mucha Resistencia allegando que la yglesia de Sancta
maria Magdalena era la mas principal yglesia y que
ansi deuia de yr alla. El dho guardian y frayles Recata
dose de que los sobre dhos clerigos no se alcaze con la
dha ymage estando en su yglesia. como de facto suce
dio, que lo intentaron de hacer y por este Recelo
y porque la instancia de la villa era grande se acordo
pro bono pacis, la dha ymagen se truxese de su
hermita con procession solemne y se lleuase por tres
dias a la yglesia de Sancta maria magdalena
de la dha villa. y los quales cunplidos se lleuase
con solemne procesion al monasterio de la concepcion
de la dha villa y lo Restante. hasta que se boluiese
estaria en el conuento de la madre de dios sobre dicho.
y para la execucion deste conçierto y guarda de el.
los dhos, señores del ayuntamiento prendaron sus
palabras los quales despues no guardaron porq pasados
los.

los dhos tres dias. la dha clerecia se hiço fuerte. para no dar
la ymagen a cuya causa despues de auer suplicado y Rogado
el guardian y frayles. les diesen y entregasen la dha ymagen
que auian dexado depositada en la dha yglesia de sancta
maria magdalena, y pidiendo les fuese guardado lo co
certado el guardian y frayles se determinaron con la
humilldad que se requiere. de traer la dha ymagen
al dho conuento de la madre de dios, con cuya determinacion
ocasionada con la fuerza que la clerecia hacia se temio
vn grande escandalo si el dho guardian y frayles.
no deliueraran, a que se dexase la ymagen por el tiempo
que la dha clerecia pedia. de todo lo qual se a dado larga
Relacion deste suceso para que sirua de auiso a los
guardianes y frayles venideros, miren mucho. en
obiar este inconueniente y semexante peligro y q si
lo que dios no quiera, en los tienpos aduenideros
sobre viniere tan grande necesidad. miren mucho
los sobre dhos guardianes en como se an de auer, en
sacar y dar la dha ymagen porque no suceda el
Ruydo que aora a auido entre clerecia y frayles.

Ansi mismo se aduierte. a los padres guardianes
venideros que en el dho año y en la dha ocasion
se ofreçio vna lanpara de plata para que este en

la dha hermita de sancta Maria dela Cabeza para que
este delante dela ymage, la qual mando diego de bargas paredes
diffunto y fue enla manera que se dira. que el dho diego de
bargas murio sin hacer testamento y entre sus papeles se
hallo vna cedula firmada de su nonbre en que mandaba
cien ducados para que se hiciese la dha lanpara. y despues
los testamentarios que segun derecho ordenaron su testamto
hicieron vna clausula en el, procurando que el guardia y frayles
del dho conuento dela madre de dios no tubiesen ningun
dominio en el huso dela dha lanpara. y para esto dixeron
y hordenaron que la dha lanpara no se entregase al dhos
guardian y frayles. sino a los Cofrades de la confradia
de sancta maria dela Cabeza pretendiendo los dhos testa
mentarios subreticiamente hacer señores a los dhos
confrades sin serlo por no la auer dado ellos ni poderlo ser,
como consta, del propio señor que la mando y boluntad
suya. de suerte que los dhos confrades no tienen que uer
ni son señores ni lo pueden ser dela sobredha lanpara
lo qual se aduierte. para que si en algun tienpo. los dhos
confrades quisieren dexar la sobredha hermita o fueren
excluydos della no puedan disponer dela sobredha
lanpara. y en confirmacion desto. y delo sobredho
yo fray Joan de mengaca sacerdote hijo dela
sancta Prouincia de cantabria doy fee. ser verdad.
lo sobredho y lo firmo de mi nonbre, ffa en catorze
de abrill. dell año de mill y seyscientos y nueve.

Fray Joan de menchaca

1 A Circuncisio xi.
En el año de mil ochocientos y nueve
se intimó p.r el Rey intruso José Napoleon el
decreto de extincion de todas las Religiones,
en virtud del qual los Religiosos q.e habi
taban este Conv.to dela Madre de Dios de
ij b la Villa de Torrelaguna se vieron precisa
dos a abandonarle, extrayendoles el Sin
dico Manuel Montalvan todas las Alajas
de Plata pertenecientes a la Yglesia y Sa
iij cristia, gran parte de Ornamentos, y
todo lo mas precioso de Libros y Efectos
del Expresado Conv.to Robo q.e vengó
Cordonazo de S.n Fran.co altam.te N. S. Patriarca reciviendo a
poco tiempo delos Guerreros Empecinados
la Muerte mas cruel. enterrandole
iiij de limosna y sin Camisa en la Yglesia
de Torremocha. Desde el Momento
q.e los Religiosos dejaron su Casa los
Vecinos dela Villa, olvidados de su
v Paisano el Sto Fundador, y delas ins
trucciones y buenos Egemplos q.e habian
recivido delos Expresados Religiosos die
ron principio al Desmonte del Conv.to

vj f Epiphie.

vij g

viij a

ix b

x c

xj d

xij e

xiij f

xiiij g

xv a

g lxx

a lxxi

b lxxii

c lxxiii

d lxxiv

e lxxv

f lxxvi

g lxxvii

a lxxviii

b lxxix

c lxxx

xxvj e

xxvij f

xxviij g

xxix a

xxx b

xxxj c

j d

ij e purificaõ. b. m.

iij f

iiij g

v a

vj b

vij c

viij d

ix e

x f

xj g

xij a

xiij b

xiiij c

xv d

xvj e

xvij f

xviij g

xix a

xx b

xxj c

xxij d Cathed. s. p.

xxiij e

xxiiij f S. mathie apli.

xxv g

ꝛ ꝛ

ꝯ lm

ꝭ lu

ꝛ li

ꝛ l

ꝛ liqxx

ꝗ liqxx

ꝛ lqxx

e qx

ɔ lmx

q lux

h ʃ ʃ lix

b lx

f x

ɔ xi

e lua

ɔ lia

q la

xvj c

xvij f

xviij g s. gabel.

xix a

xx b

xxj c

xxij d

xxiij e

xxiiij f

xxv g

ج ꝗ

د lm

ꝗ lu

ꝛ li

ꝯ l

ꝯ.ꝛuu

ꝯ lxxx

ꝯ xxx

ꝯ xlxx

ꝯ luqxx

ꝯ liqxx

ꝯ lqxx

vj e

vij f

viij g

ix a

x b

xj c

xij d

xiij e

xiiij f

xv g

xvj a

xvij b

xviij c

xix d

xx e

xxj f

xxij g

xxiij a

xxiiij b

xxv c S. mara ev.

abril

xxvj d

xxvij e

xxviij f

xxix g

xxx a

mayo

j b philippi / z jacobi

ij c

iij d

iiij e

v f

vj g

vij a

viij b

ix c

x d

xj e

xij f

xiij g

xiiij a

xv b

xvj c

xvij d

xviij e

xix f

xx g bernardini ꝯf.

xxj a

xxij b

xxiij c

xxiiij d

xxv e

f lxxx

g lxxx

v luxx

q xxx

s xxx

d lxxx

l e

f h

g lu

v lu

q q

vj c

vij d

viij e

ix f

x g

xj a

xij b

xiij c

xiiij d

xv. e

d lxx

e lxxi

f lxxii

g lxxiii

a lxxiv

b lxxv

c lxxvi

d lxxvii

e lxxviii

f lxxix

g lxxx

a lxxxi

vi g

vii a visitacio

viii b

ix c

x d

xi e

xii f

xiii g

xiiii a

xv b

xvi c

xvii d

xviii e

xix f

xx g

xxi a

xxii b

xxiii c

xxiiii d

xxv e

xxvi f

xxvii g

xxviii a

xxix b

xxx c

xxxi d

i e

ii f

iii g

iiii a

v b

vi c

vii d

viii e

ix f

x g

xi a

xii b

xiii c

xiiii d

xv e

xvi f

xvii g

xviii a

xix b

xx c

xxi d

xxii e

xxiii f

xxiiii g

xxv a

xxvi b

xxvii c

xxviii d

xxix e

xxx f

xxxi g

xvj c

xvij d

xviij e

xix f

xx g

xxj a

xxij b

xxiij c

xxiiij d

xxv e

xxvj f

xxvij g

xvj a

xvij b

xviij c

xix d

xx e

xxj f

xxij g S. m̃ magd.

xxiij a

xxiiij b

xxv c S. Jacobi apli.

Julio

xxvj d

xxvij e

xxviij f

xxix g

xxx a

xxxj b

Ag.

j c pet. ad vincula.

ij d

iij e

iiij f

v g festu nimi [illegible]

vj a trāssig°.

vij b

viij c

ix d

x e

xj f

xij g s. clare.

xiij a

xiiij b

xv c Alii. v's.

xvj d

xvij e

xviij f

xix g Luc.ª

xx a

xxi b

xxij c

xxiij d

xxiiij e bartho

xxv f

l f

h g

m a

q m

v c

g laax

p laax

q laax

c xl/xx

o xxx

a laxx

Set.e

vj d

vij e

viij f Nativitas b̄s

ix g

x a

Set.e

xj b

xij c

xiij d

xiiij e Exaltatō s. crucis

xb f

Set.e

xvj g Stigmata·b·f.

xvij a

xviij b

xix c

xx d

Set.e

xxj e

xxij f

xxiij g

xxiiij a

xxv b

Sec^e

xxvj c

xxvij d

xxviij e

xxix f S. michael.

xxx g

Otub^e

j a

ij b

iij c

iiij d b. p. n. fra^a.

v e

vj f

vij g

viij a

ix b

x c

xj d

xij e

xiij f

xiiij g

xv a

xvj b

xvij c

xviij d S. luche evan^te [illegible]

xix e

xx f

xxj g Vndeā mil' X.

xxij a [illegible]

xxiij b

xxiiij c

xxv d

otubre

xxvj e

xxvij f

xxviij g Simoīs ꝛ Juꝺe

xx|x a

xxx b

xxxj c

nob^e

j d Omīz scōꝝ

ij e

iij f

iiij g

v a

xvj g

xvij a

xviij b

xix c

xx d

xxj e

xxij f

xvj g s. martini

xvij a

xviij b

xix c

xx d Eugēl.

xvj c

xvij f

xviij g

x|x a

xx b

xxj c p̄lēta.vs.

xxij d

xxiij e

xxiiij f

xxv g

nob.e

xxvj a

R.oma Villa

xxvij b

J

xxviij c

xxix d

xxx e s. andree apli.

dizi.e

i f

ij g

iij a

iiij b

v c

vj d S. michi

vij e

viij f

ix g

x a

xj b

xij c

xiij d S. lunc.

xiiij e

xv f

xlvj f

xlvij a

xlviij b Experto ve

xlix c

l d

xlvj e thome apli

xlvij f

xlviij g

xlix a

l b nam. salua.

dize

xxvj c s. stephi.

xxvij d s. Jo^s ev.

xxviij e s. incertū

xxix f

xxx g

xxxj a

Concordia entre la clerezia del arçobispado de toledo. y los frayles de Sāt frāçisco dela obseruançia.

In dei nomine amē.

Sepā q̄ntos este pū instrumēto vieren como
en la muy noble ȳbdad de toledo treynta dias
del mes de diziēbre año del naslamj de mjo salua
dor ihū xpo de mjll y q̄nientos y desisiete años. Es
tando dentro de vnas casas sabidas moradas del vene
rable señor el bachiller hernā martynez cura de la
capilla de sā pedro desta dicha ȳbdad. Estando ende
presētes los rdos padres fray pedro de peñalver y
fray antonio capitā frayles profesos conventuales del
monesterio de sant juā de los Reyes desta dicha ȳbdad de
toledo de la orden de sā françisco pre si y en nōbre de los
rdos padres guardiā y frayles del dicho monesterio
E pr virtud del poder q̄ dellos tienē de la vna parte
E de la otra los venables el dicho bachiller hernā marti
nez cura de la dhā capilla de sā pedro E gabriel de
herbas cura de sā cebriā E vrbal alōso buchigano en
sā martyn pr si y en nobre del cabildo de los señores de
mas y buchiganos de las vsias desta dicha ȳbdad de
toledo. E pr virtud del poder q̄ dellos tienē y en plēsa
de my juā hernādez de zarria pū notº dado por los au
toridades apō y vno de los del numero de la corte y audiēcia
arzobispal de toledo. E de los testigos de yuso escriptos de los
q̄les dichos poderes los suso dichos hizieron hazen plenaria
su tenor de los q̄les es este q̄ se sygue.

In dei nomine amen Sepā q̄ntos este

pū instrumēto de poder vieren como en la muy noble ȳbdad de toledo
veynte y vn dias del mes de diziēbre año del naslamj de mjo
salua dor ihū xpo de mjll y quinientos y dies y siete años. Dē
en el monesterio de sant juā de los Reyes desta dicha ȳbdad de to
ledo de la orden de sāt françisco de obseruāça Estando plēte los
rdos padres fray andres de ecija guardiā del dho monesterio y fray
mjn de la torre vicario del dicho monesterio y fray dg de madrid E
fray pedº de peñalver y fray antonio gaytā y fray dg de abila
y fray bartº de obiedo E fray bernalme de aygada E fray fº de
castro y fray diego de orgaz. E fray jeronymo de mançanares
E fray franco de toledo E fray garcia de avilon. todos frayles pro
fessos conventuales del dicho monesterio. pr si y en nōbre de los otros
frayles q̄ estā absētes. Estando ayuntados a capitula tenida
segū q̄ lo ha de vso y de costūbre pa lo q̄ de yuso dira y otorgar el auto
infra scripto E en plēsa de my el notº pū y testigos de
yuso escriptos dixerō que daba y otorgauā y dieron y otor
garon todo su poder cōplido libre y llenero y bastante segū q̄
ellos lo auiā y mejor y mas cōplida mēte lo podiā y de vian
dar y otorgar de derecho a los dhos rdos padres fray pedro
de peñalver E fray antonio capitā frayles profesos del dicho
monesterio q̄ estā presētes. Especialmēte pa q̄ por ellos y en su
nōbre puedā ver la cōcordia q̄ antigua mēte esta hecha en
tre los frayles de la dicha orden de sāt franco de la vna parte.
E de la otra parte certos arançeles y Curas del arzobpado
de toledo sobre razon del administrar de los sātos sacramē
tos y sobre las otras (vltras) cōtenidas en la dicha cōcordia y aq̄lla
cōsentir E lo tomar por testimo y hazer todas las otras cosas
q̄ cerca de lo q̄ dicho es necessario fuere. E ayr mesmo pa dar

pr̃ ningunos todos los pleitos e pesquisas q̃ se hã seguido ante el señor comendador de santa catalina su comunal como ante el señor ffrodrigo de astorga vicario general como ante otros q̃les quier jueces co los venerables Señores Curas e beneficiados delas iglias deste dicha abdad sobre ffasõ delo contenido enlos dichos pesquisas. E hazer q̃les quier obligaciones q̃ necesario fuese pr̃ ante q̃les q̃er escriuanos e notas q̃ aello fuere presentes co q̃les quier fiergas e ffasones E todas las otras cosas q̃ necesario fuere. E pa q̃ pueda hazer e hagã todas las otras cosas e cada vna dellas q̃ ellos mismos hariã e hazer podrã cerca delo q̃ dicho es presentes seyendo. aun q̃ sea tales e de tal calidad q̃ segun derecho demanda e requiera auer mas su especial poder e mãdato E quan copla e bastante poder como ellos abiã e teniã tal sele otorgaro alos su sodichos procuradores co todas sus incidencias dependencias e interge̊cias anexidades e conexidades. E otorgaro e se obligaron pr̃ ellos e pr̃ sus sucessores delo tener e guardar e cõplir. E de no yr ni venir cõtra ello ni cõtra parte dello so obligacion q̃ dieron q̃ hasta y hizieron de sus psonas e bienes dela dicha orde muebles e rayzes presentes e futuras. E pr̃ q̃ esto sea firme otorgaro esta carta de poder ante mi el dicho notas e testigos de yuso escriptos. Que fue hecha y otorgada enla dha abdad de toledo enel dia mes y año e lugar sobre dichos. Testes q̃ fueron presentes Juã mendez e el bachiller a sessano e Diego hurtado de villamyel vesinos dela dha abdad de toledo. E yo Juã hernandez de ocaña pu̇blico notas dado pr̃ las auto-

ridades appos e vno de los del numero dela corte e audiencia arcobispal de toledo fui presente a todo lo q̃ dicho es en vno co los dichos testigos. E de otorgamiento e pedimiento de los dichos señores gardiã e frayles del dicho monesterio este pu̇blico instrumento de poder hize escreuir. E pr̃ende hize aq̃ este mio signo atal en testimonio de verdad. Juã hernandez de ocaña notario appo.

In dei nomine amen

Sepã quantos este pu̇blico instrumento de poder vieren como enla muy abdad de toledo treynta dias del mes de diziembre año del nasçimiento de nro saluador ihu xpo de mill e quinientos e diez e siete años dentro enla sãta iglia de toledo enla capilla mayor della estando presentes los venerables señores el bachiller hernã martinez Cura dela capilla de sant pedro. E gabriel de herbas cura de sant cebriã. E diego perez cura de sãta yusta. E fraçisco lucas cura de sant iuste. E fraçisco hernã cura de sant sebastiã. E gaspar mynes cura de sãta olalla. E andres martinez cura de sant lucas. E juã gomez de fferreros cura de sant marcos. E el bachiller alõso dela puerta cura de sant gines. E alõso ortiz beneficiado en sant nicolas. E diego ffuentes beneficiado en sant lucas. E ybal a beneficiado en sant marcos. E ffi martinez cura de santorcas. E esteuã ffuys beneficiado en sãtorcas. E bernaldino de villanueua cura dela madalena. Todos curas e beneficiados dichas iglias deste dicho abdad e en presencia de mi el notario pu̇blico e testigos de yuso escriptos estando ayuntados pa hazer e otorgar el auto e poder de yuso contenido

pr̃si & en nõbre de todos los otr̃os ames & bzenes de las yglesias desta dicha abdad q̃ están ablẽtes. Dixeró q̃ otorgauã & otorgaró todo su poder cõplido libre & llenero & bastãte segũ q̃ ellos lo auiã & tenia & mejor & mas cõplida mẽte lo podia & debia dar & otorgar de derecho alos dichos bachiller bernã martinez Cura de la capilla de sãt pedro & gabriel de bzbus cura de sãt bziã & xpoual a° q̃ enel pr̃sentes estauã todos juntamẽte. Especial mẽte pa q̃ por ellos & en su nõbre vsẽ la concordia & yguala q̃ antigua mẽte esta hecha entre los frayles padres frayles de la ordẽ de sãt franc° & ciertos arçipestes & curas destte arcobpãdo de toledo sobre el administrar de los sãtos sacramẽtos & sobre todas las otras cosas cõtenidas enla dicha cõcordia & la puedã cõsentir por ellos & por sus sucessores & hasser todas las otr̃as cosas cõtenidas enla dichã concordia E lo otorgar ante q̃les q̃er escriuanos & notr̃os que aello fuerẽ pr̃sẽtes & lo pedir & tomar por testimonio & otorgar sobre ello qualq̃er escritura & escrituras cõ q̃les quier fuerças & obligaciones q̃ necessario fuere. E para que puedã dar por ningunos todos los pleytos & processos q̃ se han seguido & antiuado ally antel señor comendador de la merced desta q̃bdad: como cõseruador del ordiã & frayles de sãt juã de los reyes de la dicha ordẽ de sãt franc° desta dhã q̃bdad de toledo. como antel señor Rodrigo de asebedo vicar° gr̃al deste dicho arcobpãdo entre los dichos Curas & bñef°s cõlos dichos ordiañ & frayles. E hasser todas las otr̃as cosas & cada vna dellas q̃ cerca dello q̃ dicho es & de q̃l cosa o parte dello ellos mismos harian & hasser podrian presentes

seyendo. aun q̃ sea tales & de tal qualidad q̃ segũ derechõ demande & requiera aber mas su especial poder & mãdado & plenaria plenal. E quan cõplido & bastãte poder como ellos auiã & tenian tal selo otorgaró alos suso dichos procuradores Cõ todas sus mãdãcias dependencias & incidencias anexidades & conexidades. E otorgaró de lo aber todo por firme so obligacion q̃ dixeró q̃ hasian & hicieró de todos sus bienes muebles & rayzes espirituales y temporales pr̃sentes & futuros. E por q̃ esto sea firme & no venga en duda otorgaró el dicho poder enla manera q̃ dicha es ante mj el dicho not° & testigos de yuso escriptos.

Que fue hecho & otorgado enla dicha abdad de toledo enel dia mes & año & lugar suso dichos. Testig° q̃ fueró pr̃sentes franc° martinez sacristã de la capilla mozarabe & andres velez. E miguel ruyz vezinos de la dicha abdad de toledo. E yo juã hernãdez de ocaña pr̃o not° dado por las autoridades aplica & vno de los del numero de la corte & audiencia arcobispal de toledo fui pr̃sente a todo lo q̃ dicho es en vno cõ los dichos testigos. E de otorgamiento & pedimiento de los dichos señores Curas & bene° este pr̃o instrumento de poder hize escrebir. E por ende hize aqui este mio signo atal en testimonio de verdad rogado & requerido. Juã hernãdez de ocaña not° apo°.

Por ende por vno de los dichos poderes diximos q̃ por q̃nto fue hecha vna concordia por el señor arcobpo don a° carrillo q̃ sancta gloria aya entre el cabildo & frayles de la dicha ordẽ de sãt franc° de la vna parte. E de la otra los arçipestes & curas & bñef°s

del arçobpado de toledo E cõfirmada por el Rmo. señor
cardenal dõ fray frãçisco ximenes arçobpo q̃ fue de to
ledo q̃ sãta glia aya firmada del nõbre de su Rma señõ
ria ⁊ sellada cõ su sello ⁊ referẽdada de su secretario dela
q̃l hisierõ p̃sentaçiõ escrita en pargamino Su tenor dela q̃l es
este que se sigue.

Don fray frãçisco ximenes

Por la diuina misaçiõ arçobpo de toledo p̃mado delas
españas Chãçiller mayor de castilla. Vimos vna sẽtẽ
çia de asyẽto ⁊ concordia q̃ dio ⁊ pronũçio el arçobpo
dõ alonso carrillo de buena memoria nr̃o predeçessor escri
ta en pargamino de cuero E sellada cõ su sello ⁊ firma
da de su nõbre Su tenor dela q̃l es este q̃ se sigue.

Don alfonso carrillo

por la diui
na misera
çion arçobpo de toledo p̃mado delas españas Chãçiller
mayor de castilla. A vos los arcip̃stes ⁊ alos curas de to
das las çibdades ⁊ villas ⁊ lugares de todo nr̃o arçobis
pado ⁊ a vros lugares teniẽtes ⁊ a cada vno de vos Sa
lud ⁊ gr̃a. Sabed q̃ por parte del padre custodio delos
frayles menores de obseruãçia dela ordẽ de Sãt frãçisco
desta custodia de toledo nos es hecha Relaçiõ q̃ entre
vos los dichos arcip̃stes ⁊ curas ⁊ cligos ⁊ entre los
dichos religiosos dela dicha custodia ha auido y se
espera aver algunas cõtiendas cõtrariedades ⁊ dife
rençias acerca delas p̃dicaçiones ⁊ cõfessiones ⁊ ad
ministraçiõ delos sacramentos ⁊ otras cosas. E por q̃

anos ⁊ a nr̃o ofiçio pastoral p̃tenece olbiar alas seme
jãtes cõtrariedades ⁊ diferençias. por q̃ los cligos ⁊
Religiosos q̃ avemos de entender p̃nçipal mẽte enlo q̃
p̃teneçe al culto diuino q̃ todos biuã en paz ⁊ dẽ de si buẽ
enxẽplo alos legos ⁊ pueblos dõde estuvierẽ: allegan
do nos alos estatutos delos sãtos padres E alo q̃ es orde
nado por los sacros canones. Ordenamos ⁊ mãdamos
q̃ enlas cosas ynso escritas entre vos otros y los dhos re
ligiosos se tenga y guarde la forma siguiẽte.

Primera mente

En q̃nto alas p̃dica
çiones declaramos
⁊ ordenamos q̃ los dichos Religiosos dela dicha custo
dia de toledo puedã p̃dicar y prediquẽ libremẽte en sus
monesteros al pueblo q̃ los q̃rra oyr. Asy mesmo enlas
plaças publicas cada y q̃ndo les plasera. pero enlas iglias
parrochiales no puedã p̃dicar Saluo cõbidados ⁊ roga
dos por los curas o por sus lugares teniẽtes. O si por vẽ
tura tuvierẽ nr̃a liçẽçia p̃a p̃dicar enlas dichas iglias
parrochiales.

Delas p̃dicaçiones

Iten.

Q̃nãto toca alas cõfessiones declaramos
⁊ mãdamos q̃ los religiosos q̃ por el pro
viçial o por el custodio dela dha custodia fuerẽ ele
gidos deputados ⁊ assignados en cõfessores p̃a oyr de peni
tẽçia alos fieles xp̃ianos. ⁊ a nos por parte del dicho p̃vi
çial o custodio p̃sentados: que los tales cõfessores pue
dã oyr ⁊ oygã libremẽte a todos los fieles xp̃ianos de
todo nr̃o arçobpado q̃ cõ ellos q̃rrã cõfessar. E q̃ asy cõ
fessãdose alos dichos ffeligiosos: no seã los tales cõfessa

Delas cõfessiones.

ves obligados de cōfessar otra vez a sus curas. E pr que los dichos curas puedā dar fasō y cuēta cōmo sus parrochanos se han cōfessado. Mandamos y ordenamos q los dichos religiosos cōfessores y cada vno dellos sea tenudo de poner los q assy cōfessare cō ellos en matricula o en otra manera certificar a sus curas pr escripto o pr palabra cōmo los dichos sus parrochanos se han cōfessado cō ellos pr q los curas los ayan pr cōfessados assy entera mēte cōmo si ellos los ayā cōfessado.

Del sātissimo sacramēto.

Iten pr q segun los sacros canones cada fiel xano es obligado de recebir el sāto sacramēto de la eucharistia vna vez en el año al tpo de la pascua cō la mayor reverencia q pudiere. E los dichos religiosos no lo puedā dar sin licencia de los dichos curas o de sus lugartenientes o nūa. E pr ventura algūos avran devocion de recebir este sō sacrā[mento] de la mano de los dichos religiosos sus cōfessores o de los otros religiosos de la dicha orden. E en este caso tenemos pr bien y ordenamos q los tales religiosos o los q obieren de ministrar el dicho sacramento: demande licencia a los curas o a sus lugartenientes. E si pr ventura se la negare nos les damos licencia q puedā dar el dho sacramēto q̄nd les plaziere. Haziēdolo toda via saber a los curas o a sus lugartenientes cōmo recabē el dicho sāto sacramēto.

Cal pr de las missas.

Iten Quāto al debate q entre vs otros los dichos arçobispos y curas ha avido sobre el pr amilla de los parrochianos y otras personas a los dichos monesterios los diuinos y fiestas solēnes. Lo q̄l desiando los dichos arçobispos y dichos curas y clerigos

Calas sepulturas.

Iten Quāto al elegir los q̄ estā enfermos en sus pr primeras voluntades sepulturas en los dichos monesterios E vs los dichos arçobispos curas y clerigos obligays de los leuar onrradamēte y los acompañar a los dichos monesterios. Declaramos y mādamos q pues de derecho esta claro y pmitido q libremēte cada vno pueda elegir pr deuocion donde q̄siere sepultura y enterramiento: que de aqui adelante vs los dichos arçobispos curas y clerigos y capellanes o vr̄os lugartenientes no ipidays ni ipidan pr manera o modo alguno a persona alguna ni les vedeys ni viedē la eleccō y libertad q tienē de derecho de elegir sepultura en los dichos monesterios o donde les plaziere su voluntad. E q̄ cada vno de los que fuere elegida pr alguno defunto sepultura en los dichos monesterios: vos los dichos arçobispos y curas y clerigos y vr̄os lugartenientes seays y sean tenudos de los leuar y acō-

arçobispos y dichos curas y clerigos q̄ no podiā hazer. E avn q̄ mandā en excōmunicō en pr a los dichos monesterios. Esto declaramos y mādamos q los dichos parrochianos cada y q̄nd pr devocō y salud y voluntad de sus animas y en los tpos q̄ predicā y ayūmō en las dichas casas de señor sant françisco y pr otras pias causas de ganar grandes q̄ sieren pr en los dichos domingos y fiestas solēnes a los dichos monesterios y casas de señor sant françisco lo puedā hazer libremēte. E q̄ vs otros los dichos arçobispos clerigos y curas no les ipidays ni digays ni diuulgueys ser pecado ni incurrir en excōmunicō pues q lo puedē hazer y les esta pmitido de derecho.

pañar cõ la cruz sin detenimiento alguno segũ soles le
uar avrãs ~~yglias~~ yglias los semejantes defuntos. y ha
gays tañer todas las cãpanas. ⁊ hagaes clamores pz
ellos segũ teneys pz costũbre de hazer en las dichas
vrãs yglias hasta q̃ los pslentes en los dichos monesteriõs
cõ la cruz ante dicheres ⁊ seã recebidos a las puertas de
sus yglias pz los dichos religiosos. ℒos quales assy
recebidos: abaxadas vrãs cruzes las tomẽ los q̃ las
leuarõ a vrãs yglias. ℭ si pventura no lo hizieraes
assy y no fueres cõ los dichos cuerpos hourrãdolos cõ
la cruz hasta las puertas de los dichos monesterios
⁊ hasta ser ffecebidos los dichos cuerpos pz los dichos
frayles religiosos: q̃ los dichos religiosos vayã libre
mẽte pz los cuerpos q̃ eligierẽ sepultura en los dichos
monesterios cõ la cruz. ⁊ los puedã traer a los dichos
sus monesterios ⁊ sepultar cõ aquella onrra ⁊ solẽnidad
q̃ vieren q̃ les cõple. ℭ esto vos los dichos arçobispos ⁊
cligos ni alguno de vos no gelo podays impedir ni po
ner empacho acello. pues q̃ no es razõ ni justicia q̃ pz
vrãs cõtiẽdas los cuerpos de los defũtos estẽ sin sepul
tura ⁊ pz exumar en escãdalo del pueblo ⁊ injuria su
ya ⁊ desseruicio de dios y ffrabã pz ende mẽgua,

Vaio en el fol. Re religiosos.

Jtem. Quãto a la quarta parte debida a los cu
ras ⁊ yglias parrochiales: ordenamos
⁊ mãdamos q̃ vos los dichos cligos ⁊ cabildos de
vays aver y ayam la q̃rta parte de las ofrẽdas ⁊ o
blaciones q̃ pz ffazõ de las obsequias ecunerarias
fueren leuadas el dia del enterramy de los tales defũ-

Cerca quarta.

tos. ℭ si acaesciere q̃ el defũto fuere enterrado a las
visperas. ⁊ otro dia en adelãte se dilatare pz impedimẽ
to alguno las dichas exeq̃as efunerarias ℭ se hizieren
los ofiçios ⁊ exequias oblaciones ⁊ ofrẽdas. q̃ de aquellas
ayays los dichos cligos ⁊ cabildos la q̃rta parte. ℭ los
dichos ffreligiosos sea tenudos vos la dar. ℭ allẽde de lo
suso dicho vos los dichos cligos no podays aver ni ayays
cosa alguna de los otros legados ⁊ mandas q̃ los tales de
fũtos hizieren pa la fabrica de los dichos monesterios
o pa calices o cruzes o ornamẽtos o otras cosas pias
⁊ necessarias a los dichos monesterios ni de las onffas q̃ o jo
se hizieren al trezeno y nobeno dia. ni al cabo del año. ni
del anal q̃ dã pz el año. Ni vos los dichos cligos ⁊ cu
ras allẽde de lo q̃ dicho es podays demãdar a los dichos fra
les ni a los herederos ni testamẽtarios de los dichos de
fũtos cosa alguna. ni hazer ofiçio alguno sobre los
dichos defũtos ⁊ sepulturas en los dichos monesterios ni en
sus cimiterios en tiẽpo alguno syn cõsentimy ⁊ licẽçia de
los dichos frayles ⁊ religiosos.

Lo qual todo assi ordenamos declaramos
⁊ mãdamos q̃ se guarde
⁊ tẽga de aqui adelãte pa siẽpre jamas entre vos las
dichas partes solas penas en el derecho cõtenidas ⁊ esta
blecidas. ℭ vos los dichos arçobispos ⁊ obispos ⁊ cligos ⁊ benefficiados
⁊ vrãs lugartenientes tenientes q̃remos ⁊ mãdamos q̃ guarde
des lo suso dicho. ℭ no vayays ni vẽgays cõtra ello ni contra
parte dello en alguna manera. ℭ de rechos hazer a los dichos
religiosos las cosas suso dichas libremẽte. sin embargo

Nota. r̃ cõtradiçó alguna so pena de excomunió r̃ de pdiçion de
quales quier derechos q̃ agora tenemos o tuvieremos de aq̃
adelãte. En testimonio dello q̃l mãdamos dar esta nr̃a car
ta passada por nr̃o cõsejo firmada de nr̃o nõbre E sellada
cõ nr̃o sello pẽdiente. Dada en la nr̃a villa de alcala de he
nares a dies dias del mes de agosto año del nasçimiento
de nr̃o saluador ihũ xp̃o de mill r̃ ũ̃ientos r̃ sesenta r̃
nueue años. Alfonsus archiepc̃s toletñ. Jo. bachal̃ ferdi
nãdus bachal̃ Jo. hũ̃ando.

La qual dicha sñja por nos vista fuenos suplicado por el r̃e padre fray Juã de tolosa vicario pvĩcial de los frayles menores de la obsuãça de la pvĩcia de castilla la mãdasemos cõfirmar pa q̃ fuesse guardada segũ que en ella se cõtiene. E nos acatando cõmo lo cõtenido en la dicha sñja es justo r̃ q̃ dello nr̃o señor sera servido tovimos lo por bie. E por la pñte loamos aprobamos r̃ confirmamos la dicha lẽtença r̃ todo lo en ella cõtenido. E mãdamos a todos los arçobispos Cubas r̃ obispos de todo nr̃o arçobispado r̃ a otros lugartes tenientes q̃ la guarde r̃ cũplan en todo r̃ por todo segũ q̃ en ella se cõtiene. E q̃ no vayã ni vengã cõtra ella ni cõtra parte de lla por manera alguna So pena de la nr̃a merçed r̃ de diez mill mrs para nr̃a camara. En testimonio de lo qual mãdamos dar la pñte firmada de nr̃o nõbre r̃ sellada cõ nr̃o sello. r̃ refrendada de nr̃o secretº. Dada en la nr̃a villa de alcala veynte r̃ nueue dias de ma yo de mill r̃ quinientos r̃ tres años. Archiepc̃s toletñ.

por mãdado de su Rma. s. Sebastiã de pas su secretº.

E assy pñtada e vista r̃ leyda por ambas las dichas partes la dicha cõcordia luego los suso dichos r̃ cada vno dellos dixeró por sy r̃ en nõbre de los dichos sus partes E por virtud de los dichos poderes q̃ de suso va en cor porados q̃ aprobaua r̃ aprobaró E cõsentian r̃ cõsintieron la dicha cõcordia por ellos r̃ por sus sucessores en todo r̃ por todo segun q̃ en ella se cõtiene. E se obligauã e obligaró. E prometia r̃ prometieró de estar y passar r̃ estaria r̃ passaria por ella segun r̃ de la forma r̃ manera q̃ en ella se cõtiene. E no yrã ni yrna cõtra ella ni contra parte della ellos ni otro por ellos ni sus sucessores en ningũ tpõ ni por alguna manera so las penas enla dicha cõcordia cõtenidas en ella se contiene. Para lo q̃l obligaró sus plonas r̃ bienes E q̃ dauã r̃ dieró por ningunos todos r̃ qles q̃er pleytos r̃ posturas q̃ sobre lo cõtenido en la dicha cõcordia ayan abido r̃ passado Ansi ante el señor comendador de sñt catalina como cõ seruador de la dicha orden de sañt frãc̃o como ante el señor Rodrigo de agurto vicario gñal como ante otros q̃les q̃er jueces aprobados de ambas las dhas partes o de q̃l q̃er dellas pa q̃ no ayã efecto ni valgã en la alguna. E de todo esto en como passo ambas las dichas partes dixeró q̃ lo pedian r̃ pidieró por testimo. Testigos. pedro Romero. E miguel ffuys r̃ Juã sanchez sacristã de sañt andres vezinos de la dicha abdad de toledo pa esto llamados r̃ especialmẽte Rogados. Va entr̃ rẽglones odiz. en las. los. aras r̃ dizes. arçobispo. cõtenidas. E sobre raydo. sñja. dichos. q̃tro. vala.

[illegible]

[illegible]

A primero de Octubre de mil y seis cientos y
Veinte murio en este combento de la madre de
Dios de Tordelaguna el padre fr. Thomas
de san Diego natural de la Villa de Tortuero
hijo de padres humildes, tomo el habito de
donado en el combento de santa maria de Jesus
de Alcala de henares sirvio algunos años en la
sacristia con mucha aprouacion de virtud
por lo qual tomo el habito p.a lego en el Reli
gioso combento de sant Antonio de la Cabura
con licencia de nro P.e provincial fr. diego
Gordonez q. despues fue vicecomiss.o general
de españa y despues murio obispo de sa
lamanca, y guardian de s. Antonio el p.e
fr. [illegible] luis de guebara murio el dho fr.
Thomas en este combento a los quarenta y tres
años de su edad de habito siendo
guardian el p.e fr. Antonio cotonel predicador

y Provincial mõ Pe. fr. diego de Barrassa difinidor
general dela Orden, fue el dho. fr Thomas Re
ligioso de mucha humildad, pobre, y de continua ora
çion por la qual alcanço siete años antes de su muerte
el ser favorecido de dios con continuos stassis y ahobos
murio con opinion de sancto y hubo gran concurso del
pueblo y si los frailes del Combento no lo defendieran
le llebaran el habito apedaços. esta enterrado en la
Capilla del sancto Xpo en una caxa de madera
y sobre su sepultura tres aculexos delo qual yo
el dho secretario doy fe y verdadero testimonio
y lo firme de mi nombre junta mente con el dho
Padre guardian — fecha ut supra.

fr. Antonio
Cotonelli

fr. Laurentio
Cavala

Concordia entre los frayles dela ꝓuĩcia de castilla y delos santoyos.

In dey noie Amen. Sepan quantos
este publico ynstrumento De sinja vieren Como en el conuento de
sant fran.co De madrid Dela custodia de t.o y prouinja de castilla. Iuns
dies dias del mes de otubre. Año del nasçimiento de nro Saluador
Jhu xpo de myll e quinientos e dos años. Antel R.mo ynxpo p.e y S.or
don fray fran.co ximenez arçobpo de t.o primado delas españas y en
prouinçia de mi el not.o app.co y delos t.s de yuso sp.tos. Al R.do p.e fray
marçial boulier. Vic.o gnal dellos frayles menores de obseruançia
Dela familia scismontana. De consentimiento dellos R.dos p.es. fray Juan
de tolosa. Vic.o prouincial della prouinja de castilla. e fray diego de val
carçel custodio della custodia de t.o. Et fray mjn de vergara guardian
de sancta maria dellos descalços de estaloña Dela vna parte. Et fray
yñigo de mendoça comisario del R.do p.e fray Juan de olmedo vicario
prouincial dela prouinja de santoyo. Et fray Juan de lenis guardian de sant
fran.co de vallid. Et fray diego de astudillo guardian de sant
fran.co de segouia. e fray di.o de najara guardian de sant fran.co de
avila. Et fray fran.co de santana dela otra. Mando y determino
por su sinja para dar conclusion alos debates y diferençias que entre las
dichas prouinjas de santoyo e custodia de t.o avia losigue sobre las demandas
dellas limosnas De sant mjn de valde y glias y pelayos y el colmena
de arenas y dellos otros lugares dela custodia de toledo y prouinçia
De santoyo.

Primera mente. que los frayles del conuento de sant fran.co
de avila que agora son y seran de aqui adelante para siempre
jamas. No puedan venir a demandar vino ni otra cosa alguna
ala villa de sant mjn de valde y glias. ni al lugar de pelayos. ni a sus
terminos. mas que la dicha villa y lugar y terminos que den libre y esenta mente para
los frayles y conuento de escalona e que desde agora renunçian qualquier derecho
que elos dichos lugares y terminos tenjan.

Otrosy manda q̃ en ſſecõpeſaçõ dllos dhos lugͤres
z termͤs q̃ la dha cuſtoͤ dꝛ̃ dexe libre y deſẽbargada mente
pa el dho gͦ de avila Agora y pa ſiẽpre ſamas. Nla villa dꝛ̃e
bzeros yal lugar dꝛ̃ tẽblo yala villa dꝛ̃robzedo dechaucla
Otala villa del colmenar dꝛ̃arenas cõſus tͤmjos. ſegũ que
haſta aq̃ an demãdado. Talͤ q̃ novaya ala villa de arenas ny a
ſus tͤmjos. ny alos otꝛ̃s lugͤres y tͤmjos dlla villa detalavera z
q̃ los dhos padres dla cuſtodꝛ̃ dexͤ ſſeñoͤan desde agoza el dcho
q̃ aellos tiene pa q̃ el dho gͦ de avila los aya z tenga como ſuyos
libre y deſenbargada mente.

Otrosy manda por ſu ſſnja q̃ los frayles dlla cuſtodia
Dexͤ pa agora y paſiẽpre ſamas. no paſen a demandar limoſna
ny de pescado ny de otra cosa alguna. Nla puja deſantoyo ny a
lugar alguo dlla. Otq̃ ſilogrio hiſiere. los ps dlla dexa puj
les tomen z puedan tomar todo lo q̃ anſi demandare z las
bestias q̃ lleuaren Otdetener los dhos frayles Haſta notifica
lo alos plados dlla dha cuſtoͤ para q̃ dllos les haga ſuſtiçia

Otrosy vista nice. manda q̃ los frayles dlla dha puj
de ſantoyo. no puedã paſar a demãdar Aseyte ny otra cosa al
guna ala dha cuſtoͤ dexͤ ny lugar algͦ dllã. ſalvo ſi algͦ. Sor
fuere patrõ de algͤd gͦ q̃ este en la dha puja de ſantoyo.
Obvio es el Sor marq̃s de villena. Sor dlla villa de ayllon
al q̃l el guardia dl gͦ de ayllo podra ynbiar dos ſſeligiosos
pa q̃ les pueda hazer la limoſna q̃ el q̃ſiere. eſtriujendo al
guardia dõde eſtuviere el Sor marq̃s. Otſilogrio deſto los
dhos ſſeligiosos dela puj de ſantoyo hiſiere los ps dlla cus
toͤ dexͤ les pueda tomar y tome todo lo q̃ anſi demandaren
Otlas bestias q̃ lleuare z detener los dhos frayles. haſta

lo notificar alos plados dlla dha puja pa q̃ dllos les hagã ſus
tiçia. ſi marcal bonhier vicͦ gñal. ſi fꝛ̃jͦs de tolosa vicͦ puj. ſi fꝛ̃jͦs
delemis. ſi dida gͤdiaͦ. ſi enecͦ de medoça. ſi diacͦ deſtudillo
gͤdiaͦ. ſi martinͦ de vgͤa. ſi fꝛ̃anͦ de ſancta ana.

La qual dha ſnja todas las dhas ptes q̃ pntes
eſtauan la cõſintieroͦ z aprobaroͦ z lo pidieroͦ por teſtimonjo.
tͤs q̃ fueroͦ pntes q̃ derreynoſo dl obiſpo dl Sͬ. gͬ. arcobiſpo
de toledo z ſu de cacͤs y de madrid. Otyo ſebaſtian de paz
notꝛ̃ appͦ̃ en vno con los dhos tͤs pnte fuy al otorgamjento
Otpnũciaçõ de la dha ſnja z a todo lo q̃ dho es. Otuſe
de lo q̃l puſe aq̃ este mjo ſigno en teſtimͦ de verdad. ſebaſtian
de paz appͦ̃ notꝛ̃

Yten mando que la caſa de ſant mjn cõtodas
y̅ges q̃ er vaſijas de madera otrͤa q̃ en ella tiene los padres
Del gͦ de avila o aella pteneſcã. Dõde q̃ er q̃ eſtuviere Con
las vaſijas q̃ eſtan enpelayos pa allegar o cõſnar el vj cõtodas
las otras alhajas dlla dha caſa. Deſde oy adelante las tẽgo
avſo los ps dl gͦ de ſcaloña. Otanſi meſmo por eſta mãdo alos
dhos ps de ſcaloñ. Que el vj q̃ eneſte año en la dha villa de ſant
martin piden o han pedido Todo libre y deſenbargada mẽte
lo dẽ alos ps dl gͦ de avila y por q̃ cada vñ de las ptes en ello
mas mereſcã y anſi lo cũplan Por ſancta obͤa ſelo mãdo En
teſtimͦ dllo q̃l Puſe aq̃ my mannal firma. ſi marcial bonhier
vicͦ gñal.

Jndey noie Amen. Otnel gͦ de ſant fran
de burgos año dꝛ̃ naſçimͦ de nro ſalvador ihũ xpo de
mjll z q̃ vͦs z veynt z tres. En la ſacratiſſima ſolẽnjdad de
pente coſtes. Otn tpo dela celebraçõ del cap general

Otnla dha ābdad çelebrado. fue pūtada esta sūja
en este q̄derno ā. De concordia Entre las pūs. Decastí
lla/y dla cōçeptiō. Ante el R^mo padre. fray fraū dlos āgelos
mj. oñal de toda la ordē Delos frayls menores. Ot delos
R^os p^es. Diffinidores. z fue ofirmada por su R^ma p. z mādo
sf guardada en todo/y por todo Por cada vñ dclas ptes Ot
fue cōsentida por cada vñ dellas. Es asabr dl R^do. p. fray
andrs de eysa m^ro pūj de castilla/y dl veñable p^e fray di^o de calis.
custod^o dela mesma pūj. Ot del R^do p. fray ā de salina trēa m^ro
pūj dela pūja dela cōcepcion. z del veñable. p. fray antonjo de
guevara custod^o dsta misma pūj. Ot fue ansi mismo añadido
Declarado/y mandado z por las dhas ptes cōsentido q̄
por q̄nto el S^or marq̄s devillena suele dar q̄erta limosna
de azeyte alos fr^os de aylló/y de santisteua. y el S^or marques
Demódejar suele dar entendilla q̄erto aseyte Alos fr^os de al
maçan z sorja z ñ q̄ pa cobrar el dho aseyte vayā sola mēte
Dos frayles Dela pūja dla ocepcio ā escalona o adōde el
S^or marq̄s estuviere. los q̄les tiene obsa dl. p. pūj. z cā spāl
pa el guardian del tal m^o Conio vā por el dho aseyte pa ētra
mos fr^os. Ot asi mesmo otros dos vā atēdilla/cōsemeja te testi
momo z trayga toda la limosna junta pa todas las casas q̄
alli se sfiele dar. Ot q̄ no puedā yr los vnos nj los otros ā ot^as
ptes nj a otro S^or. nj pueblo dlā dha pūj decastilla. sop q̄ sea
executada en los trāsgresores la dha sūja dsuso ofirmada
Ots asaber q̄ les sea tomada toda la limosna/y las bestias
q̄ellenaré/y ellos sean detenidos hasta q̄ lo sepa el dho p.
pūj dla ocepcio pa q̄ los mande castigar. Ot ansi mesmo
Vsā nj̄ce los frayles Dela dha pūj decastilla. no puedā yr
alos Señores/y lugares dlā dha pūja Dela cōcepcion

apedir limosna de pescado. nj de otra cosa alguna sola pena
nla dha sūja ā. Ot en testimjo dlo q̄l fue dada esta carta
De cōfirmacion ā pbacio/y mandamj. Por su R^ma p. sellada
con el sello desu/of^o z firmada de su nōbre. Ot asi mesmo
firmada dlos nonbres Delos sobre dhos p^es. pūjs z custo.
dios z sellada cōel sello de ambas las dhas pūjs. fr fraū
angelo v^r ge nj z suy. fr gabriel mā/. fr pe^o Demontes doctr
fr andreas ministr p^l. fr diaco Decisneros/. fr de santo felice
fr bernardi^o de salsedo. fr alfonso a salua trēa m^ro pūj. y māda su
r. p. q̄ esta balga pr onguā

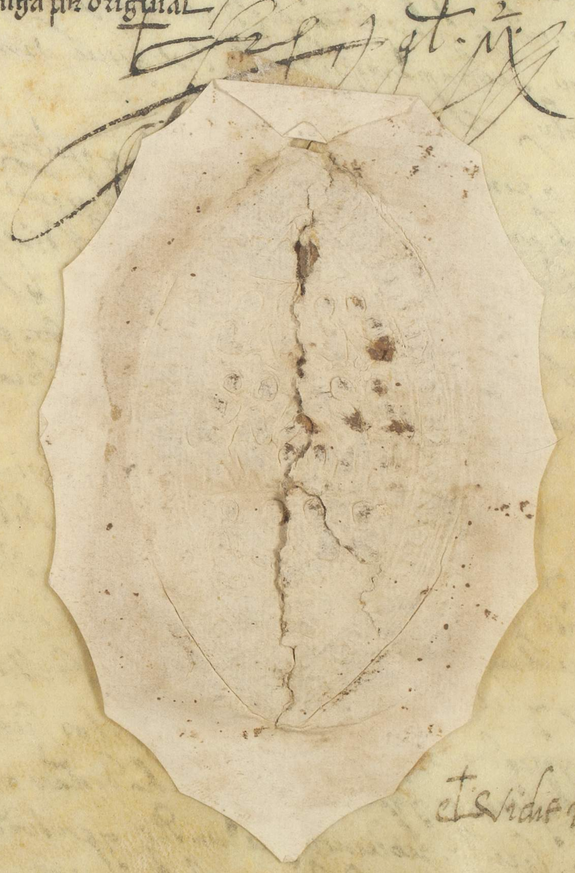

Fragile seal: DO NOT BEND

Nicolas Zepeda, que abra diez y ocho años, que enseñe, enseñe
a Maria pacifica una, Licenciado de la Cal. D. Joseph Vazquez, hija
de Juan Blanco, Cosario, que cada año sea dijan quinientas
Misas rezadas. Ytem mando se digan otras quinientas, por
mi Alma. Ytem mando se digan otras quinientas, por
mis padres. Ytem mando se digan otras quinientas, por
mis Abuelos. Ytem mando se digan otras quinientas, por
mis Bisabuelos. Ytem mando se digan otras quinientas, por
mis Tatarabuelos. Ytem mando se digan otras quinientas, por
mis Trastatarabuelos. Ytem mando se digan otras quinientas, por
mis Trastrastatarabuelos. Ytem mando se digan otras quinientas, por
mis Trastrastrastatarabuelos. Ytem mando se digan otras quinientas, por
mis Trastrastrastrastatarabuelos. Ytem mando se digan otras quinientas, por
mis Trastrastrastrastrastatarabuelos. Ytem mando se digan otras quinientas, por
mis Trastrastrastrastrastrastatarabuelos. Ytem mando se digan otras quinientas, por
mis Trastrastrastrastrastrastrastatarabuelos. Ytem mando se digan otras quinientas, por
mis Trastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelos. Ytem mando se digan otras quinientas, por
mis Trastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelos. Ytem mando se digan otras quinientas, por
mis Trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelos. Ytem mando se digan otras quinientas, por
mis Trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelos. Ytem mando se digan otras quinientas, por
mis Trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelos. Ytem mando se digan otras quinientas, por
mis Trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelos. Ytem mando se digan otras quinientas, por
mis Trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelos. Ytem mando se digan otras quinientas, por
mis Trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelos. Ytem mando se digan otras quinientas, por
mis Trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelos. Ytem mando se digan otras quinientas, por
mis Trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelos. Ytem mando se digan otras quinientas, por
mis Trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelos. Ytem mando se digan otras quinientas, por
mis Trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelos. Ytem mando se digan otras quinientas, por
mis Trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelos. Ytem mando se digan otras quinientas, por
mis Trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelos. Ytem mando se digan otras quinientas, por
mis Trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelos. Ytem mando se digan otras quinientas, por
mis Trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelos. Ytem mando se digan otras quinientas, por
mis Trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelos. Ytem mando se digan otras quinientas, por
mis Trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelos. Ytem mando se digan otras quinientas, por
mis Trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelos. Ytem mando se digan otras quinientas, por
mis Trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelos. Ytem mando se digan otras quinientas, por
mis Trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelos. Ytem mando se digan otras quinientas, por
mis Trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelos. Ytem mando se digan otras quinientas, por
mis Trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelos. Ytem mando se digan otras quinientas, por
mis Trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelos. Ytem mando se digan otras quinientas, por
mis Trastr

Por Lado. =

La Memoria, que funda el Br.do D. Pedro Fernandez Cabrera Presbitero Cura, y Vicario de esta Villa de S. Andres Tuxtla. Paga de Capellanias, y Obras Pias

L 2

La Memoria, que funda la Cofradia del Santissimo Sacramento, y Animas del Purgatorio de esta Villa de S. Andres Tuxtla, para Dezir Misas Rezadas, y Cantadas, en los Dias, que Refiere dicha Escritura de Fundacion, que Paga

3 0

La Memoria, que funda la Cofradia de Nuestra Señora de Guadalupe de esta Villa de S. Andres Tuxtla, para Dezir Misas Rezadas, y Cantadas, en los Dias, que Refiere dicha Escritura de Fundacion, que Paga

L 2

La Memoria, que funda la Cofradia de Nuestra Señora del Rosario, que Fundo D. Andres Ximenez, y su Muger D.ª Maria de Ayala, para Dezir una Misa Cantada todos los Viernes del Año, que Paga

L 2

La Memoria, que funda la Sac.ª Maria de Salazar, Muger que fue del Br.do Andres del Rio, y hoy lo es del Br.do Diego Ximenez Presbitero, para Dezir una Misa Cantada todos los Dias de la Encarnacion, que Paga

L

La Memoria, que funda el Br.do Fr.co Fernandez de Salazar en Virtud de Poder, que para Otorgar su Testamento le dio el Br.do D. Andres